

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P		
1.2. Nit:	900293868 – 7		
1.3. ID (SUI - RUPS):	22911		
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo		
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y disposición final.		
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	Componente Servicio Aseo	Fecha inicio actividades	Fecha final de Actividades
	Recolección y transporte de residuos no aprovechables	11/08/2020	Sin fecha de fin
	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	11/08/2020	Sin fecha de fin
	Lavado de áreas públicas	15/02/2021	Sin fecha de fin
	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas	15/02/2021	Sin fecha de fin
	Disposición final	24/03/2021	Sin fecha de fin
	Tratamiento de lixiviados	24/03/2021	Sin fecha de fin
	Fuente: RUPS No. de imprimible 2021922911396701 del 22/09/2021		
1.7. Área de prestación:	Barrancabermeja, Santander		

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia __ Inspección <u>X</u>
2.3. Motivo de la acción:	Especial __ detallada <u>X</u> concreta __
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) __ Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Base de operaciones: calle 47 No. 21 ^a – 37, Barrio Inscredial Sitio de Disposición Final: Vereda Patio Bonito, zona rural del sector que conduce la vía de Bucaramanga – Barrancabermeja

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	Información recopilada en visita de inspección y vigilancia del 11 al 13 de octubre del 2021 y SUI.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • 20214354299901 del 26/09/21: Requerimiento de información sobre el estado operativo de la planta de ósmosis inversa. • 20214355966241 del 14/12/21: Solicitud al Distrito de Barrancabermeja de actualizar el PGIRS.
3.3. Estado de respuesta de requerimientos:	<ul style="list-style-type: none"> • 20215293324882 del 29/10/21: Respuesta al radicado 20214354299901.
3.4. Evaluaciones realizadas:	No se han realizado evaluaciones al prestador VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.

4. Delimitación del marco de evaluación

4.1. Criterios evaluados:	Título 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con la actividad de disposición final y Resolución 0938 de 2019, Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, Resolución SSPD 20161300013475 de 2016 y la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016.
4.2. Marco temporal de evaluación:	Agosto 2020 a octubre 2021

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Barrancabermeja en el departamento de Santander, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de evaluación integral incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 11 al 13 de octubre de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

5.1.1. Datos generales del prestador

El prestador VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P., es una sociedad anónima de carácter privado, con sede principal en Barrancabermeja, Santander con fecha de matrícula del 10 de junio de 2009 y se constituyó por medio de escritura pública No. 1327 del 4 de junio de 2009.

Inició operaciones para el servicio público de aseo en el Municipio de Barrancabermeja el 11 de agosto de 2020, de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador el 22 de septiembre de 2021, con imprimible No. 2021922911396701 la cual se encuentra certificada y con información de la última visita adelantada en el mes de octubre de 2021:

Tabla 1. Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	22911
Razón social	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P.
Sigla	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Sociedad	Sociedad Anónima
Servicios prestados	Aseo
NIT	900293868-7
Inscripción en RUPS	13 de agosto de 2009
Fecha última de actualización RUPS	22 de septiembre de 2021
Fecha de constitución	4 de junio de 2009
Fecha de Inicio de operaciones	11 de agosto de 2020
Nombre Representante Legal	Ismariz Ortiz Gonzalez
Cargo Representante Legal	Representante Legal

Clasificación	Mayor o igual 5.001
Zona rural atendida	No
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	SN AUDIT CONSULTING COLOMBIA S.A.
Contrato de Condiciones Uniformes	1 de noviembre de 2020

Fuente: RUPS No. de imprimible 2021922911396701 del 22/09/2021

5.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS

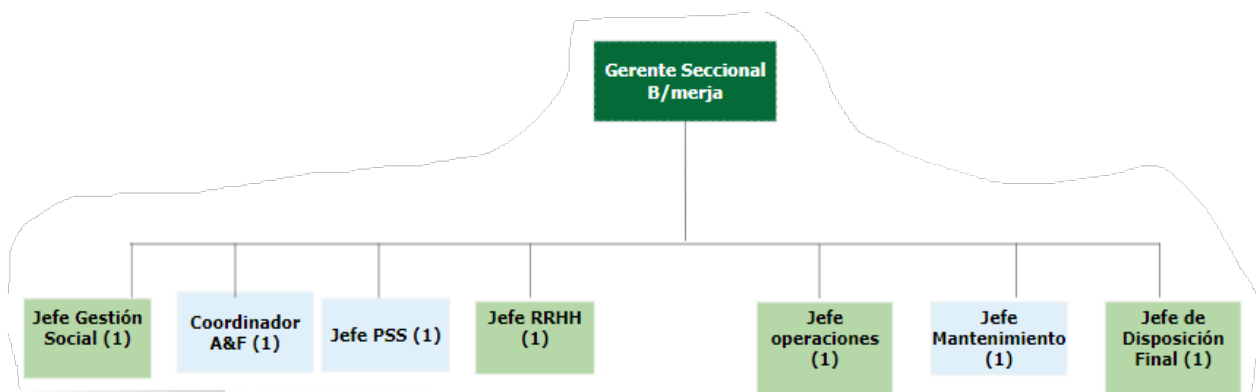
5.2.1. Aspectos administrativos

Partiendo de la información suministrada en visita realizada en octubre de 2021, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

5.2.1.1. Estructura Organizacional

De la información suministrada durante la visita, el prestador presenta el siguiente organigrama:

Imagen 1. Organigrama



Fuente: Visita SSPD, octubre de 2021

5.2.1.2. Composición accionaria – Junta directiva

De acuerdo con la información suministrada en la visita se registra la siguiente composición accionaria:

Tabla 2. Composición accionaria visita

ACCIONISTA	ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A.	151.072	60,43%
VEOLIA HOLDING AMERICA LATINA S.A.	96.825	38,73%
VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE S.A. E.S.P.	950	0,38%
VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.	1.000	0,40%
PROACTIVA DOÑA JUANA S.A. E.S.P.	75	0,03%
CGEA COLOMBIA S.A.	75	0,03%

Fuente: Visita SSPD, octubre de 2021

Una vez corroborada la información anteriormente relacionada con la reportada en RUPS se evidencia:

1. Con porcentaje de participación del 0,38% figura en RUPS la empresa Proactiva de Servicios S.A. E.S.P., mientras que en la información suministra por el prestador la empresa aparece con el nombre de VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE S.A. E.S.P.
2. Con porcentaje de participación del 0,40% figura en RUPS la empresa Proactiva Oriente S.A. E.S.P., mientras que en la información suministra por el prestador la empresa aparece con el nombre de VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.

Imagen 2. Composición accionaria RUPS

VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P						
Detalle de propiedad de la empresa						
Tipo de documento	No. de documento	Nombre	Acción o aporte	Tipo de acción	Porcentaje de participación	Valor de aporte (\$)
IDENTIFICACION EMPRESA EXNTRANJERA	A81560120	VEOLIA HOLDING AMERICA LATINA S.A	AC	OR	38,73%	0
NIT	805015900	PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.	AC	OR	0,38%	0
NIT	807005005	PROACTIVA ORIENTE SA ESP	AC	OR	0,4%	0
NIT	830048998	CGEA COLOMBIA S.A.	AC	OR	0,03%	0
NIT	830058148	VEOLIA HOLDING COLOMBIA S.A	AC	OR	60,43%	0
NIT	830068204	PROACTIVA DOÑA JUANA ESP SA	AC	OR	0,03%	0

Fuente: RUPS, imprimible 2021322414389445 del 31 de marzo de 2021

Se concluye que los porcentajes de participación reportados en la visita son similares a los cargados en RUPS, sin embargo, la razón social de algunas empresas accionistas son diferentes.

5.2.1.3. Planta de personal

De acuerdo con la información entregada por el prestador en la visita, la empresa cuenta con la siguiente planta de personal asociada con la prestación del servicio de aseo, para los años 2019, 2020 y lo corrido hasta octubre de 2021:

Tabla 3. Personal por tipo de vinculación

TIPO DE VINCULACIÓN	2019	2020	2021
Total de personal	147	198	203
Indefinido	145	186	198
Fijo	0	0	0
Aprendizaje	2	12	5
Promedio salario	\$1.137.868	\$ 1.146.574	\$ 1.166.628

Fuente: Visita SSPD, octubre de 2021

Al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Así las cosas, solo es posible confrontar la información remitida en visita con la que debe ser reportada en el Sistema Único de Información para el año 2020. Se halla que en el aplicativo SUI se relacionan 159 empleados, mientras que en la información entregada en visita figuran 198 empleados, por tanto, se puede suponer que el prestador no da suficiente importancia al cargue de información veraz, entendiéndose que la información reportada en SUI, para todos los efectos se considera oficial. Se presume incumplimiento de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, lo cual dificulta las labores de esta Superintendencia, en cuanto sus funciones de control, inspección y vigilancia.

Por otra parte, se encontró que cumple en lo señalado en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, “La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.

5.2.1.4. Competencias laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal certificable de la empresa, en la visita el prestador suministró 120 soportes de certificados en competencias laborales.

Por lo cual el prestador presuntamente no ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

5.2.2. Aspectos Financieros

El prestador VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S.A. E.S.P., prepara sus estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera para emisores de valores, entidades de interés público, establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015.

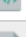

Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador de acuerdo a lo contemplado anteriormente, se encuentra clasificado en el Grupo 1, el cual consta en lo reportado mediante la información financiera **“Taxonomía 2020, Grupo 1 Individual – Flujo de efectivo Indirecto”**





A la fecha de la elaboración del presente documento, el prestador cuenta con las taxonomías cargadas y certificadas en el Sistema Único de Información, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Ahora bien, frente a las taxonomías reportadas para las últimas dos vigencias (2019 – 2020), se evidencia que la Taxonomía del año 2019, fue certificada por el prestador el 31/07/2020, certificación que fue dentro del tiempo establecido según lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20201000004205 del 11/02/2020, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1, donde establece como plazo máximo de cargue para los prestadores pertenecientes al Grupo 1, el 31 de Julio de 2020.

En lo que concierne a la Taxonomía del año 2020, que según lo estipulado en la Resolución SSPD No. 20211000016645 del 09/04/2021, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, *“Por la cual se modifica la Resolución SSPD20211000016645 del 09/04/21”*, en su artículo 1, donde establece como plazo máximo de cargue para todos los prestadores el 28 de mayo de 2021, el prestador realiza el cargue el 14/05/2021 encontrándose dentro de la fecha límite del envío.

Imagen 3 Reporte de Información financiera

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Grupo 1 Individual		Certificado	02/07/2019		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Certificado	02/07/2019		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Certificado	01/07/2019		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Certificado	29/06/2019		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	Taxonomía 2019, Grupo 1 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Certificado	31/07/2020		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Certificado	17/11/2021		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Certificado	31/08/2021		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Certificado	16/06/2021		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Certificado	16/06/2021		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	2020 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Certificado	16/06/2021		

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	Grupo 1 2020 Individual, Flujo de Efectivo Indirecto		Certificado	14/05/2021		
22911	VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S A ESP	No	No	Si	No	No	No	2021 - Grupo 1 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Certificado	17/06/2021		

Fuente: SUI

Es preciso mencionar, que esta Superintendencia, expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”, la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra al día en la certificación de estos informes hasta la vigencia actual.

Para los informes financieros especiales correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020 que se encuentran cargados y certificados fueron realizados de manera extemporánea ya que el prestador lo realizó el 16/06/2021 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020 la fecha máxima de reporte era el 15/01/2021 y para el IV trimestre el último día hábil del mes de febrero. Respecto al cargue y certificación de los trimestres I y II del 2021 se realizaron de manera extemporánea ya que no se cumple con lo estipulado en el artículo 3 de la presente resolución donde se da como fecha máxima para el reporte de cada periodo 45 días calendario siguientes a la fecha de corte, para el III trimestre del 2021 el cargue y certificación se realizó el 17/11/2021 quedando dentro de los tiempos permitidos.

Frente a los archivos complementarios, que deben ser cargados como anexos al archivo. xbrl, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 y sus modificatorias, donde cita lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos responsable y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con máximo peso 2MB, que contenga los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el

dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el Art. 19 de la Ley 142 de 1994.

Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL. Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”

Se observa, que tanto el archivo PDF de la vigencia 2020 como también el de la vigencia 2019, contiene lo dispuesto en el anterior artículo.

5.2.2.1. Información Financiera 2020

El Estado de Situación Financiera Individual, Estado del Resultado Integral Individual, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo Individual para la vigencia 2020 y 2019 se encuentran firmados por los siguientes responsables de la información financiera:

Tabla 4. Responsable de información financiera

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019
Representante Legal	Ismaris Ortiz González	Ismaris Ortiz González
Contador Público	Mabel Delgado Sanabria	Mabel Delgado Sanabria
Revisor Fiscal	Angie Carolina Hernández López	Angie Carolina Hernández López
Jefe de la Oficina de control Interno	Linda Maryuher Sáenz Guerrero	Linda Maryuher Sáenz Guerrero
AEGR	Gloria Emilce Rozo Cruz (ERNST&YOUNG AUDIT SAS)	Gloria Emilce Rozo Cruz (ERNST&YOUNG AUDIT SAS)

Fuente: SUI, Taxonomías 2019 – 2020

5.2.2.2. Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2019 – 2018

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros comparativos del prestador de las vigencias 2020 y 2019, con la información financiera cargada y certificada mediante Taxonomías XBRL en el SUI, con sus correspondientes anexos complementarios mediante archivos PDF.

Imagen 4 Estado de Situación financiera 2020 – 2019

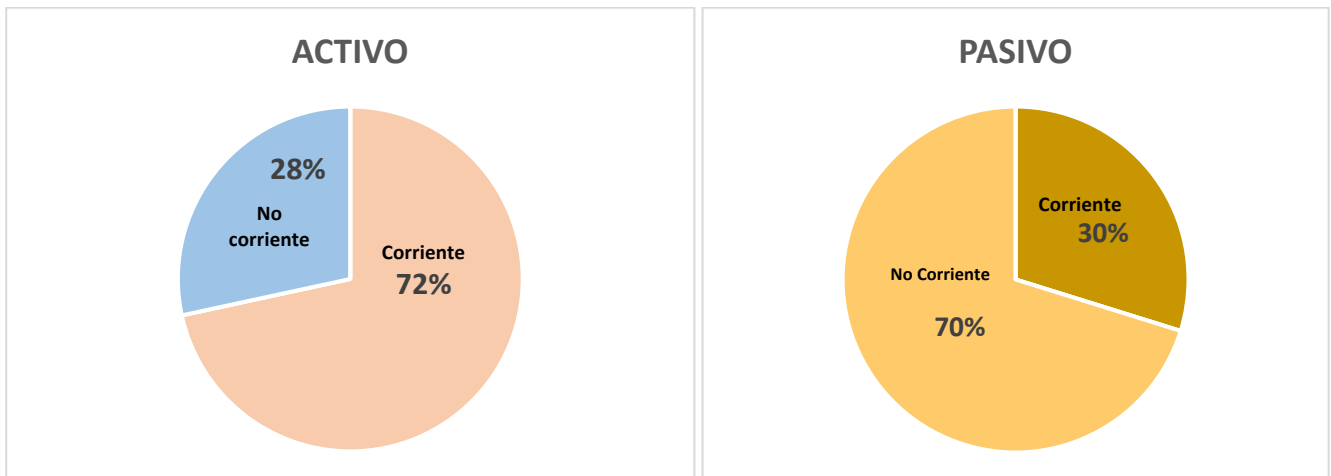
Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de:	2020	%	2019	%	Variación (\$)	Variac. (%)
Efectivo y equivalentes al efectivo	13.690.000	0,06%	91.581.000	0,86%	-77.891.000	-85,05%
Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos corrientes	10.167.019.000	45,42%	728.651.000	6,81%	9.438.368.000	1295,32%
Cuentas por cobrar partes relacionadas y asociadas corrientes	3.171.116.000	14,17%	652.490.000	6,10%	2.518.626.000	386,00%
Otras cuentas por cobrar corrientes	571.517.000	2,55%	516.798.000	4,83%	54.719.000	10,59%
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	13.909.652.000	62,14%	1.897.939.000	17,73%	12.011.713.000	632,88%
Inventarios corrientes	419.498.000	1,87%	219.907.000	2,05%	199.591.000	90,76%
Activos por impuestos corrientes	1.687.562.000	7,54%	1.294.142.000	12,09%	393.420.000	30,40%
Total de activos corrientes	16.030.402.000	71,61%	3.503.569.000	32,74%	12.526.833.000	357,54%
Propiedades, planta y equipo	3.802.821.000	16,99%	3.572.322.000	33,38%	230.499.000	6,45%
Activos intangibles distintos de la plusvalía	818.335.000	3,66%	1.114.655.000	10,42%	-296.320.000	-26,58%
Inversiones en asociadas	18.819.000	0,08%	9.561.000	0,09%	9.258.000	96,83%
Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar no corrientes	0	0,00%	0	0,00%	0	#DIV/0!
Activos por impuestos diferidos	1.515.439.000	6,77%	2.499.231.000	23,35%	-983.792.000	-39,36%
Otros activos no financieros no corrientes	199.359.000	0,89%	2.507.000	0,02%	196.852.000	7852,09%
Total de activos no corrientes	6.354.773.000	28,39%	7.198.276.000	67,26%	-843.503.000	-11,72%
Total de activos	22.385.175.000	100,00%	10.701.845.000	100,00%	11.683.330.000	109,17%
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	995.799.000	4,45%	276.258.000	2,58%	719.541.000	260,46%
Total provisiones corrientes	995.799.000	4,45%	276.258.000	2,58%	719.541.000	260,46%
Cuentas comerciales por pagar por adquisición de bienes corrientes	627.768.000	2,81%	72.093.000	0,67%	555.675.000	770,78%
Cuentas comerciales por pagar por adquisición de servicios corrientes	293.889.000	1,31%	399.339.000	3,73%	-105.450.000	-26,41%
Cuentas por pagar partes relacionadas y asociadas corrientes	1.600.000.000	7,15%	0	0,00%	1.600.000.000	#DIV/0!
Otras cuentas comerciales por pagar corrientes	3.048.242.000	13,64%	1.395.882.000	13,04%	1.652.360.000	118,37%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes	5.569.899.000	24,88%	1.867.314.000	17,45%	3.702.585.000	198,28%
Obligaciones financieras corrientes	95.256.000	0,43%	1.114.000	0,01%	94.142.000	8450,81%
Total pasivos corrientes	6.660.954.000	29,76%	2.144.686.000	20,04%	4.516.268.000	210,58%
Otras provisiones no corrientes	142.510.000	0,64%	142.510.000	1,33%	0	0,00%
Total provisiones no corrientes	142.510.000	0,64%	142.510.000	1,33%	0	0,00%
Cuentas por pagar no corrientes con partes relacionadas	15.436.120.000	68,96%	11.311.469.000	105,70%	4.124.651.000	36,46%
Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar no corrientes	15.436.120.000	68,96%	11.311.469.000	105,70%	4.124.651.000	36,46%
Obligaciones financieras no corrientes	106.555.000	0,48%	0	0,00%	106.555.000	#DIV/0!
Total de pasivos no corrientes	15.685.185.000	70,07%	11.453.979.000	107,03%	4.231.206.000	36,94%
Total pasivos	22.346.139.000	100,00%	13.598.665.000	127,07%	8.747.474.000	64,33%
Capital emitido	2.500.000.000	11,17%	2.500.000.000	23,36%	0	0,00%
Ganancias acumuladas	-2.762.984.000	-12,34%	-5.698.840.000	-53,25%	2.935.856.000	-51,52%
Reserva legal	302.020.000	1,35%	302.020.000	2,82%	0	0,00%
Total patrimonio	39.036.000	0,17%	-2.896.820.000	-27,07%	2.935.856.000	-101,35%
Total patrimonio y pasivos	22.385.175.000	100,00%	10.701.845.000	100,00%	11.683.330.000	109,17%

Fuente: Taxonomía Estados Financieros 2020 y 2019 – SUI

5.2.2.3. Activos

Efectuando una revisión al Estado de Situación Financiera de la prestadora, se observa que el total de los activos muestran un incremento del 109,71% respecto al año anterior con una variación positiva de \$11.683.330.000 encontrándose en \$22.385.175.000, su mayor porción se encuentra concentrado en el corto plazo, representando de este modo el 72% del total del activo, con un aumento del 32,74% respecto a la vigencia 2019 y siendo las cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos, cuentas por cobrar partes relacionadas y asociadas corrientes, otras cuentas por cobrar corrientes con el 62,14% y propiedad planta y equipo con el 17% los rubros más significativos.

Grafica 1. Porción Activos Pasivos Corrientes y No corrientes



Fuente: Análisis Estado Situación Financiera

Efectivo y Equivalente al efectivo:

Con respecto a 2019 presento una considerable variación de 85% equivalente a \$77.891.000, disminución que se ve reflejada en menores valores en sus saldos bancarios, sin información adicional aportada en las notas a los estados financieros.

Imagen 5. Saldos efectivos y equivalentes al efectivo

	2020	2019
Bancos moneda nacional	\$ 7,690	\$ 88,581
Caja	6,000	3,000
	\$ 13,690	\$ 91,581

Fuente: Notas a los estados financieros 2020

Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar:

El total de las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes presentan un total al 2020 de \$13.909.652.000 presentando una variación de \$12.011.713.000 teniendo un crecimiento exponencial respecto a lo reportado para el 2019, y teniendo una participación del 62,14% del total de los activos corrientes.

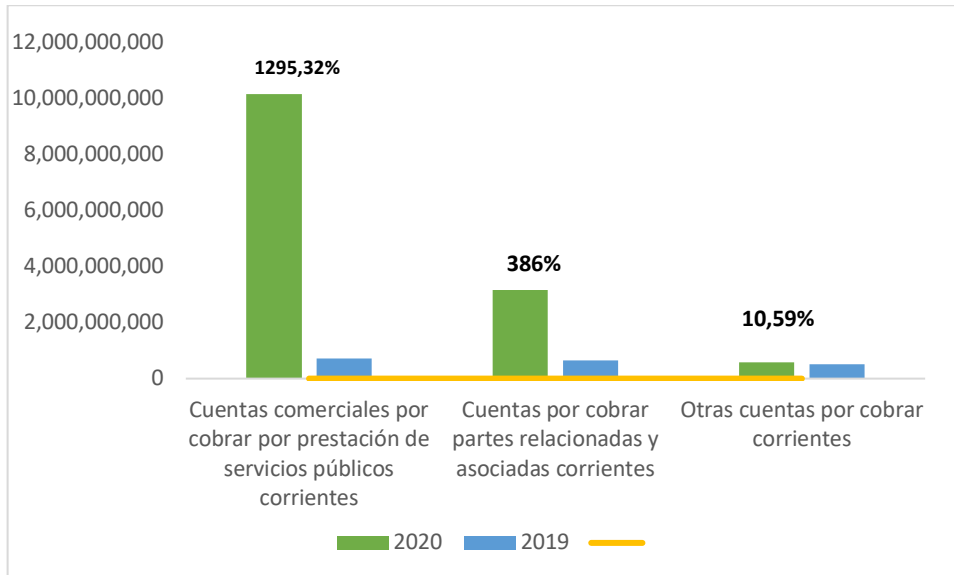
Imagen 6. Composición de las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar 2020

6. Cuentas por Cobrar Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar, Neto

	2020	2019
Cientes- servicios públicos domiciliarios (1)	\$ 14,228,624	\$ 1,081,385
Cuentas por cobrar a vinculados y accionistas (Nota 26)	3,171,116	652,490
Otras cuentas por cobrar	473,680	406,443
Anticipo industria y comercio avisos y tableros	97,837	110,355
	17,971,257	2,250,673
Menos - Deterioro clientes (2)	(4,061,605)	(352,734)
	\$ 13,909,652	\$ 1,897,939

Fuente: Notas a los estados financieros 2020

Grafica 2. Variación cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

La mayor variación se presenta en el rubro de las cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos la cual para el 2020 cierra con un saldo de \$14.228.624.000 teniendo un incremento de \$13.147.239.000 respecto al 2019 que de acuerdo a lo especificado en las revelaciones de los estados financieros se presenta por los acuerdos marco de cesión del contrato de condiciones uniformes suscrito entre Rediba S.A. E.S.P. y Veolia Aseo Santander S.A. E.S.P. y acuerdo marco de cesión del contrato de condiciones uniformes suscrito entre Econatural S.A. E.S.P. y Veolia Aseo Santander S.A. E.S.P. celebrado en 2020 donde se realiza la cesión de usuarios para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Barrancabermeja.

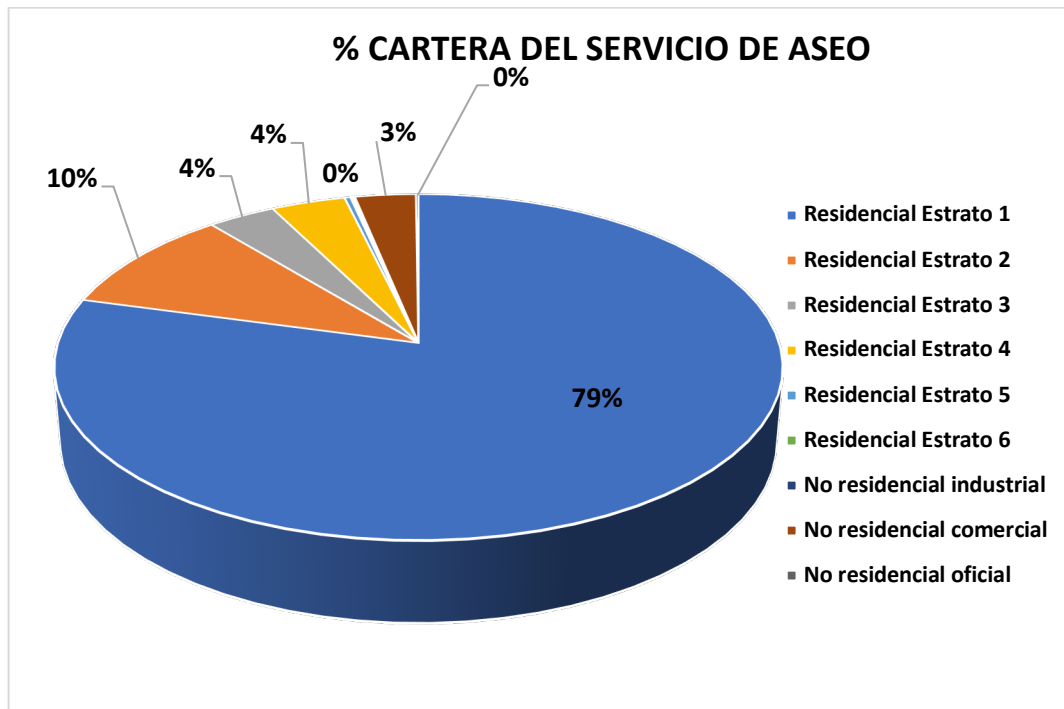
Dentro de este acuerdo marco de cesión del contrato de condiciones uniformes suscrito entre las partes mencionadas en el párrafo anterior se incluyó la cesión de cartera por \$5.574.447.000 y que se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Imagen 7. Cesión de Cartera por celebración de acuerdo

	2020
Corriente	\$ 640,928
1 a 30 días	435,373
31 a 60 días	176,404
	2020
61 a 90 días	132,531
91 a 120 días	531,118
121 a 180 días	264,677
181 a 360 días	482,043
360 a 720 días	614,048
Mas de 720 días	1,159,177
Financiada	1,138,148
	\$ 5,574,447

Fuente: Notas estados financieros 2020

Grafica 3. Composición de cartera por estrato



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

Tabla 5. Composición de cartera por estrato

CONCEPTOS	CARTERA CORRIENTE	CARTERA VENCIDA	TOTAL CARTERA	% CARTERA	DETERIORO	NETO CARTERA	DE % CARTERA
Residencial Estrato 1	7.609.611.000	1.818.454.000	9.428.065.000	66%	1.372.312.000	8.055.753.000	79%
Residencial Estrato 2	761.378.000	879.549.000	1.640.927.000	12%	644.889.000	996.038.000	10%
Residencial Estrato 3	229.632.000	465.952.000	695.584.000	5%	344.401.000	351.183.000	3%
Residencial Estrato 4	269.928.000	392.681.000	662.609.000	5%	279.069.000	383.540.000	4%
Residencial Estrato 5	22.773.000	40.609.000	63.382.000	0%	32.778.000	30.604.000	0%
Residencial Estrato 6	10.190.000	8.870.000	19.060.000	0%	7.287.000	11.773.000	0%

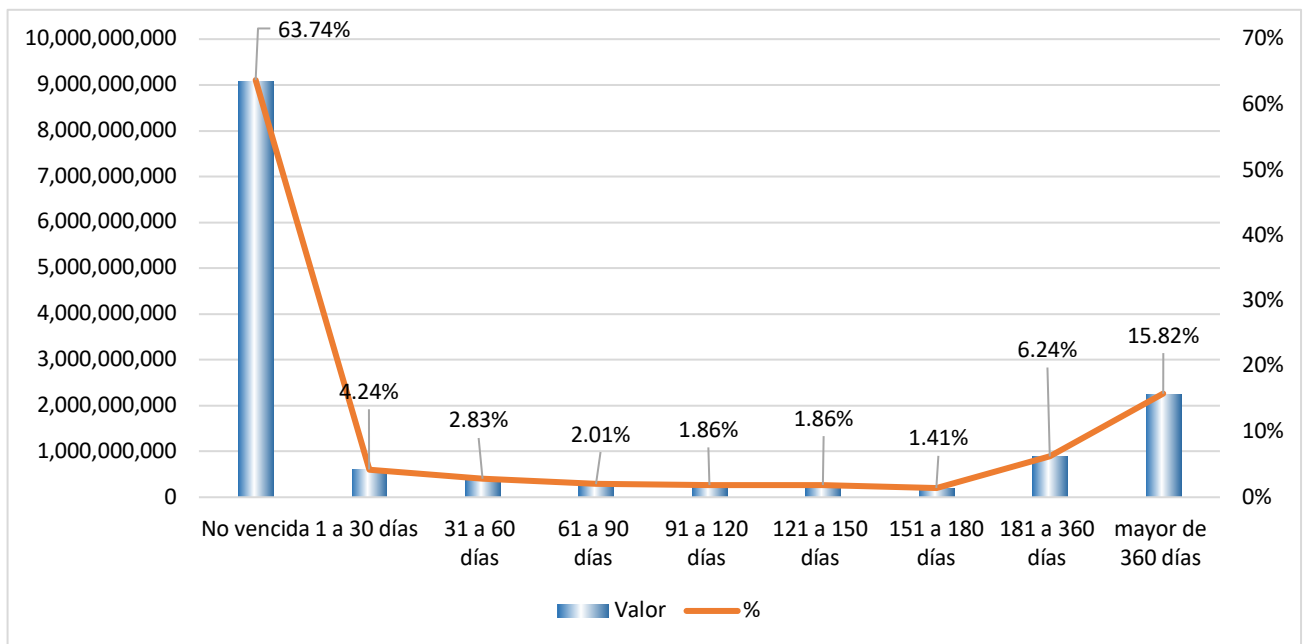
No residencial industrial	5.048.000	63.813.000	68.861.000	0%	57.815.000	11.046.000	0%
No residencial comercial	151.810.000	1.463.184.000	1.614.994.000	11%	1.301.154.000	313.840.000	3%
No residencial oficial	9.061.000	26.081.000	35.142.000	0%	21.900.000	13.242.000	0%
Total Comercialización	9.069.431.000	5.159.193.000	14.228.624.000	100%	4.061.605.000	10.167.019.000	100%

Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

La cartera de la prestadora se encuentra concentrada en un 79% en el estrato 1 con un total de \$9.428.065.000, seguida por el estrato 2 con un 10% y un total de \$1.640.927.000, presenta un alto deterioro que equivale al 29% del total de la cartera que se argumenta en las notas a los estados financieros por la cesión de cartera de difícil cobro por parte de Rediba en Octubre de 2020 por \$2.307.483.000 y el incremento en el no recaudo como consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno nacional por COVID-19 para el refinanciamiento de las facturas de servicios públicos por parte de los usuarios.

Respecto a la edad de la cartera se evidencia que el 63,74% se encuentra como no vencida con un total de \$9.069.431.000 seguida por las cuentas mayores a 360 días que equivalen a un 15,82% y un total de \$2.250.773.000 para lo cual la prestadora adelanta campañas de recuperación de cartera con el fin de mitigar esta alta concentración, que se dio inicio en diciembre de 2020 y han tenido óptimos resultados.

Grafica 4. Edad de las cuentas por cobrar



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

El incremento en las cuentas por cobrar partes relacionadas y asociadas corrientes tiene un aumento para el año 2020 correspondiente a \$2.518.626.000 los cuales su variación principal se debe a servicios y reintegros relacionados en las cuentas por cobrar a vinculados económicos a la empresa Rediba S.A E.S.P., en otras cuentas por cobrar corrientes presenta un saldo al 2020 de \$473.680.000 que refleja un incremento del 17% respecto a la vigencia anterior y un anticipo industria y comercio avisos y tableros de \$97.837.000 decreciendo respecto al 2019.

Imagen 8. Desglose de cuenta partes relacionadas

26. Partes Relacionadas

Cuenta	Compañía	Concepto	2020	2019
Cuentas por cobrar a vinculados económicos (Nota 6)	Rediba S.A. E.S.P.	Servicios y Reintegros	\$ 3,150,874	\$ 610,185
	Veolia Aseo Cali S.A. E.S.P.	Costos y gastos Reintegros	10,066	-
	Proactiva de Servicios Integrales	Costos y gastos	7,280	-
	Veolia Aguas de Tunja	Servicios	2,284	-
		Reintegros		
	Albedo S.A. E.S.P.	Costos y gastos Reintegros	412	-
	Veolia Servicios industriales	Costos y gastos	200	-
	Aseo Urbano S.A.	Servicios	-	24,173
	Veolia Aseo Cúcuta S.A. E.S.P.	Servicios	-	18,132
			\$ 3,171,116	\$ 652,490

Fuente: Notas estados financieros 2020

Es importante mencionar que de acuerdo a la información reportada y cargada por el prestador al SUI para la taxonomía correspondiente a la vigencia 2020, se evidencia un presunto incumplimiento en la calidad de la información dado que no es diligenciado el formato [825701] Notas - Información a revelar detallada sobre partes relacionadas.

Inventarios Corrientes:

Se observa un aumento de 90,76% para este rubro con una variación de \$199.591.000 que corresponde a materiales para la prestación de servicios sin mayor información relevante en las notas a los estados financieros.

Activos por impuestos corrientes:

Para la vigencia 2020 se observa un incremento del 30,40% que conlleva a una variación positiva de \$393.420.000 correspondiente a mayor saldo a favor en el impuesto de renta y auto retención del impuesto de renta.

Imagen 9. Detalle activos por impuestos corrientes

	2020	2019
Activos por impuestos corrientes		
Saldo a favor Impuesto de renta	\$ 1,283,260	\$ 1,082,819
Autorretención del impuesto de renta	404,302	211,323
	\$ 1,687,562	\$ 1,294,142

Fuente: Notas estados financieros 2020

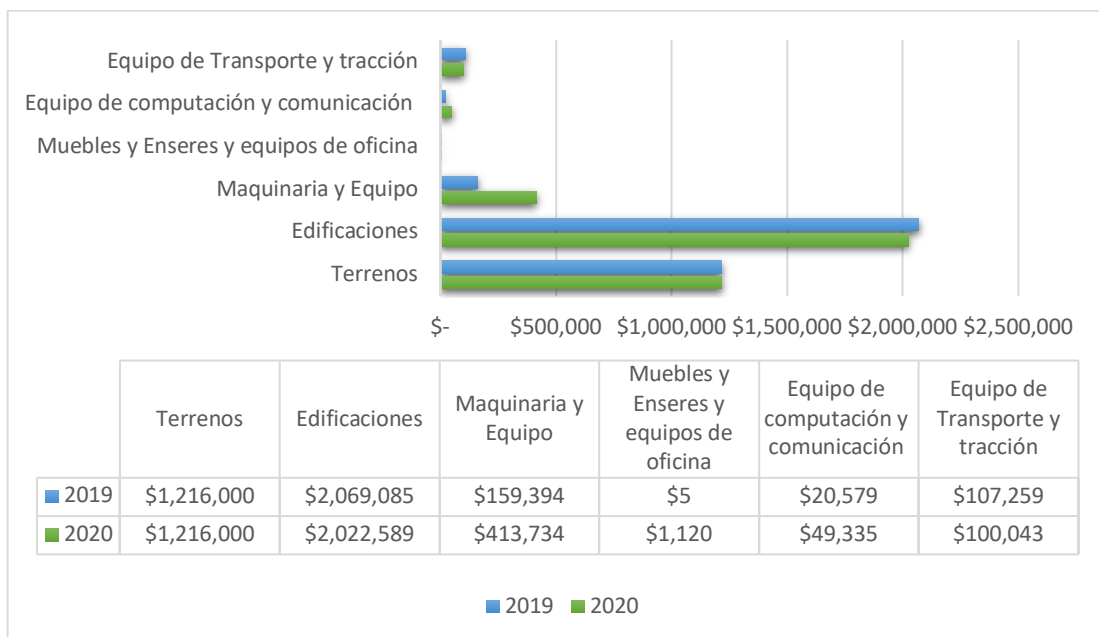
El activo no corriente compone el 28% del total de los activos, para la vigencia 2020 se observa un decrecimiento del 11,72% con una disminución de \$843.503.000 respecto al 2019, donde sus mayores diferencias están dadas en la disminución del 26,58% correspondiente a una variación de \$296.320.000

en los activos intangibles y la disminución del 39,36% en la cuenta activos por impuestos diferidos de \$983.792.000 que a su vez contrasta con los incrementos del 6,45% en las propiedades planta y equipo, el 96,83% en inversiones asociadas y de más del 100% en otros activos no financieros no corrientes.

Propiedades planta y Equipo:

Para la vigencia actual incrementa el rubro en un 6,45% con un alza de \$230.499.000 que corresponden a la adquisición de maquinaria, vehículos, equipos de oficina y equipos informáticos.

Grafica 5. Variaciones propiedades planta y Equipo



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

El incremento del 96,83% en inversiones asociadas corresponde a la adquisición de 50 acciones en la compañía proactiva Santa Marta S.A. E.S.P por \$18.819.000 y un porcentaje de participación del 0,5%

Para el rubro de activos intangibles el cual presenta un saldo de \$818.335.000 para la vigencia actual está conformado por el software adquirido para el uso de la compañía el cual tiene una vida útil finita y se amortizan linealmente durante el tiempo del contrato.

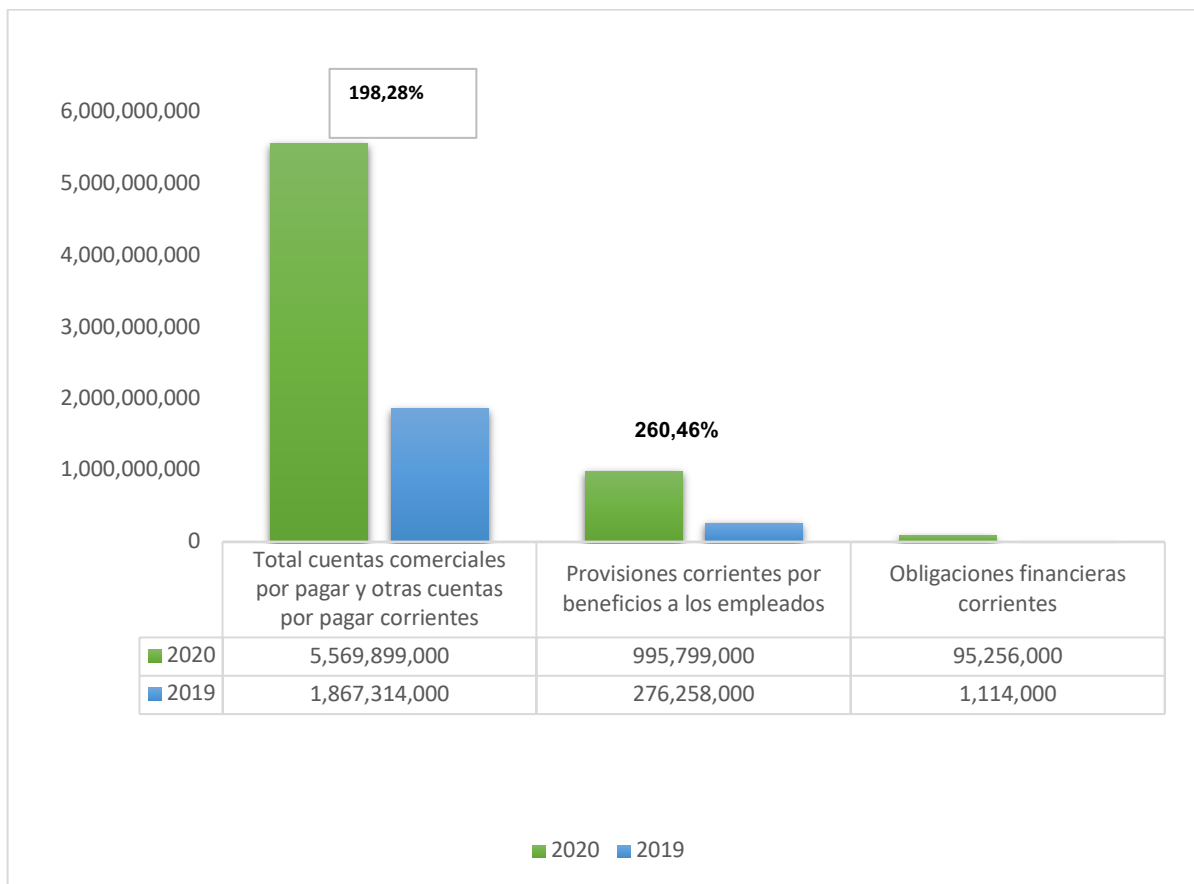
Es importante mencionar que de acuerdo a la información reportada y cargada por el prestador al SUI para la taxonomía correspondiente a la vigencia 2020, se evidencia un presunto incumplimiento en la calidad de la información dado que no es diligenciado el formato [823180] Notas - Activos intangibles - Información descriptiva y tampoco el [823180a] Notas - Activos intangibles - Conciliación incluye plusvalía.

El incremento correspondiente a más del 100% en el campo de otros activos no financieros no corrientes que como resultado da una variación de \$196.852.000 se debe a ajustes realizados de periodos anteriores que fueron registrados en su totalidad en el 2020.

5.2.2.4. PASIVOS

El total pasivo presentó un incremento del 64,33% equivalente a una variación de \$8.747.474.000 la mayor porción del pasivo se encuentra distribuido en el largo plazo donde tiene una participación del 70% y para la porción corriente de 30%, donde los rubros más representativos son:

Grafica 6 Variaciones Pasivo corriente 2020 / 2019



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas corrientes:

Equivale al 24,88% del total del pasivo, que para el 2020 registra un incremento del 198,28% respecto al año anterior rubro que corresponde a obligaciones contraídas con vinculados económicos, cuentas por pagar a terceros, impuestos, honorarios profesionales y legales entre otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad. A continuación, se muestra el detalle:

Grafica 7 Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar

Cuenta	2020	2019	Variación	%
Cuentas por pagar a vinculados económicos	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ 1.600.000.000	100%
Costos y gastos por pagar	\$ 1.378.330.000	\$ 180.434.000	\$ 1.197.896.000	664%
Proveedores nacionales de bienes y servicios	\$ 921.657.000	\$ 471.432.000	\$ 450.225.000	96%

Dividendos y participaciones	\$ 896.732.000	\$ 896.732.000	\$ -	0%
Impuesto de industria y comercio	\$ 228.708.000	\$ 87.436.000	\$ 141.272.000	162%
Aportes seguridad social y parafiscales	\$ 182.349.000	\$ 52.428.000	\$ 129.921.000	248%
comisiones honorarios y servicios por pagar	\$ 173.400.000	\$ 48.768.000	\$ 124.632.000	256%
Retención en la fuente e impuesto de timbre	\$ 105.564.000	\$ 49.890.000	\$ 55.674.000	112%
Contribuciones	\$ 82.754.000	\$ 79.588.000	\$ 3.166.000	4%
Servicios públicos por pagar	\$ 405.000	\$ 606.000	-\$ 201.000	-33%

Fuente: SUI, Notas estados financieros (Elaboración DTGA)

Todas las cuentas presentan incrementos bastante significativos los cuales se encuentran justificados en las notas a los estados financieros como resultado en el crecimiento de la operación en 123.736 usuarios lo que ha llevado a que la compañía amplié su cobertura de operación y de esta manera adquiera más obligaciones, los rubros más significativos corresponden a cuentas por pagar a vinculados económicos que representan el 29% del total de la cuenta y hace referencia a préstamos por \$500.000.000 con la compañía Aseo Urbano S.A.S. E.S.P y Veolia aseo Cúcuta S.A E.S.P por \$1.100.000.000, para costos y gastos por pagar que tiene una participación del 25% su incremento se soporta en el ingreso de nuevos usuarios que generan nuevas obligaciones por aprovechamientos y comisión de servicios de facturación por \$823.132.000, pago de subsidios asignados por \$182.027.000 y aumento en las cuentas por pagar a cooperativas y aseguradoras de nómina debido al incremento de personal por \$160.353.000.

Pasivo por beneficios a empleados:

Para el 2020 este rubro crece de manera significativa respecto a la vigencia anterior con una variación de \$719.541.000 que se debe a la necesidad de contratar mayor personal por la ampliación de cobertura del servicio en Aseo en otros municipios, y se detalla de la siguiente manera:

Imagen 10. Nota Pasivos por beneficios a empleados

	2020	2019
Cesantías	\$ 603,293	\$ 141,445
Vacaciones	323,621	117,149
Intereses sobre cesantías	68,885	14,942
Nómina por pagar	-	2,722
	\$ 995,799	\$ 276,258

Fuente: Notas estados financieros 2020

Obligaciones financieras:

Para la porción corriente con un aumento de \$719.541.000 respecto al año anterior se detalla como una obligación financiera corriente el rubro arrendamientos IFRS 16 que fueron valorados al término de un año, sin mayor información que amplíe el detalle en las notas de los estados financieros.

Imagen 11. Obligaciones financieras corriente

	2020	2019
Corriente		
Arrendamientos IFRS 16	\$ 95,256	\$ 1,114

Fuente: Notas estados financieros 2020

Es importante mencionar que de acuerdo a la información reportada y cargada por el prestador al SUI para la taxonomía correspondiente a la vigencia 2020, se evidencia un presunto incumplimiento en la calidad de la información dado que no es diligenciado el formato [832610] Notas - Arrendamientos - NIIF 16 - Información detallada a revelar.

Para la porción de pasivos no corrientes que representa el 70% del total de pasivo tuvo un incremento respecto al 2019 del 36,94% con una variación de \$4.231.206.000 donde sus cuentas con mayor variación son las siguientes:

Cuentas por pagar no corrientes con partes relacionadas:

Esta cuenta representa el 98% de los pasivos no corrientes con un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$15.436.120.000 la cual se ve representada por cuentas por pagar con vinculados económicos por conceptos como préstamos, cesiones de cartera y servicios.

Imagen 12 Partes Relacionadas no corrientes

Cuentas por pagar vinculados económicos (Nota 13)	Veolia Aseo Cúcuta S.A. E.S.P. (2)	Préstamos	4,124,507	5,339,885
	Veolia Holding Colombia S.A. (2)	Préstamos	6,118,007	4,510,149
	Rediba S.A. E.S.P. (3)	Cesión cartera	2,307,483	-
	Rediba S.A. E.S.P.	Servicios	1,675,297	-
	Veolia Holding América Latina S.A.	Servicios	1,099,503	1,099,503
	Veolia Aseo Sur Occidente S.A. E.S.P.	Servicios	108,546	111,300
	Veolia Servicios Industriales	Servicios	2,499	-
	Albedo S.A.S. E.S.P.	Servicios	269	632
	Veolia Aseo Cali S.A. E.S.P.	Servicios	9	-
	Econatural S.A.S. E.S.P.	Servicios	-	250,000
			\$ 15,436,120	\$ 11,311,469

Fuente: Notas estados financieros 2020

Es importante mencionar que de acuerdo a la información reportada y cargada por el prestador al SUI para la taxonomía correspondiente a la vigencia 2020, se evidencia un presunto incumplimiento en la calidad de la información dado que no es diligenciado el formato [836200] Notas - Costos por préstamos.

5.2.2.5. PATRIMONIO

El patrimonio en su totalidad presento una variación positiva con respecto a 2019 que paso de saldo negativo por -\$2.896.820.000 a \$39.036.000

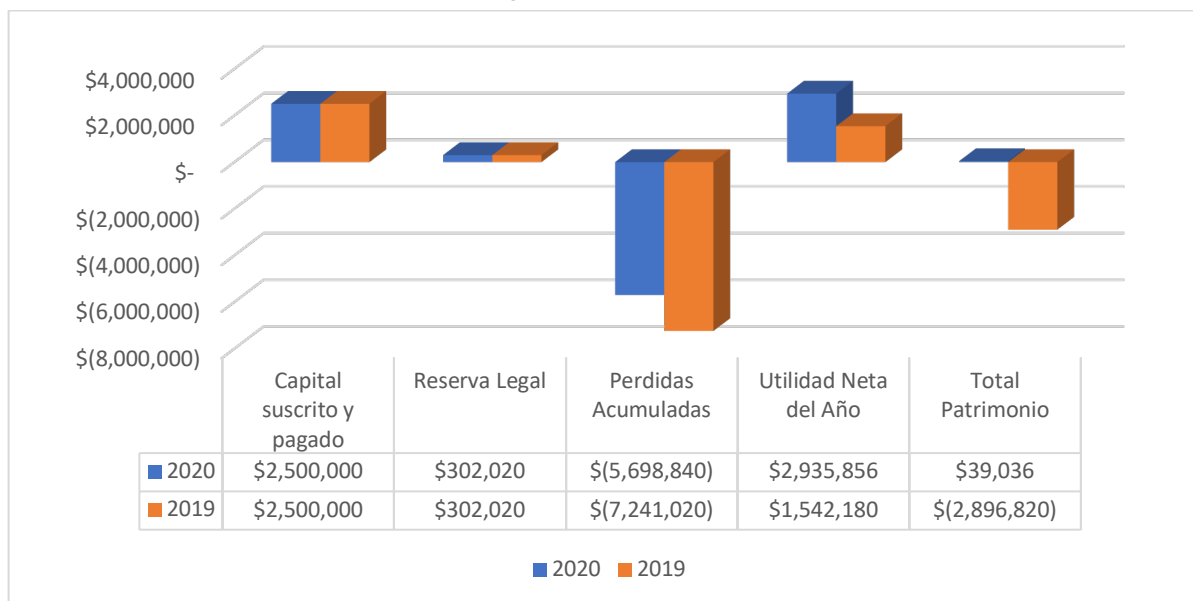
El capital emitido del prestador no presento variaciones de una vigencia a otra manteniéndose en \$2.500.000.000.

La reserva legal no presenta cambios en su saldo, manteniéndose en \$302.020.000.

La compañía presenta pérdidas acumuladas a la vigencia del 2020 por -\$5.698.480.000 que si bien es menor a la perdida registrada en 2019 por -\$7.241.020.000, y compensando la utilidad del 2020 absorbe el total del capital suscrito y sigue presentando un déficit de -\$262.984.000.

Para contrarrestar esta situación la prestadora manifiesta en las notas a los estados financieros que con el crecimiento en el servicio de las zonas metropolitanas que generara nuevos usuarios en Girón y Piedecuesta por las cesiones celebradas con las empresas Econatural y Rediba se generara un incremento en los ingresos del 264%, a su vez proyectan un crecimiento del 6%, permitiendo mejorar sus resultados y enervando la perdida en el 2022 y salir de la causal de disolución.

Imagen 13. Patrimonio



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

5.2.2.6. ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL

Tabla 6. Estado de resultados integral

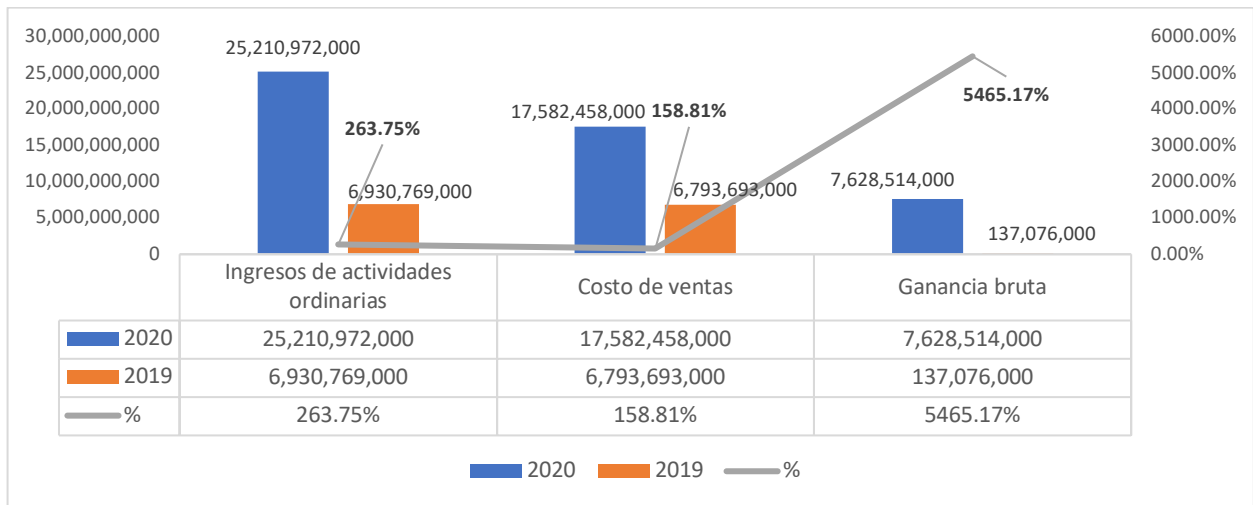
Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de:	2020	%	2019	%	Variación (\$)	Variac. (%)
Ingresos de actividades ordinarias	25.210.972.000	100,00%	6.930.769.000	100,00%	18.280.203.000	263,75%
Costo de ventas	17.582.458.000	69,74%	6.793.693.000	98,02%	10.788.765.000	158,81%

Ganancia bruta	7.628.514.000	30,26%	137.076.000	1,98%	7.491.438.000	5465,17%
Otros ingresos	48.816.000	0,19%	2.525.025.000	36,43%	- 2.476.209.000	-98,07%
Gastos de administración	1.847.530.000	7,33%	948.306.000	13,68%	899.224.000	94,82%
Otros gastos	1.920.343.000	7,62%	190.852.000	2,75%	1.729.491.000	906,19%
Ganancia por actividades de operación	3.909.457.000	15,51%	1.522.943.000	21,97%	2.386.514.000	156,70%
Ingresos financieros	17.667.000	0,07%	20.717.000	0,30%	- 3.050.000	-14,72%
Costos financieros	7.476.000	0,03%	1.480.000	0,02%	5.996.000	405,14%
Ganancia, antes de impuestos	3.919.648.000	15,55%	1.542.180.000	22,25%	2.377.468.000	154,16%
Gasto por impuestos	983.792.000	3,90%	-	0,00%	983.792.000	100,00%
Ganancia (pérdida)	2.935.856.000	11,65%	1.542.180.000	22,25%	1.393.676.000	90,37%

Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

Para la vigencia del 2020 se evidencia un incremento del 263,75% en los ingresos por actividades ordinarias con una variación a favor de \$18.280.203.000, este aumento se debe a la cesión de 123.736 usuarios que se dio cabo por la cesión de contratos de condiciones uniformes suscritos entre la prestadora y las compañías Rediba SA ESP y Econatural SA ESP donde se ampliaron las zonas de operación del servicio de Aseo domiciliario en Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Barrancabermeja como parte de la reestructuración del grupo empresarial Veolia.

Grafica 8. Comportamiento Estado de Resultados



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

Durante la vigencia del 2020 los principales ingresos del prestador provienen del desarrollo de sus actividades ordinarias compuestas de la siguiente manera:

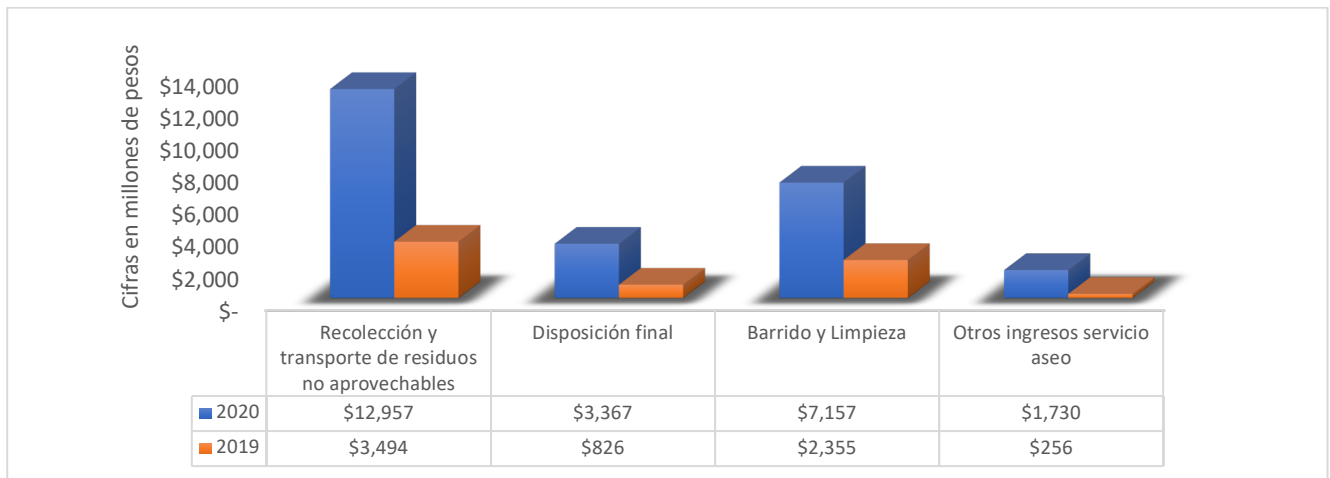
Tabla 7. Composición ingresos por actividad

Ingresos Aseo	2020	Partic. %
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	12.956.888.000	51%
Disposición final	3.366.830.000	13%
Barrido y Limpieza	7.157.198.000	28%
Otros ingresos servicio aseo	1.730.056.000	7%
Ingresos Aseo	25.210.972.000	100,00

Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

En principio se observa que las actividades con el mayor porcentaje dentro de los ingresos es la recolección y transporte de residuos no aprovechables con el 51%, seguido por barrido y limpieza con el 28%, disposición final con el 13% y por ultimo otros ingresos servicios de aseo 7%.

Grafica 9. Comportamiento Ingresos del servicio de Aseo 20/19



Fuente: SUI

Todas las actividades tuvieron un crecimiento de más del 100% respecto al 2019, sin embargo, en el porcentaje de participación por el total de ingresos generados en cada año se observa un decrecimiento en la actividad de barrido y limpieza para la vigencia 2020.

En el costo de ventas se registra un incremento del 158% con una variación de \$10.788.765.000 respecto a la vigencia anterior los cuales las mayores diferencias se registran en los rubros de gastos de personal por la sustitución patronal que se realizó con Rediba SA ESP que cubrió un total de 340 empleados lo que genero incremento en sueldos, carga prestacional y demás ítems que son considerados beneficios a empleados, el siguiente rubro es el denominado "Generales" el cual principalmente incrementa por costos de disposición final de los usuarios cedidos de Rediba y Econatural por \$3.788.852.000 y servicio de comisión por facturar conjunto por \$1.226.914.000, el resto de ítems también incluyen variaciones y crecimientos considerables que de acuerdo a lo revisado corresponden al aumento de la operación del servicio de aseo producto de las cesiones celebradas.

Imagen 14. Costo de ventas

	2020	2019
Costos de personal (1)	\$ 7,764,882	\$ 2,829,156
Generales (2)	6,090,676	2,021,079
Otros costos de operación y mantenimiento	987,983	449,082
Materiales insumos y suministros directos	868,244	561,616
Honorarios comisiones y servicios (3)	622,518	283,916
Órdenes y contratos de mantenimiento y reparación	533,508	209,877
Depreciaciones costo	289,966	215,973
Seguros costo	160,117	72,065
Impuestos y tasas	93,810	17,979
Amortización derechos de uso	86,975	73,015
Arrendamientos	47,839	6,902
Órdenes y contratos por otros servicios	23,196	47,255
Servicios públicos	12,744	5,778
	\$ 17,582,458	\$ 6,793,693

Fuente: Notas estados financieros 2020

El gasto de administración tiene un crecimiento del 94,82% con una variación de \$899.224.000 donde los rubros con mayor aumento fueron gastos de personal de administración con \$382.839.000 que corresponde a la contratación de 26 empleados para poder cubrir la operación en los nuevos municipios, seguido por el rubro impuestos, contribuciones y tasas con \$217.141.000 y honorarios con \$176.374.000, al igual que en el costo de ventas todos estos incrementos se atribuyen a la reestructuración generada.

Para el rubro de otros gastos se evidencia un decrecimiento del 98,07% con una variación negativa de \$2.476.209.000 ya que en el 2020 solo se registra un valor de \$48.816.000 correspondiente a otros ingresos, utilidad método de participación y recuperaciones.

Esta información presenta incongruencias en lo reportado en la taxonomía 2020 cargada y certificada por la prestadora el 14/05/2021 y la información registrada en el Estado de Resultados 2020 con variaciones importantes en la cuenta “otros ingresos” donde se evidencia lo siguiente:

Imagen 15. Taxonomía 2020

Eje Z: Periodo Anterior

	Acueducto [miembro]	Alcantarillado [miembro]	Aseo [miembro]
Estado de Resultados Integral por Servicio [partidas]			
Ganancia (pérdida) [resumen]			
Ingresos de actividades ordinarias			6.930.769.000,00 COP
Ingresos por intereses calculados usando el método del interés efectivo			
Costo de ventas			6.793.693.000,00 COP
Ganancia bruta			137.076.000,00 COP
Otros ingresos			2.525.025.000,00 COP
Gastos de administración			948.306.000,00 COP
Otros gastos			190.852.000,00 COP
Otras ganancias (pérdidas)			
Ganancia (pérdida) por actividades de operación			1.522.943.000,00 COP

Fuente: SUI

Como se puede evidenciar en la imagen del formulario [310000] Estado de Resultados Integral, resultado del periodo, por función del gasto – Individual de la taxonomía 2020, en la casilla “otros ingresos” resaltada en color amarillo se registra un valor de \$2.525.025.000 pero en la revisión con la información complementaria en especial con el estado de resultados integral 2020 se evidencia un valor diferente que no concuerda con el inicialmente reportado:

Imagen 16. Estado de Resultados 2020

Estados de Resultados

Notas	Años terminados al 31 de diciembre de	
	2020	2019
	<i>(En miles de pesos excepto la utilidad neta por acción)</i>	
Ingresos de actividades ordinarias	19 \$ 25,210,972	\$ 6,930,769
Costo de ventas	20 (17,582,458)	(6,793,693)
Utilidad bruta	7,628,514	137,076
Gastos de administración	21 (1,847,530)	(948,306)
Otros ingresos	22 48,816	25,794
Otros gastos	23 (1,920,343)	(190,852)
Utilidad (Pérdida) operacional	3,909,457	(976,288)

Fuente: Anexos Estado de Resultados integral 2020

En el estado de resultados el valor registrado es por \$25.794.000, lo cual genera una diferencia bastante alta de \$2.476.209.000 afectando el resultado de la utilidad operacional donde en lo reportado en la taxonomía es positivo de \$1.522.943.000 pero en los estados financieros es negativa de -\$976.288.000 afectando de manera contundente la medición y los resultados de los indicadores financieros que son usados por esta superintendencia para el desarrollo de nuestras actividades de vigilancia y control.

Al revisar la información del estado de resultados y lo reportado en la taxonomía 2020 se evidencia que en compensación del cambio en el valor del rubro “otros ingresos” es clasificada en la cuenta “Gasto por impuestos” un valor de \$2.499.231.000 lo cual difiere de lo reportado donde esta cuenta estaba en \$0

Imagen 17 Taxonomía 2020

partidas con posiciones de riesgo compensadoras			
Ganancia (pérdida), antes de impuestos			1.542.180.000,00 COP
Gasto (ingreso) por impuestos			
Ganancia (pérdida) procedente de operaciones continuadas			1.542.180.000,00 COP
Ganancia (pérdida) procedente de operaciones discontinuadas			
Ganancia (pérdida)			1.542.180.000,00 COP

Fuente: SUI

Imagen 18. Estado de resultados 2020

Estados de Resultados

	Notas	Años terminados al 31 de diciembre de	
		2020	2019
		<i>(En miles de pesos excepto la utilidad neta por acción)</i>	
Ingresos de actividades ordinarias	19	\$ 25,210,972	\$ 6,930,769
Costo de ventas	20	(17,582,458)	(6,793,693)
Utilidad bruta		7,628,514	137,076
Gastos de administración	21	(1,847,530)	(948,306)
Otros ingresos	22	48,816	25,794
Otros gastos	23	(1,920,343)	(190,852)
Utilidad (Pérdida) operacional		3,909,457	(976,288)
Ingresos financieros	24	17,667	20,717
Costos financieros	25	(7,476)	(1,480)
Utilidad (Pérdida) antes de impuesto sobre la renta		3,919,648	(957,051)
(Ingreso) Gasto impuesto sobre la renta y diferido	14	(983,792)	2,499,231
Utilidad neta del año		\$ 2,935,856	\$ 1,542,180

Fuente: Anexos Estado de Resultados integral 2020

Ahora bien, el resultado del ejercicio no tiene afectación y la utilidad neta del año sigue siendo de \$1.542.180.000 en el total reportado en la taxonomía y lo registrado en el estado de resultados, es importante que la prestadora amplió la información correspondiente a esta inconsistencia ya que los resultados para utilidad (pérdida) operacional y utilidad (perdida) antes de impuesto sobre la renta si tiene variaciones de manera significativa.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016; “Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL.

Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI” en base a lo señalado para esta entidad la información en base a la cual se hace la revisión y se dejan los respectivos comentarios es la reportada y cargada en el aplicativo SUI.

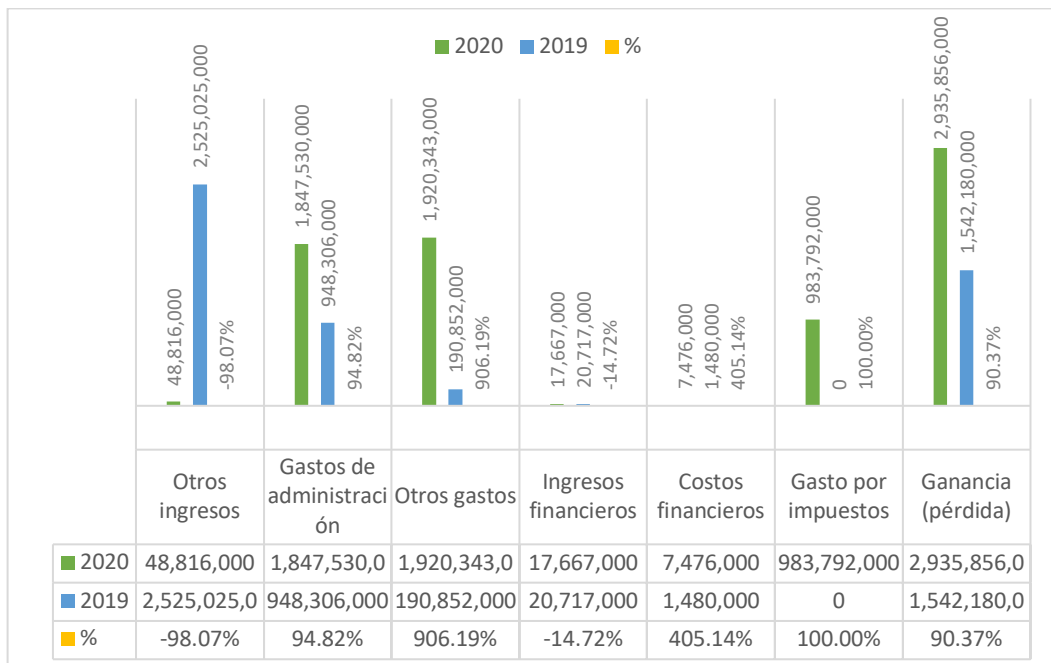
En el rubro otros gastos se tiene un incremento importante con una variación mayor para el 2020 de \$1.729.491.000 teniendo como principal causa el deterioro de la cartera por \$1.401.630.000 y gasto de amortizaciones por \$463.040.000, en esta misma cuenta encontramos que todos los gastos sufrieron ciertos incrementos respecto a la vigencia anterior como lo son los extraordinarios, gastos bancarios, gastos depreciación planta y equipo.

Los ingresos financieros disminuyen 14,72% en el 2020 respecto a lo reportado para el 2019 donde su variación se ve reflejada en el pago de menor valor por concepto de intereses de mora, los costos financieros incrementan en más de un 100% en el rubro intereses arrendamientos IFRS 1.

Para la vigencia 2020 se incluye el gasto por impuestos por -\$983.792.000 que de acuerdo a lo informado en las notas a los estados financieros corresponde al rubro Gasto impuesto sobre la renta “Gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias”, donde se evidencia el registro en el 2019 del saldo por \$2.499.231.000 que de acuerdo a las anotaciones pasadas no corresponde con lo registrado en la taxonomía de 2020.

Como consecuencia a toda la información anteriormente citada se obtiene en el estado de resultado integral una ganancia a favor del prestador por \$2.935.856.000 obteniendo un crecimiento del 90,37% en comparación al año anterior donde se tuvo una ganancia de \$1.542.180.000, como lo podemos observar en las variaciones de la siguiente gráfica:

Gráfica 10 Variaciones del Estado de Resultados integral



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

5.2.2.7. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

La actividad operativa muestra la gestión de la empresa en la generación de efectivo proveniente del ciclo de operación (actividades de prestación de servicio de aseo), la cual para el 2020 aumenta, pero el

resultado sigue siendo negativo (-\$1.070.594.000) lo que arroja una diferencia positiva de \$276.892.000 en comparación con el 2019.

El rubro de flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación presenta una variación negativa de -\$1.234.850.000 quedando en el 2020 con un saldo de -\$692.998.000.

Para flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación decrece un 14% respecto al 2019 con un saldo de \$1.685.701.000. Es decir que la empresa no está obteniendo sus recursos de su misma operación y se está basando en importes procedentes de préstamos y otras actividades de financiación que para el 2020 fue la principal fuente de ingresos para la empresa.

Tabla 8. Flujo de efectivo 2020 / 2019

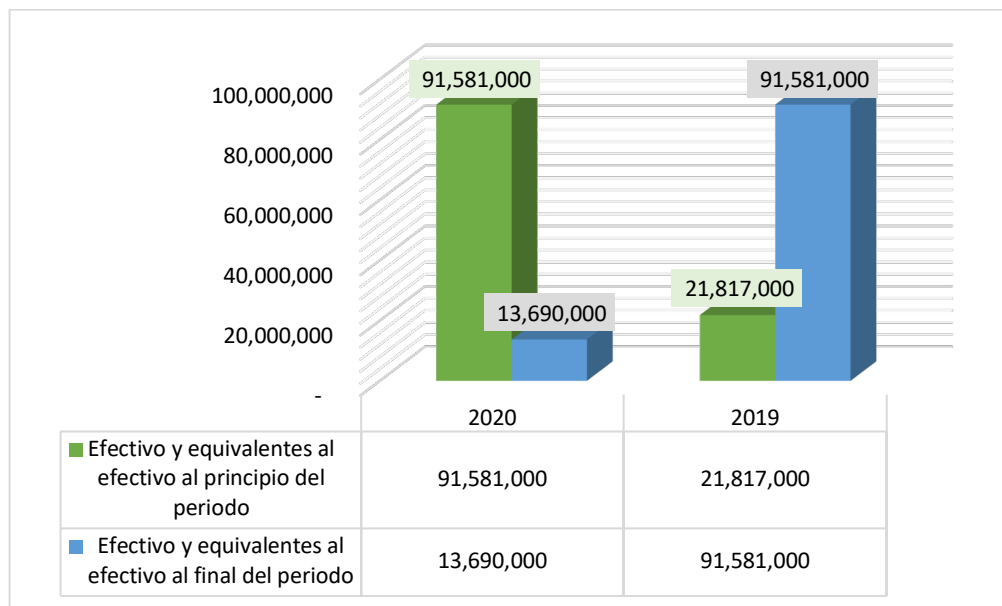
Flujo de Efectivo a 31 de diciembre de:	2020	2019	Variación
Ganancia (pérdida)	2.935.856.000	1.542.180.000	1.393.676.000
Ajustes por gasto por impuesto a las ganancias	590.372.000	-2.628.459.000	3.218.831.000
Ajustes por disminuciones (incrementos) en los inventarios	-199.591.000	-95.611.000	
Ajustes por la disminución (incremento) de cuentas por cobrar de origen comercial	-13.413.343.000	-1.811.241.000	-11.602.102.000
Ajustes por el incremento (disminución) de cuentas por pagar de origen comercial	7.054.297.000	1.093.686.000	5.960.611.000
Ajustes por gastos de depreciación y amortización	845.794.000	324.394.000	521.400.000
Ajustes por provisiones	1.401.630.000	285.837.000	1.115.793.000
Otros ajustes por partidas distintas al efectivo	-285.609.000	-58.272.000	-227.337.000
Total ajustes para conciliar la ganancia (pérdida)	-4.006.450.000	-2.889.666.000	-1.116.784.000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	- 1.070.594.000	- 1.347.486.000	276.892.000
Compras de propiedades, planta y equipo	526.278.000	- 248.596.000	774.874.000

Compras de activos intangibles	166.720.000	- 293.256.000	459.976.000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	- 692.998.000	541.852.000	-1.234.850.000
Importes procedentes de préstamos	1.776.307.000	1.959.669.000	-183.362.000
Reembolsos de préstamos	83.130.000	2.087.000	81.043.000
Intereses pagados	7.476.000	1.480.000	5.996.000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	1.685.701.000	1.956.102.000	-270.401.000
Incremento /disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	- 77.891.000	1.150.468.000	-1.228.359.000
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	91.581.000	21.817.000	69.764.000
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	13.690.000	91.581.000	-77.891.000

Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

El efectivo al final del periodo, presento una variación de -\$77.891.000 respecto a la vigencia anterior, presentando una disminución del 85%.

Grafica 11. Comportamiento del Efectivo



Fuente: SUI, Taxonomía 2020 (Elaboración DTGA)

Es importante informar que se presentan inconsistencias en la información reportada en el formato [520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto – Individual de la taxonomía 2020, frente a la reportada en los estados financieros donde los siguientes rubros no presentan los mismos saldos:

Imagen 19. Formato 520000 taxonomía 2020

Otros ajustes para conciliar la ganancia (pérdida)			
Total ajustes para conciliar la ganancia (pérdida)			-2.889.666.000,00 COP
Flujos de efectivo netos procedentes (utilizados en) operaciones			-1.347.486.000,00 COP
Dividendos pagados			
Dividendos recibidos			
Intereses pagados			
Intereses recibidos			
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)			
Otras entradas (salidas) de efectivo			
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación			-1.347.486.000,00 COP
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión [resumen]			
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo [resumen]			
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo			
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo			1.150.468.000,00 COP
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo			21.817.000,00 COP
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo			91.581.000,00 COP

Fuente: SUI, Taxonomía 2020

Imagen 20. Estados de Flujos de efectivo

Ajuste al capital de trabajo			
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar		(13,413,343)	(1,811,241)
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar		6,334,756	944,183
Inventarios		(199,591)	(95,611)
Pasivos por beneficios a empleados		719,541	149,503
Provisiones		-	142,510
Movimiento neto de impuestos corrientes		(393,420)	(129,228)
Flujo neto de efectivo usado en las actividades de operación		(1,070,594)	(1,344,486)
Actividades de inversión			
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo	9	(526,278)	(248,596)
Adquisiciones de intangibles	10	(166,720)	(293,256)
Flujo neto de efectivo usado en las actividades de inversión		(692,998)	(541,852)
Actividades de financiación			
Aumento de obligaciones financieras	12	283,827	3,201
Pago de obligaciones financieras	12	(83,130)	(2,087)
Aumento de obligaciones con vinculados	26	1,492,480	1,956,468
Intereses pagados	12	(7,476)	(1,480)
Efectivo neto provisto por las actividades de financiación		1,685,701	1,956,102
(Disminución) incremento neto del efectivo y equivalentes de efectivo		(77,891)	69,764
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del año		91,581	21,817
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año		\$ 13,690	\$ 91,581

Fuente: Anexos estados financieros

5.2.2.8. INDICADORES FINANCIEROS:

Partiendo de la información suministrada en los Estados Financieros, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los siguientes indicadores financieros:

Tabla 9. Indicadores de Rentabilidad

De Rentabilidad	Formula	2020	2019
Margen Operacional	$\frac{\text{Utilidad bruta}}{\text{Ingresos actividades ordinarias}}$	30,26%	1,98%
Margen Neto de Utilidad	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Ingresos actividades ordinarias}}$	11,65%	22,25%
Rendimiento del Activo	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Activo Total}}$	13,12%	14,41%
Rendimiento del Patrimonio	$\frac{\text{Resultado del período}}{\text{Patrimonio}}$	7520,89%	-53,24%

Margen Operacional: Tiene un margen operacional óptimo, toda vez que del 100% de los ingresos que se obtienen como resultado de la actividad económica de la empresa, el 30,26% de los ingresos se convierte en utilidad operacional, superando el indicador del 2019 que se encontraba en 1,98%.

Margen Neto de Utilidad: El margen neto de utilidad para el año 2020 fue positivo en 11,65% de los ingresos desmejorando respecto al obtenido en el 2019, lo cual indica que la prestación de los servicios en 2020 fue menos rentable y por tanto obtuvo menos utilidades.

Rendimiento del Activo: Por cada peso invertido en activos, se generó en el año 2020 un resultado positivo para el rendimiento del 13,12%, desmejorando respecto al año 2019 donde el indicador estaba en 14,41%

Rendimiento del Patrimonio: Por cada peso del patrimonio se generó en el 2020 un resultado para el rendimiento del 7521%, y para el 2019 el resultado era -53,24%.

Tabla 10. Indicadores de Liquidez

De Liquidez	Formula	2020	2019
Razón Corriente	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	2,41	1,63
Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	9.369.448.000	1.358.883.000
Prueba Ácida	$\frac{\text{Activo Corriente} - C \times C \text{ Comerciales}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,32	0,75
Solidez	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	1,00	0,79
Liquidez Absoluta	$\frac{\text{Efectivo y Equivalentes} + \text{Inversiones}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,00	0,04

Razón Corriente: Para el año 2020 el prestador por cada peso que debe a corto plazo, tiene \$2,41 pesos para hacerle frente a sus obligaciones de corto plazo, para el año 2019 el prestador por cada peso en deuda, tenía \$1,63 pesos para responder por ella.

Capital de Trabajo: El capital de trabajo del prestador es positivo para ambas vigencias. En lo que concierne a la vigencia 2020, se posiciona en \$9.369.448.000, lo que indica que el prestador no presenta problemas de liquidez.

Prueba Ácida: El resultado de este indicador presume que el prestador está al límite de su liquidez al no soportar una prueba ácida ni en la vigencia 2019 ni 2020, con indicador menor a 1, lo cual, indica que el prestador depende del pago de los clientes para afrontar sus obligaciones a corto plazo.

Solidez: El prestador debido al nivel de activos que posee para la prestación de los servicios, es sólido frente a sus pasivos totales, indica que tiene suficientes activos para responder por la totalidad de sus pasivos.

Liquidez Absoluta: En el año 2020 con el efectivo y equivalentes de efectivo, la empresa puede pagar 0,0 veces los pasivos corrientes, reduciendo el indicador frente al 2019 que contaba con el 0,04 siendo un indicador muy bajo y una desmejora en su flujo de caja.

Como resultado de los indicadores de liquidez la empresa Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. E.S.P., tiene un buen nivel de activos corrientes, que garantizan una adecuada cobertura de los pasivos corrientes, sin embargo, se sugiere implementar acciones correctivas urgentes para mejorar los indicadores de liquidez ya que se evidencia un déficit en la capacidad de respuesta inmediata del prestador a sus obligaciones.

Tabla 11. Indicadores de Actividad

De Actividad	Formula	2020	2019
Número de Días de la Cartera	$\frac{\text{Cuentas por Cobrar} \times 360}{\text{Ingresos activos ordinarios}}$	199	99
Rotación de Cartera	$\frac{360}{\text{Número de Días Cartera}}$	1,81	3,65

Días de Rotación de la Cartera: El prestador presentó un considerable incremento en los días de rotación de cartera, rotando para la vigencia 2020, 199 días en el año, aproximadamente paso a rotar 2 veces en el año.

Como resultado de los indicadores de actividad la empresa Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. E.S.P., registra una desmejora en la eficiencia de la recuperación de su cartera, sin embargo, se resalta que la

afectación en este indicador se ve en parte atribuido al pago diferido a cuotas del servicio de aseo producto de la aplicación del beneficio expedido por el Gobierno nacional mediante el Decreto 580 del 15 de abril de 2020.

Se recomienda al prestador analizar mecanismos para mejorar su eficiencia en la rotación de las cuentas por cobrar, que le permita un mayor y pronto recaudo.

5.3. ASPECTOS COMERCIALES

La información reportada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa del 13 al 15 de octubre de 2021.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El CCU suministrado por el prestador durante visita, se encuentra ajustado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 778 de 2016, adicionalmente el prestador tiene concepto de legalidad de la CRA con fecha 14 de enero de 2020.

Por otro lado, se evidencia que el prestador tiene actualizada la información del CCU para la ciudad de Barrancabermeja en el SUI, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen 21. Información CCU en SUI

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Empresa		VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P												
Departamento		SANTANDER												
Municipio		BARRANCABERMEJA												
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	22911	2021-10-01	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	001	2019-10-01	2020-11-01	SI	20200120003721	2020-01-14	

Fuente: SUI/Aseo/Reportes administrativos

Se realizó la verificación de la publicación del CCU en la página WEB del prestador, evidenciando que cumple lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

Imagen 22. Publicación CCU en la página WEB del prestador

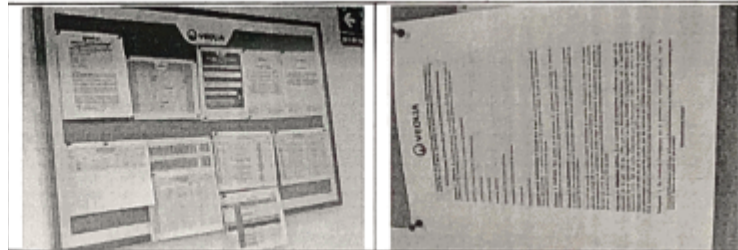


PDF | CCU VASC Barrancabermeja (440.99 KB)

Fuente: Pagina web <https://www.veolia.com.co/santander/servicio-cliente/contrato-condiciones-uniformes/ccu-barrancabermeja>

Por otra parte, en la visita efectuada en el mes de octubre, se evidenció que el prestador cuenta con el CCU publicado en la oficina de atención al usuario. Como se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen 23. Publicación de CCU en el centro de atención al usuario



Fuente: Visita SSPD, octubre de 2021

Se verifica que el CCU publicado por Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. E.S.P. cumple con la estructura establecida en la Resolución CRA 778 de 2016 y tiene en cuenta la regulación tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015.

5.3.2. Sitio web del prestador

El prestador cuenta con la siguiente página web: <https://www.veolia.com.co/santander/> para lo cual se realizó la verificación de los siguientes aspectos según lo estipulado el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

Tabla 12. Cumplimiento de requerimientos Decreto 1077 de 2015

ITEM	CUMPLE/NO CUMPLE
Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.	Presuntamente No cumple
Tarifas	Cumple
Contrato de Condiciones Uniformes	Cumple
Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.	Cumple
Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios	Cumple
Números teléfonos para la atención de usuarios	Cumple

Programa para la prestación del servicio de aseo

Presuntamente No
cumple

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, puesto que, de acuerdo con la verificación, la página web no cuenta con información de rutas y el PPSA no está publicado.

5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada en visita, la empresa Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. E.S.P. tiene los siguientes suscriptores:

Tabla 13. Suscriptores diciembre de 2019, 2020 y febrero 2021.

ESTRATO	SUSCRIPTORES ASEO		
	DIC-2019	DIC-2020	OCT-2021
Estrato 1	0	0	20.365
Estrato 2	0	0	18.735
Estrato 3	0	0	9.223
Estrato 4	0	0	6.399
Estrato 5	0	0	330
Comercial	0	0	5.583
Industrial	0	0	193
Especial			179
Total	0	0	61.007

Fuente: Visita octubre de 2021.

Como se observa en la tabla anterior, el prestador no entregó la información de suscriptores para los años 2019 y 2020 lo que no permite hacer un análisis longitudinal de la información, por otra parte, el reporte con corte a octubre de 2021 evidencia que la mayor cantidad de usuarios del servicio de aseo se concentra en los estratos 1 y 2.

Así mismo, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en cuanto al formato “*Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_ 1371468081*”, se evidencia que el prestador solo ha hecho el reporte respectivo en el periodo entre agosto y diciembre de 2020, por tanto, se presume incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

Según lo descrito en los párrafos anteriores no hay insumos suficientes, tanto en el reporte SUI como en la información entregada por el prestador, para hacer una comparación de suscriptores para las vigencias 2019, 2020 y 2021 octubre. La falta de información dificulta las funciones de inspección vigilancia y control que ejerce esta superintendencia, por tal razón se requiere que el prestador haga entrega y cargue de los datos solicitados de manera inmediata.

5.3.4. Desvinculación de usuarios

En visita el prestador informa que han disminuido las solicitudes de desvinculación. Las solicitudes hasta el 7 de octubre de 2020 tienen proceso finalizado. A partir de esa fecha no se han recibido más solicitudes de desvinculación.

En el año 2019 se recibieron 5930 solicitudes de terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes, mientras que para el 2020 se recibieron con 2560 solicitudes.

5.3.5. Aspectos tarifarios

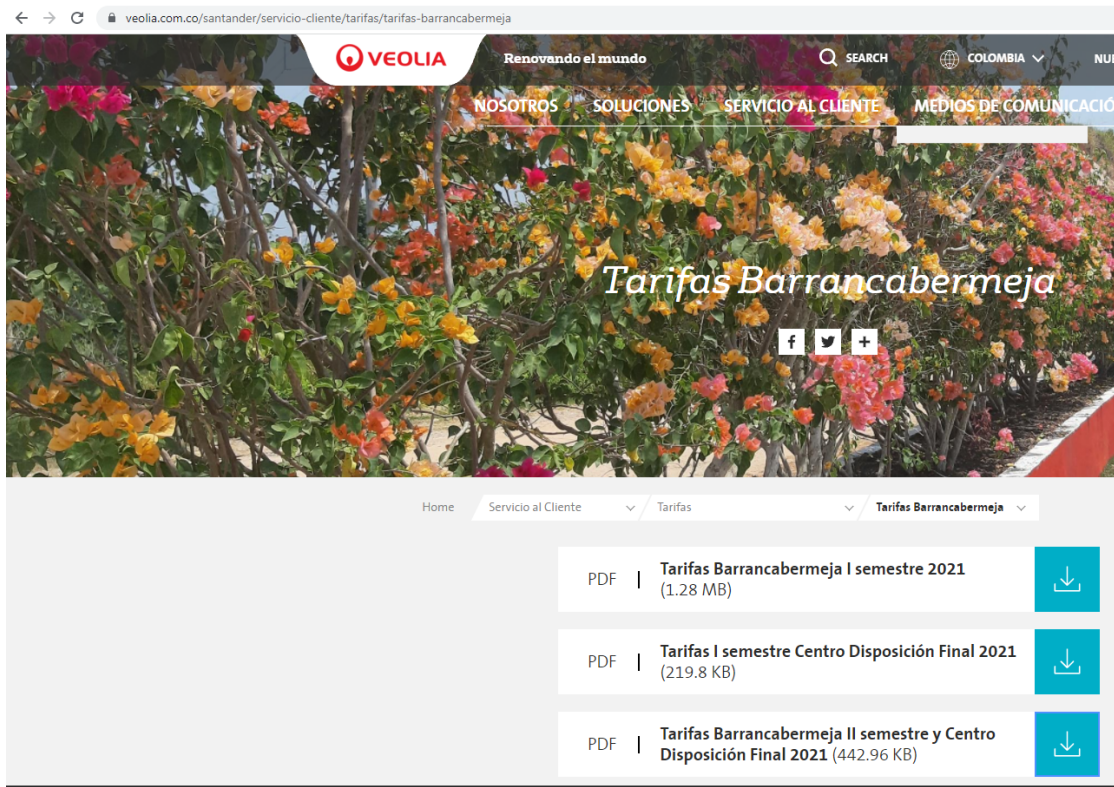
El prestador informó que la entidad tarifaria local es la junta directiva de la empresa. Así las cosas, en el reporte de información en SUI se pudo constatar que el estudio de costos ha sido certificado en SUI sólo hasta el 2 de junio de 2021 y que dicho documento presenta como prestador a REDIBA, por consiguiente, se requiere que el prestador actualice el estudio de costos y tarifas conforme a la nueva razón social del mismo.

En cuanto el acto de aprobación de las tarifas, según lo reportado en SUI el documento certificado el hasta el 2 de junio de 2021, y aunque corresponde al entregado en visita donde se aprueban las tarifas resultantes de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 en el mes de marzo de 2016, el prestador que obra en la aprobación es REDIBA.

Lo anterior permite establecer que el prestador ha reportado la información en SUI con la calidad, pero que los documentos analizados pertenecen al prestador anterior y que presenta una razón social y nombre diferentes, en este orden de ideas se requiere que el prestador actualice el estudio de costos y tarifas y la aprobación de las mismas conforme a la nueva razón social del mismo.

Por otra parte, durante la visita se pudo constatar que en el siguiente enlace <https://www.veolia.com.co/santander/servicio-cliente/tarifas/tarifas-barrancabermeja>, se encontraban publicadas las tarifas correspondientes al segundo semestre del año 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen 24. Tarifas publicadas – Portal WEB de la ESP



Fuente: <https://www.veolia.com.co/santander/servicio-cliente/tarifas/tarifas-barrancabermeja>

En cuanto al estado de reporte de información tarifaria en el SUI, se evidenció que la empresa se encuentra pendiente de certificar 18 formatos y formularios del año 2020 y 2021 para el APS de Barrancabermeja, lo cual dejó en evidencia un incumplimiento al cronograma de reporte establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias; los reportes pendientes son relacionado en la tabla a continuación:

Tabla 14. Reporte SUI

FORMATO	Certificado	Pendiente	Total
01. Indicadores y Referentes_BARRANCABERMEJA_81	1		1
Estándares del servicio - Aseo_NUAP_1849068081_SANTANDER-BARRANCABERMEJA	2	1	3
Factura del Servicio PDF_NUAP1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	15	2	17
Acto de Aprobación de Tarifas de Aseo_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	1		1
Audiencia Publica_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA_PDF	1		1

FORMATO	Certificado	Pendiente	Total
Centroide del Área de Prestación de Servicios_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	1		1
Contrato suscrito con el municipio_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA_PDF		1	1
Costo de Recolección y Transporte_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	13	2	15
Costo Limpieza Urbana Y Barrido y Limpieza_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	15	2	17
Provisión Cierre, Clausura y Post-Clausura - Operador Sitio de Disposición Final_NUSD_2431068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA		1	1
Publicación de costos y tarifas_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	3	1	4
Soporte Estudio de costos_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	1		1
Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	15	2	17
Acuerdo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Publicas_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA_PDF	1		1
Acuerdo de Lavado de Áreas Publicas_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA_PDF	1		1
Autorizacion Ambiental_NUSD_2431068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA_PDF	1		1
Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final_2431068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	8	2	10
Programa para la Prestación del Servicio de Aseo_Nuap_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA		1	1
Registro de Microrutas_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	1		1

FORMATO	Certificado	Pendiente	Total
Residuos Generados en el Área de Prestación del Servicio_NUAP_1849068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA	15	2	17
Variables Factor de Productividad Disposición Final y Tratamiento de Lixiviados_NUSD_2431068081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA		1	1
Total	95	18	113

Fuente: SUI. http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

5.3.5.1. Facturación de la Actividad de Aprovechamiento

En cuanto a la actividad de aprovechamiento y lo concerniente al comité de conciliación de cuentas, se informa por parte del prestador que en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.3.6. del Decreto 596 de 2016, estos se realizan de manera mensual en compañía de las organizaciones, prestadores de aprovechamiento existentes en la ciudad.

Se han realizado 13 comités de conciliación de cuentas desde el año 2020, respecto al último comité efectuado en agosto de 2021 se tiene la siguiente información:

Tabla 15. Montos trasladados en Comité de Conciliación 2021-08

PRESTADORES DE APROVECHAMIENTO	MONTOS CONCILIADOS
CORPORACIÓN COLOMBIA RECICLA	0
ASOCIACION REGIONAL DE RECICLADORES DEL MAGDALENA MEDIO CENTRAL DEL RECICLAJE	0
CORPORACION DE RECICLADORES EN MATERIALES APROVECHABLES	2.545.725
ASOCIACION DE RECICLADORES YARIGUIES	6.335.366
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES AMBIENTALES AFRODESCENDIENTES DE COLOMBIA	657.377

EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO RECICLADORES DE COLOMBIA	4.851.759
ASOCIACION DE RECICLADORES BARRANCABERMEJA LIMPIA	7.756.716
ASOCIACION MEDIO AMBIENTAL Y RECICLAJE JUAN VALENCIA & MANTILLA	962.822
FUNDACIÓN SERVICIOS, OPORTUNIDADES Y LOGROS COLOMBIA	2.727.167
ASOCIACION DE RECICLADORES DE BARRANCABERMEJA LA NUEVA ESPERANZA (ASORBANUES)	2.616.126
CORPORACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL LIDERAZGO AMBIENTAL	5.187.408
ASOCIACIÓN DE GESTORES AMBIENTALES UNIDOS POR COLOMBIA	2.827.680
ASOCIACION DE RECICLADORES MC	432.939

Fuente: Visita octubre de 2021

5.3.5.2. Tarifas Aplicadas

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, las tarifas aplicadas en el servicio público domiciliario de aseo en la zona atendida en la ciudad de Barrancabermeja por la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., para las vigencias 2019, 2020 y 2021 son las siguientes:

Tabla 16. Tarifas aplicadas vigencias 2019-2021

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Oficial	Comercial	Industrial
ene-19	8.911	12.954	16.062	19.875	33.039	24.764	33.955	50.932	44.141
feb-19	8.911	12.954	16.062	19.875	33.039	24.764	33.955	50.932	44.141
mar-19	8.911	12.954	16.062	19.875	33.039	24.764	33.955	50.932	44.141

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Oficial	Comercial	Industrial
abr-19	8.911	12.954	16.062	19.875	33.039	24.764	33.955	50.932	44.141
may-19	8.941	12.996	16.113	19.934	33.128	24.823	34.014	51.021	44.219
jun-19	8.941	12.996	16.113	19.934	33.128	24.823	34.014	51.021	44.219
jul-19	8.928	12.984	16.102	19.932	33.162	24.876	34.171	51.257	44.423
ago-19	8.931	12.988	16.107	19.939	33.171	24.883	34.178	51.267	44.431
sep-19	9.013	13.104	16.247	20.103	33.421	25.051	34.354	51.532	44.661
oct-19	9.007	13.093	16.236	20.090	33.397	25.034	34.328	51.492	44.626
nov-19	9.052	13.158	16.313	20.181	33.535	25.125	34.420	51.630	44.746
dic-19	9.062	13.171	16.330	20.200	33.563	25.144	34.439	51.659	44.771
ene-20	9.869	14.350	17.795	22.025	36.630	43.949	49.013	56.554	37.702
feb-20	9.965	14.495	17.978	22.261	37.057	44.503	49.730	57.381	38.254
mar-20	10.028	14.590	18.099	22.419	37.341	44.871	50.206	57.930	38.620
abr-20	10.031	14.595	18.105	22.426	37.351	44.882	50.216	57.941	38.627
may-20	10.036	14.601	18.112	22.434	37.364	44.895	50.226	57.953	38.636
jun-20	10.007	14.558	18.057	22.361	37.229	44.715	49.984	57.673	38.449

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Oficial	Comercial	Industrial
jul-20	9.979	14.514	18.001	22.286	37.089	44.530	49.733	57.384	38.256
ago-20	9.979	14.514	18.001	22.286	37.089	44.530	49.733	57.384	38.256
sep-20	9.998	14.540	18.033	22.324	37.146	44.591	49.782	57.441	38.294
oct-20	10.171	14.785	18.332	22.681	37.698	45.202	50.340	58.084	38.723
nov-20	10.156	14.765	18.308	22.652	37.655	45.156	50.302	58.041	38.694
dic-20	10.166	14.778	18.324	22.671	37.683	45.186	50.327	58.070	38.713
ene-21	11.055	16.044	19.876	24.541	40.634	48.531	53.583	61.826	41.217
feb-21	11.055	16.044	19.876	24.541	40.634	48.531	53.583	61.826	41.217
mar-21	11.055	16.044	19.876	24.541	40.634	48.531	53.583	61.826	41.217
abr-21	11.207	16.257	20.134	24.846	41.090	49.018	53.978	62.282	41.522
may-21	11.222	16.284	20.172	24.901	41.214	49.205	54.280	62.630	41.754
jun-21	11.225	16.289	20.178	24.909	41.225	49.216	54.289	62.641	41.761

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Oficial	Comercial	Industrial
jul-21	17.271	24.769	20.805	25.679	42.485	86.625	86.138	100.092	67.899
ago-21	11.799	17.133	21.230	26.231	43.484	52.001	57.575	66.433	44.289
sep-21	11.769	17.088	21.174	26.158	43.357	51.839	57.373	66.200	44.133

Fuente: Visita octubre de 2021

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior, no presentan diferencias con relación a los valores remitidos en las facturas en pdf, de acuerdo con el análisis realizado a una muestra aleatoria las tarifas entregadas por el prestador en visita, como se muestra a continuación.

Tabla 17. Tarifa final reportada vs tarifa final entregadas en visita

PERIODO	ESTRATO/USO	VALOR REPORTADO SUI	VALOR FACTURAS	EN DIFERENCIA
Agosto-2020	Estrato 5	\$37.089	\$37.059	-
	Estrato 4	\$ 22.286	\$ 22.200	-
	Estrato 3	\$ 18.001	\$17.979	-
Diciembre 2020	Estrato 2	\$14.778	\$14.778	-
	Estrato 1	\$10.166	\$10.166	-
	Estrato 3	\$18.324	\$18.324	-
Agosto-2021	Estrato 2	\$17.133	\$16.740	-

	Estrato 4	\$26.231	\$25.781	-
--	-----------	----------	----------	---

Fuente: Visita octubre de 2021

En conclusión, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, dado que no cuenta con los reportes certificados en SUI para la información de suscriptores y tarifas aplicadas y demás información tarifaria en aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.

Adicionalmente, se requiere que el prestador actualice el estudio de costos y tarifas y la aprobación de las mismas conforme a la nueva razón social del mismo.

Finalmente, se informa que el prestador se encuentra en proceso de control tarifario mediante radicado SSPD No. 20204350006851 del 27 de mayo de 2020 para el periodo comprendido entre Julio de 2017 a diciembre de 2019 y el cual se encuentra aún en proceso de análisis.

5.3.6. Facturación y recaudo

De acuerdo a la información suministrada en la visita, el prestador cuenta con un convenio de facturación conjunta con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., el prestador no allegó el documento con el convenio de facturación, de tal manera no es posible determinar el porcentaje de suscriptores que es facturado a través del convenio de energía eléctrica.

Dentro de la información suministrada se encuentra un archivo consolidado por parte del prestador de los saldos facturados y recaudados por vigencia para los años 2019, 2020 y 2021 con corte agosto, para lo cual se relaciona los valores para dichas vigencias:

Tabla 18. Valores facturados y recaudados 2019

2019	FACTURACIÓN	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Enero	112.781.115	104.153.828	92,3%
Febrero	112.506.604	97.821.255	86,9%
Marzo	113.039.524	100.925.102	89,2%
Abril	111.281.270	99.230.898	89,1%
Mayo	110.872.518	109.506.695	98,7%



2019	FACTURACIÓN	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Junio	113.205.279	91.045.686	80,4%
Julio	114.574.588	118.281.775	103,2%
Agosto	111.567.800	93.412.969	83,7%
Septiembre	109.001.572	82.806.391	75,9%
Octubre	114.726.525	90.052.194	78,4%
Noviembre	115.419.421	68.700.507	59,5%
Diciembre	122.350.788	93.472.414	76,3%
Total	1.361.327.004	1.149.409.714	84,4%

Fuente: Información Suministrada en visita

Tabla 19. Valores facturados y recaudados 2020

2020	FACTURACIÓN	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Enero	122.163.644	106.828.813	87,4%
Febrero	139.353.590	111.345.265	79,9%
Marzo	138.948.904	111.667.520	80,3%
Abril	138.303.910	79.348.937	57,3%



2020	FACTURACIÓN TOTAL	RECAUDO TOTAL	% RECAUDO
Mayo	140.619.504	120.151.373	85,4%
Junio	143.013.177	112.657.885	78,7%
Julio	142.520.319	145.647.758	102,1%
Agosto	102.304.782	69.061.976	67,5%
Septiembre	118.851.354	60.948.668	51,2%
Octubre	121.788.583	71.960.723	59%
Noviembre	155.544.019	85.839.929	55,1%
Diciembre	128.674.889	99.894.513	77,6%
Total	1.592.086.675	1.175.353.360	73,8%

Fuente: Información Suministrada en visita

Tabla 20. Valores facturados y recaudados 2021

2020	FACTURACIÓN TOTAL	RECAUDO TOTAL	% RECAUDO
Enero	129.688.382	94.859.557	73,1%
Febrero	121.517.362	110.982.206	91,3%
Marzo	121.154.776	111.660.862	92,1%

Abril	121.093.901	102.397.557	84,5%
Mayo	124.065.273	105.402.464	84,9%
Junio	124.414.285	100.072.408	80,4%
Julio	122.238.455	103.422.416	84,6%
Agosto	103.652.754	98.393.767	94,9%
Total	967.825.188	827.191.237	85,4%

Fuente: Información Suministrada en visita

Los valores recaudados no se discriminan por recuperación de cartera y recaudo de la facturación de la vigencia.

Consultado el estado general de reporte de información del prestador, en el Sistema Único de Información -SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado "Pendiente" el reporte de información de los periodos entre septiembre y diciembre de 2020 y lo corrido de 2021 hasta el mes de octubre del formato "Facturación del servicio de aseo NUAP_1371468081"

5.3.7. Facturas

Durante la visita realizada el prestador suministró dos tipos de facturas: de facturación conjunta y facturación directa las cuales se relacionan a continuación:

Imagen 25. Facturación directa

VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.
NIT: 900293868-7

VEOLIA

Sede Principal: CALLE 60 N 16C 03 AUT GIRON
Giron - Colombia
Tel: 6806437
E-mail: aseco-bucaramanga.co@veolia.com
Página Web: www.veolia.com

Autorización factura según Resolución N° 18764013283797 de 2021-05-13 al 2022-05-13. Rango VAB1752 al VAB3000

Tipo de operación: Estándar - 10
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta
CUFE: cdf2cf907a22ed76ba59aff102e97b3b67d9ae814d9ad01e450ad27c0086a532ef62275525cf1bd68a01c4c2d73ac8

SEÑORES:	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.	PEDIDO	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. VAB2267
CC/NIT:	800.038.024-3 Código: 453-00115	PV-001075	
Dirección:	CL 50 24 37	ORDEN DE COMPRA	FECHA GENERACIÓN
E-mail:	contabilidad@clinalamagdalena.com	-	10/09/2021 14:26:17
Tel.:	6112877 País: Colombia	NUMERO DE CONTRATO	FECHA VENCIMIENTO
Ciudad/Departamento:	Barrancabermeja - DPTO. SANTANDER		10/10/2021

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	IMPUESTO		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
				%	VALOR		
CO7600028	1.- Recolección y Transporte de residuos NO Aprovechables- RECOLECCION Y TRANSPORTE	1.00	TNE	IVA 0,00	0.00	208.432,00	208.432,00
CO7600028	2.- Recolección y Transporte de residuos NO Aprovechables- DISPOSICION FINAL	1.00	TNE	IVA 0,00	0.00	120.523,00	120.523,00
CO7600028	3.- Recolección y Transporte de residuos NO Aprovechables- TRATAMIENTO LIXIVIADOS	1.00	TNE	IVA 0,00	0.00	1.465,00	1.465,00
Total No Líneas: 3							

OBSERVACIONES SERVICIO DE ASEO RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS EN BARRANCABERMEJA MES SEPTIEMBRE 2021	DESCUENTO SUB TOTAL IVA 6,00% OTROS IMPUESTOS
	330.420,00 0,00
TOTAL	
330.420,00	

Forma de Pago: Crédito Medio de Pago: Transferencia de débito

Responsable de IVA: No somos Grandes Contribuyentes - No somos Automotrices - Actividad CIIU 3811

Consignar a nombre de Veolia Santander y Cesar SA ESP en el banco BANCOLOMBIA SA cuenta de corriente No. 3040000807 y enviar soporte al correo co.proveedores@veolia.com

Vigilada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sobre esta factura se cobrará el interés de mora autorizado por la Superintendencia Bancaria para las Empresas de Servicios Públicos.

Sucursales: Giron-Santander

NUMERO CUENTA	NUMERO CHEQUE	CÓDIGO	VALOR
TOTAL CHEQUES			
TOTAL EFECTIVO			
TOTAL CONSIGNACION			

Referencia de Pago No.

PAGAR ANTES DEL:	
10/10/2021	

Fecha Validación: 2021-09-13 14:26:22-05:00

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Página 1 de 1

Fuente: Información suministrada en visita

Imagen 26. Facturación conjunta con energía

Alumbrado Público

Valor a pagar por impuesto de AP (acuerdo Mpal No Acuerdo 022 de 2005 Actualizado 017 de 31 DIC 2014). Si tienes inquietudes o sugerencias comunícale con la alcaldía de tu municipio. 6229091. CCU, clausula 29.

Base gravable	\$ 116,859
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)	8%
Impuesto municipal alumbrado público	\$ 9,349
Saldo anterior	\$ 0
Total impuestos AP	\$ 9,349

La mora en el pago de impuesto de AP, acarrea cobro de intereses, conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, y el proceso de cobro coactivo, los cuales será el Municipio quien efectuará la liquidación y el cobro correspondiente y no se verán reflejados en la presente factura. Contra la liquidación, procede el recurso de reconsideración. Art. 720 E.T.N.

Liquidación Empresa de Aseo

Empresa: VEOLIA ASEO-BARRANCABERMEJA
Categoría: Aforo: .0553
Estrato: 1 Subsidio: -50%

Últimos Cobros aseo (\$)

Mes-1:	11,614	Mes-3:	11,061	Mes-5:	10,905
Mes-2:	11,044	Mes-4:	11,045	Mes-6:	10,875

	ACTUAL	HIST 1	HIST 2
VBA	158444.00000	158444.00000	162288.00000
TRBL	0.00272	0.00272	0.00267
TRLU	0.00000	0.00000	0.00000
TRRA	0.00000	0.00000	0.00000
TRA	0.00957	0.00951	0.01124
TAFNA	0.00000	0.00000	0.00000
TAFNA	0.00000	0.00000	0.00000
TRNA	0.05530	0.05530	0.05740

	Valor	Mora	Saldo
Ajus disposición final penden	\$ -181	0	0
Tasa de banco	\$ 8,238	0	0
Disposición final	\$ 3,478	0	0
Recoleccion transport	\$ 6,015	0	0
Subsidio aseo	\$ -11,799	0	0
Facturac. y recaudo	\$ 2,551	0	0
Totamiento balados	\$ 42	0	0
Tarifa limpieza urbana	\$ 133	0	0
Tarifa aprovechamiento	\$ 1,517	0	0
Asocio ajus comercial approve	\$ 785	0	0
Iaf	\$ 859	0	0
Ajuste totamiento balados	\$ -181	0	0

Total servicio de aseo \$ 11,437

ESSA Grupo-epm

AUTORETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 9061 DE DIC. 10 DE 2020.

Felicitaciones:
Estás al día en tu pago

Valor total a pagar:
\$73,837

Pago oportuno hasta:
22/SEP/2021

Periodo facturado
De: 06/AGO/2021 a: 04/SEP/2021

Fecha último pago: 01/SEP/2021
Valor del último pago: \$1,847
Suspensión desde: 23/SEP/2021
Expedición: 09/SEP/2021
Factura de venta: 185625696

Número para pago electrónico
385569

SI CANCELA DESPUES DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO, SE COBRARÁN INTERESES DE MORA DE :3 % MV

Puntos y Medios de Pago ID Identificanos

- Aplicación móvil
- Débito automático: Bancolombia o Colpatria
- Pago electrónico: ATH, Redeban, PSE
- Apuestas La perla
- VÍA Baloto
- Comercial Card
- Almacenes Éxito
- Entidades Bancarias

Cooperativas: Coopenessa, Coessa, COMULTRASAN y Finecoop

Los pagos realizados mediante consignación o transferencia deben ser reportados al correo recaudos@essa.com.co adjuntando el comprobante de consignación y el número de cuenta

Consulta la oficina más cercana en www.essa.com.co

QR para pago por PSE >



ESSA Grupo-epm

Mauricio Montoya Bezi Gerente

Valida la identidad de nuestros trabajadores y personal contratista marcando 01 8000 971 903, ingresando a www.essa.com.co desde la aplicación móvil de ESSA.



Ponle atención a tu energía

¡Esta contribuye al cuidado del entorno, úsala de manera eficiente!



¡Si tienes una factura vencida ponte al día y evita la suspensión del servicio. escribenos al 318 833 9121!



Rostros que transforman vidas. Mejorar la calidad del servicio siempre será mi misión

Fuente: Información suministrada en visita

Partiendo de las facturas anteriormente relacionadas se evidencia que la facturación directa se realiza para los usos comercial, industrial y oficial. Por otra parte, se realizó la verificación de lo dispuesto en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016 respecto a la factura conjunta con la empresa de energía, en la cual se encontró lo siguiente:

Tabla 21. Cumplimiento requisitos mínimo de facturas

REQUISITO	FACTURA CONJUNTA
Costo Fijo Total	No
Costo Variable de residuos no aprovechables	Si
Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables	Si
Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor	No
Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor	No
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor	No
Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor	No
Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor	No
Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor	No
Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	Si

Fuente: Elaboración SSPD

Consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidencia que el prestador ha hecho el reporte de información de las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021 del formato “Factura del Servicio PDF_NUAP1371468081_SANTANDER_BARRANCABERMEJA”

El prestador presuntamente no cumple lo establecido en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016. Dado que el modelo de factura utilizado no reúne los requisitos mínimos exigidos en las resoluciones mencionadas. Hacen falta los siguientes ítems:

- Costo Variable de residuos no aprovechables
- Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor

5.3.8. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, los factores de subsidios y contribuciones se encuentran establecidos en el acuerdo Municipal No. 010 del 2 de diciembre de 2020 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 22. Factores subsidios y contribuciones

ESTRATO	SUBSIDIO	CONTRIBUCIÓN
Estrato 1	-50%	-
Estrato 2	-30%	-
Estrato 3	-15%	-
Estrato 5	-	50%
Estrato 6	-	60%
Comercial	-	50%
Industrial	-	30%

Fuente: Visita de octubre de 2021

El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

El prestador no ha realizado el reporte de información al SUI, sobre los porcentajes de subsidios aplicados a la tarifa en el reporte de “Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_1371468081”, para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021. Se presume incumplimiento de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

5.3.9. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Se tomaron fotografías del Centro de Atención al Usuario, ubicado en el mismo punto del área administrativa.

Imagen 27. Centro de atención al usuario



Fuente: Registro fotográfico de visita de octubre de 2021

En la página web se encontró los siguientes datos:

- Pagina web <https://www.veolia.com.co/santander/servicio-cliente/atencion-ciudadania/oficinas-atencion-cliente>
- Teléfono línea nacional 018000950096
- Centro de atención al usuario: Calle 47 No. 21ª- 37. Barrio Inscredial Barrancabermeja - Santander, Colombia. Horario de Atención. Lunes a viernes de 8:00 a 11:00 A.M. y de 2:00 a 4:30 P.M.

Así pues, se informa en la visita que las causales más comunes de las PQR por predios desocupados, cambio de tarifa y solicitud de servicios especiales.

A continuación, se relaciona el formato de PQR establecido para la recepción de casos:

TRAMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2019	%
Terminación de contrato	5.930	63,86%
Actualización de predio a desocupado	2.247	24,20%
Recolección de escombros	131	1,41%
Recolección de poda	52	0,56%
Jornadas de inservibles	63	0,68%
Inconformidad por doble facturación	58	0,62%
Donación	60	0,65%
Tarifa cobrada	74	0,80%
Brigadas de aseo-Limpieza Puntos Críticos	79	0,85%
Falla en la prestación del servicio por continuidad Barrido	41	0,44%
Falla en la prestación del servicio por calidad Recolección	19	0,20%
Falla en la prestación del servicio por calidad Barrido	29	0,31%
Inconformidad por el cobro de servicios no prestados	12	0,13%
Aforo servicio especial	37	0,40%
Recolección-comportamiento conductor y/o operativos (Cordialidad del personal)	16	0,17%

TRAMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2019	%
Exoneración de Cobro-Desactivación de usuario	22	0,24%
Falla en la prestación del servicio por continuidad Recolección	29	0,31%
Limpieza - Parques con césped largo	36	0,39%
Daños a terceros	3	0,03%
Cambio de uso	16	0,17%
Estrato	15	0,16%
Otros	314	3,38%
Condiciones de seguridad o riesgo	3	0,03%

Fuente: Información remitida en visita

Tabla 24. Causas peticiones, quejas y reclamos 2020

TRAMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2020	%
TOTAL	6.357	100%
Terminación de contrato	2.427	38,18%
Actualización de predio a desocupado	3.003	47,24%
Recolección de escombros	101	1,59%
Recolección de poda	38	0,60%

Jornadas de inservibles	29	0,46%
Inconformidad por doble facturación	17	0,27%
Donación	21	0,33%
Tarifa cobrada	26	0,41%
Brigadas de aseo-Limpieza Puntos Críticos	43	0,68%
Falla en la prestación del servicio por continuidad Barrido	23	0,36%
Falla en la prestación del servicio por calidad Recolección	31	0,49%
Falla en la prestación del servicio por calidad Barrido	26	0,41%
Inconformidad por el cobro de servicios no prestados	24	0,38%
Aforo servicio especial	38	0,60%
Recolección-comportamiento conductor y/o operativos (Cordialidad del personal)	43	0,68%
Exoneración de Cobro-Desactivación de usuario	44	0,69%
Falla en la prestación del servicio por continuidad Recolección	62	0,98%
Limpieza - Parques con césped largo	109	1,71%
Daños a terceros	20	0,31%
Cambio de uso	26	0,41%

Estrato	34	0,53%
Otros	132	2,08%
Condiciones de seguridad o riesgo	40	0,63%

Fuente: Información remitida en visita

Tabla 25. Causas, peticiones quejas y reclamos 2021

TRAMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2021	%
TOTAL	3.337	100%
Terminación de contrato	5	0,15%
Actualización de predio a desocupado	2.439	73,09%
Recolección de escombros	84	2,52%
Recolección de poda	49	1,47%
Jornadas de inservibles	50	1,50%
Inconformidad por doble facturación	19	0,57%
Donación	9	0,27%
Tarifa cobrada	96	2,88%
Brigadas de aseo-Limpieza Puntos Críticos	35	1,05%
Falla en la prestación del servicio por continuidad Barrido	63	1,89%

Falla en la prestación del servicio por calidad Recolección	31	0,93%
Falla en la prestación del servicio por calidad Barrido	29	0,87%
Inconformidad por el cobro de servicios no prestados	10	0,30%
Aforo servicio especial	22	0,66%
Recolección-comportamiento conductor y/o operativos (Cordialidad del personal)	15	0,45%
Exoneración de Cobro-Desactivación de usuario	11	0,33%
Falla en la prestación del servicio por continuidad Recolección	28	0,84%
Limpieza - Parques con césped largo	48	1,44%
Daños a terceros	2	0,06%
Cambio de uso	12	0,36%
Estrato	12	0,36%
Otros	265	7,94%
Condiciones de seguridad o riesgo	3	0,09%

Fuente: Información remitida en visita

De acuerdo con la información anteriormente señalada, en el año 2019 en promedio mensual se presentaron 774 PQR, en el año 2020 este número descendió a 530 PQR y en el 2021 con corte a septiembre el promedio mensual se ubica en 370 PQR mensuales, la causa más común corresponde a solicitud de actualización de predio a desocupado.

Consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidencia que el prestador tiene en estado "Certificado" el reporte de información de los periodos diciembre 2019, 2020 y lo corrido de 2021 del formato "RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015"

Por lo tanto, el prestador cumple lo establecido en las Resoluciones: No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 *“Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”*.

5.4. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., en el área de prestación de Barrancabermeja, en el departamento de Santander, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 11, 12 y 13 de octubre de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. en análisis del presente documento, para todas las actividades, es el Distrito de Barrancabermeja, Santander, en donde también presta el servicio de aseo la empresa BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – BIOTA S.A.S. E.S.P. Por tanto, los usuarios del municipio de Barrancabermeja se distribuyen entre las dos empresas prestadoras, siendo VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. la que cuenta con la mayor cantidad de estos.

El siguiente cuadro extraído del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, la relación de macrorrutas y microrrutas y los acuerdos de limpieza entregados en visita, describen los barrios en donde VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. presta sus servicios actualmente:

Tabla 26. Área de prestación Barrancabermeja

Actividad del Servicio	Departamento	Municipio	Localidad, comuna o similares
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	Santander	Barrancabermeja	Malvinas bajas, Santa ana 2, la tora, ferrovias, las camelias, grupo f, primero de mayo, alcazar, Gaitán, Internacional, san judas, cristo rey, cortijillo, novalito, principal de la paz, jerusalen, colinas del norte, colinas del sur, antiguo idema, la paz, Caminos de san silvestre, san silvestre, 22 de marzo, villamary, los acacios, altos de israel, boston, nariño, danubio, san martin, pomarrosos, rafael rangel, via antiguo relleno, Las granjas, benjamin herrera, 20 de agosto, 20 de julio, corintios, granjas 2, casas de eduba, los alpes, san pedro, puerta del sol, via al Boston, Callejones del internacional, callejón de ciudadela pipatón, villanueva, yuma, altamira, bendición de Dios, la esperanza, callejones de casablanca, san pedro, el ramaral, malvinas altas, chapinero, miraflores, santa ana, simon

			<p>bolivar, villa rosita, triunfo parte alta, porvenir, tierra adentro, el barranca, el progreso, versalles, provivienda, mercedes, candelaria, el chico, triunfo parte baja, santa lucia, las torres, nuevo milenium, la bendicion de Dios, oro negro, el kennedy, la candelaria, pablo acuña parte alta, pablo acuña parte baja, villarelys I, el campín, divino niño, nueve de abril, nuevo horizonte, terrazas del puerto, ciudad del sol, prado de argelia, miradores del lago, villarelis 2 y 3, vereda la independencia, Buenos aires 1, buenos aires 2, la 40 de la victoria, david nuñez, san francisco, arenal, dorado, las playas, cardales, Callejón de los perros, lagos del cipré, aguas claras, parnaso, arrayanes, villa luz, floresta baja (El infierno), libertad, Olaya herrera, Uribe uribe, casas fiscales, torcoroma, pueblo nuevo, las colinas, Floresta, belén, algarrobos, ficus, periodistas, luis eleazar, libertad, brisas de la libertad, brisas del 20 de enero, coviba 1, coviba 2, principal del 20 de enero, principal de santa isabel parte alta, hasta la carrilera, galán 1, galán 2, floresta baja, Palmira, nuevo palmira, tres unidos, ciudad bolivar, miradores del cacique, limonar, la peninsula, refugio, los pinos, autoconstrucción, nuevo milenio, urbanización 2000, cincuentenario, miradores de la ceiba, ciudadela cincuentenario, miradores del cincuentenario, El palmar, buenavista, las nieves, jose antonio galán, planada del cerro, los naranjos, mandarinios, villa sandra, liga 1, liga 2, el cerro, el castillo, las colmenas, bella vista, recreo, inscredial, gonzazlo jimenez de quezada, isla del zapato, la victoria, , antonia santos, yarima, almendros, villa rosa, bosques de la cira, vía al retén, altos de cañaverl, santa barbara</p> <p>Sector comercial, Colombia, El Recreo, Uribe Uribe, Torcoroma, Pueblo Nuevo, Parnaso, Villa Luz, La Libertad, La Floresta, La Esperanza, la campana, el muelle, vías principales (Av 52 del ferrocarril, cra 28, cra 24, diagonal 55, diagonal 56, circunvalar, la 71 de la libertad, avenida 36, pasonivel, 52 primero de mayo hasta el rompo de fertilizantes),</p>
<p>Barrido y de limpieza de áreas publicas</p>	<p>Santander</p>	<p>Barrancabermeja</p>	<p>Comunas 2, 3, 4, 5, 6 y 7</p>

Corte de césped y poda de árboles	Santander	Barrancabermeja	Poda: Comunas 1, 3, 5, 6 y 7 Corte de césped: Comunas 1, 2, 3, 5, 6 y 7
Lavado de áreas públicas	Santander	Barrancabermeja	Puentes calle 67 Parnasso, carrera 28 Galán y calle 37 El Palmar
Disposición final	Santander	Barrancabermeja	Todo el municipio de Barrancabermeja

Fuente: PPSA del prestador, relación de macrorrutas e información suministrada en visita octubre 2021

Por otra parte, del siguiente plano, extraído del CCU entregado en visita, se identifica que la empresa presta el servicio de aseo a usuarios repartidos en las 7 comunas del municipio:

Imagen 29. Plano del área de prestación VEOLIA S.A. E.S.P. en Barrancabermeja



Fuente: Contrato de Condiciones Uniformes VEOLIA S.A. E.S.P. – Visita SSPD octubre 2021

5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la manera en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 27. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
6 compactadores operativos y dos volquetas	16 conductores	41 auxiliares operativos	3 veces/ semana zonas residenciales 7 veces a la semana zona comercial y vías principales.

Fuente: Información de visita SSPD octubre de 2021

Dentro de la información de vehículos entregada no se identifica que se relacione el vehículo utilizado como reserva en caso de averías en los demás equipos. Por tanto, en respuesta al presente documento, el prestador deberá especificar lo anterior, teniendo en cuenta que no contar con equipos de suplencia implica un presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. y el artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, que establecen:

“ARTICULO 2.3.2.2.2.3.27. Requisitos de la actividad de recolección. La actividad de recolección se realizará observando entre otros los siguientes requisitos:

(...)

2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.

(...)

ARTICULO 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.”

5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, la presentación de los residuos por parte de los usuarios de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. se hace en las aceras frente al predio puerta a puerta, en bolsas y canecas, para el caso de los usuarios individuales.

En cuanto a los usuarios agrupados, en el PPSA entregado se describe que los residuos deberán ser almacenados en las unidades de almacenamiento para su posterior presentación al prestador, ya sea en el andén o en la misma unidad de almacenamiento, según lo pactado entre los usuarios y la empresa.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 28. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</p>	<p>Durante la visita efectuada en el mes de octubre se realizó la verificación de 4 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Se observó que para la actividad los operarios contaban con elementos complementarios para recolección de residuos en caso de esparcimiento tales como; rastrillo, recogedor, pala, canasta y escobas.</p>
<p>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</p>	<p>Como se mencionó previamente, la empresa no relacionó dentro del listado de vehículos entregado que se utilizara alguno de estos como suplencia en caso de averías, por lo que se reitera el presunto incumplimiento de este numeral.</p>
<p>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</p>	<p>La frecuencia de recolección establecida para la zona residencial en el PGIRS 2017 de Barrancabermeja está definida como 2 veces por semana, lo cual difiere de la frecuencia de 3 veces desarrollada por la empresa, por lo cual deberá aclarar esta diferencia.</p>
<p>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</p>	<p>Sin observaciones. De acuerdo con la información entregada por el prestador, no se ha realizado instalación de cajas de almacenamiento en el área de prestación de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.</p>
<p>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros</p>	<p>Sin observaciones</p>

<p><i>educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	
<p><i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i></p>	<p>Durante la visita se observó que los operarios contaban con los elementos de protección necesarios para la ejecución de sus labores. Particularmente, contaban con uniformes con aditamentos reflectivos.</p>
<p><i>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i></p>	<p>Durante la visita se observó pérdida de líquido (lixiviado) en el vehículo de placas WOK501 verificado el 11 de octubre de 2021. La pérdida se detectó en el tanque de almacenamiento de lixiviados. Al detectarse, la empresa detuvo la ruta e informó que utilizó otra de apoyo para finalizarla. De lo anterior, entregó soportes del correctivo realizado al vehículo WOK501.</p> <p>Si bien se subsanó el hallazgo durante la visita, se identificó este presunto incumplimiento del numeral 7 del artículo en análisis por lo que se requiere al prestador reforzar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta también que durante la verificación de la actividad de corte de césped del 12 de octubre una usuaria manifestó a los operarios de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. que el vehículo que realiza la ruta por el sector de la carrera 62 entre calles 39 y 37 estaba dejando rastro de lixiviado, generando malos olores.</p>
<p><i>Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i></p>	<p>Sin observaciones</p>

Fuente: Visita SPD octubre de 2021

Imagen 30. Elementos de recolección de residuos dispersos



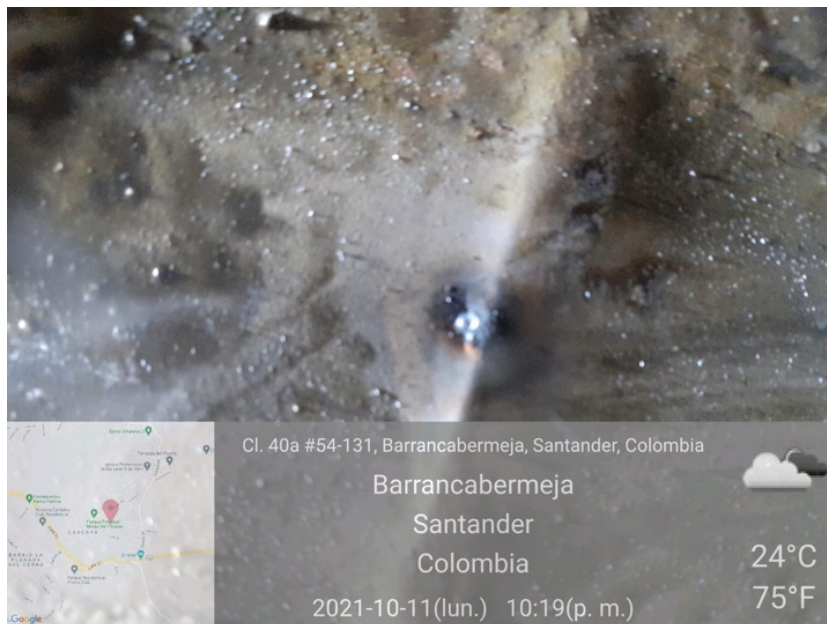
Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Imagen 31. Pérdida de líquido (lixiviado) vehículo placas WOK501



Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Imagen 32. Soporte soldadura en vehículo WOK501



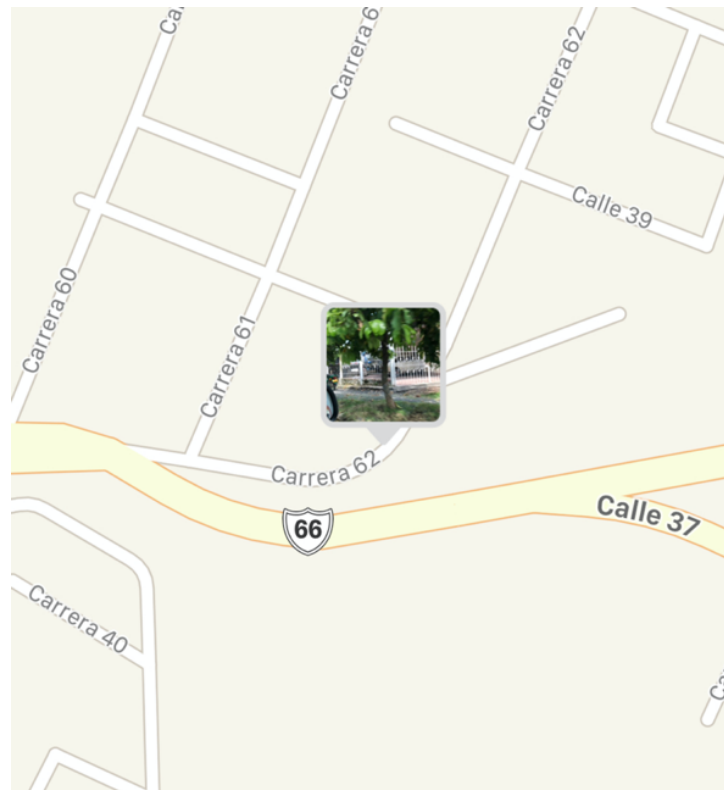
Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Imagen 33. Hoja de trabajo vehículo WOK501 (unidad 2516)

VEOLIA		REPORTE DIARIO DE TRABAJO				FORMATO VSC-GM-F-04 VERSIÓN: 07	
Fecha:	11/10/2021	Noche	Nombre:	ALEX TARIAS	Mtto. GALAXIA	No. 0008	
Código:			Cargo:	MECANICO			
Unidad	Kilometraje	Horómetro	Tipo Mito	Hora Inicio	Hora Fin	Orden de Trabajo	Descripción
Otros				17:30	19:00		Se procede a realizar el despacho de la flota
2514		1232		19:00	20:00		Se procede a realizar auxilio en ruta por fugas de y Calibracion Embrague
9003	161540	18		20:30	21:30		Se realiza auxilio en ruta por llantas trazo pinchada
2516		1505		22:00	23:00		Se realiza trabajos de Soldadura en el caso Compactador
2515		1629		23:00	2:00		Se realiza instalacion switch para extraccion desde cabina hasta la tolva (switch, cable, fusibles)
2516		1505		2:30	6:00		Soldadura en Cajon Compactador y despacho flota
2511		7035		6:00	6:30		Soldadura en Cajon Compactador
Observaciones: 2:30							
Se hace revision de luces a la flota							

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Imagen 34. Zona en donde usaria se quejó por presunto derrame de lixiviados



Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 relacionados con contar con equipos de suplencia, frecuencias de recolección de acuerdo al PGIRS y depósito de los lixiviados almacenados en el vehículo compactador en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.

5.4.2.2. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

De acuerdo con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA entregado por la empresa, el área de prestación de Barrancabermeja es dividida en 28 macrorrutas. Lo anterior no coincide con la relación de macrorrutas entregada por la empresa, en la cual se establecen solo 8. Teniendo en cuenta que el documento PPSA entregado es el heredado de la empresa REDIBA S.A. E.S.P. se identifica que este se encuentra desactualizado, por lo que se le requiere su modificación de tal forma que se ajuste con la realidad actual de la prestación. Esto, además, implica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 al no definirse los aspectos operativos actuales del servicio de aseo, del párrafo del artículo 5 de la Resolución 0288 de 2015 relacionado con que las empresas cuentan con 3 meses para revisar y actualizar el PPSA cuando haya variaciones en las condiciones de la prestación del servicio y del numeral 3 de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05/12/2017, teniendo en cuenta que la empresa no ha reportado en el SUI este documento.

En la siguiente tabla se muestra la relación de macrorrutas para el municipio de Barrancabermeja:

Tabla 29. Relación de macrorrutas de recolección y transporte

MACRORUTA	FRECUENCIA DE ATENCIÓN	HORA INICIO	HORA FIN	NÚMERO DE MICRORRUTAS
BA	Lunes – miércoles - viernes	6:00	15:00	6
BB	Martes – jueves - sábados	6:00	15:00	5
BC	Lunes – miércoles - viernes	18:00	3:00	4
BD	Martes – jueves – sábados	18:00	3:00	4
GP	Lunes – miércoles – viernes Martes – jueves – sábados	6:00	15:00	2
BE	Lunes a sábado	20:00	5:00	2
BF	Martes – jueves – sábados Jueves	6:00	15:00	4
BED	Domingo	13:00	22:00	2

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Se reitera que la tabla anterior no coincide con lo establecido en el PPSA entregado en la visita, por lo que la empresa deberá actualizar el documento.

Además, verificado el CCU de Barrancabermeja, se identifica un total de 7 macrorrutas, número que difiere de las 8 que se relacionan en el listado de macrorrutas entregado. Finalmente, hay una diferencia en los barrios relacionados para cada macrorruta, por lo que también se requiere al prestador realizar la actualización del CCU, de ser el caso.

Imagen 35. Macrorrutas del Contrato de Condiciones Uniformes

MACRO RUTA	JORNADA	FRECUENCIA	LÍMITES	SECTORES QUE ABARCA	HORA INICIO	HORA FIN
A	DIA	L-X-V	Al este limita con la vía al Ilanito, al oriente con la calle 52 con diag 57, al sur con la avenida 36 y al occidente con las camelias sector paso nivel	Malvinas bajas, santa ana 2, ferrovias, la tora, las camelias, grupo f, priero de mayo, alcazar, gaitan, internacional, san judas, cristo rey, cortijillo, novalito, jerusalen, la paz, colinas del norte, colinas del sur, antiguo idioma, las granjas, benjamin herrera, 20 de agosto, 20 de julio, corintios, granjas 2, casas de eduba, los alpes, san pedro, puerta del sol, comuneros, caminos de san silvestre, 22 de marzo, vitalmary, los acacios, altos de israel, bosto, nariño, danubio, san martin, pomarrosos, rafael rangel, via antiguo relleno, ciudadela pipaton, villa nueva, yuma, altamira, mano de Dios, Esperanza, san pedro, ramara, las parillas, brisas de acapulco, coccalera, nueva esperanza	6:00	15:00
B	DIA	M-J-S	Al norte limita con la calle 52a entre transversal 43 a la cra 34, hacia el sur oeste via reten bucamamanga	Malvinas altas, chapinero, miraflores, santa ana 1, simon bolivar, villa rosita, triunfo parte alta, triunfo parte baja, porvenir, tierra dentro, el barranca, las mercedes, el progreso, provivienda, versalles, candelaria, santa lucia, lasa otras, nuevo milenio, Bendición de Dios, oro negro, keneddy, 16 de marzo, 3 de octubre, maria eugenia, rabolargo, prados del campestre, quinto patio, campestre, los fundadores, altos del campestre bonanza, las palmas, sape escondido, paraiso, campin, divino rio, 9 de abril, nuevo horizonte, terrazas del puerto, ciudad del sol, prados de argelia, miradores del lago, villareys 1, villareys2, villareys 3, vereda la independencia, san jose obrero, manzanares, 9 de agosto, las flores	6:00	15:00
C	NOCHE	L-X-V	al sur limita con la avenida del rio magdalena (arenal), al oriente con av 36, al occidente con la cra 34 (carriera gaitan), al norte con la avenida 52 con cra 28	arenal, david nuñez, san francisco, la 40 de la victoria, victoria 2 cardales, dorado, las playas, buenos aires 1, buenos aires 2 olaya herrera, uribe uribe, casas fiscales, torcoroma, galan 1, galan 2, floresta baja, pueblo nuevo, callejon de los perros, las colinas, pamaso, aguas claras, lagos del ciprés, los arrayanes, floresta, belén, fiucs periodistas, luis eleazar, algarrobos, santa isabel 1, santa isabel 2, libertad brisas de libertad, brisas del 20 de enero, la castellana, coviba 1, coviba 2, campo hermoso, 20 de enero 1, 20 de enero 2, 20 de enero 3, 20 de enero 4, casitas campestres, villa luz	18:00	3:00
D	NOCHE	M-J-S	Al oriente limita con la calle 60 paseo de la cultura, al norte con via Bca-Bga, al sur con calle 47 con cra 21a (Antiguo seguro social), al occidente con cra 34 (Cai cincuentenario)	Palmira, nuevo palmira, tres unidos, ciduad bolivar, miradores del cacique, recreo, inscredial, isla del zapato, victoria 1, margaritas, san luis, gonzalo jimenez de quezada, inscredial, los pinos, refugio, limonar, la peninsula, autoconstrucción, nuevo milenio, urbanización 2000, cincuentenario, miradores de la ceiba, ciudadela cincuentenario, miradores del cincuentenario, marcellas, brisas del intercambiador, antonia santos, yanima, villa de leiba, tamarindos, los almendros, villa rosa, lagos del palmar, bosques de la cira 1 y 2, altos de cañaverel, santa barbara, retén, carrileras del palmar, palmar, buenavista, jose antonio galan, la toca, las nieves, el bosque, planada del cerro, los naranjos, mandarinos, villa sandra, cerro, liga 1, liga 2, colmenas, bellavista, el castillo	18:00	3:00
E	NOCHE	L-M-X-J-V-S	Al sur paseo del rio refinaria, al norte con la avenida fertilizantes, al oriente con la puerta del 25 refinaria, y al occidente con la cra 28 via hacia la autopista	Sector comercial, barrio colombia, la campana, el muelle, vías principales (Av 52 del ferrocarril, cra 28, cra 24, diagonal 56, diagonal 58, circunvalar, la 71 de la libertad, avenida 36, pasonivel, 52 primero de mayo hasta el rompoy de fertilizantes)	20:00	5:00
F	DIA	L-X-V	El Ilanito	El Ilanito	6:00	15:00
F	DIA	J	La fortuna	La fortuna	6:00	15:00
F	DIA	L-X-V	Via yondo	Via yondo	6:00	15:00
F	DIA	M-J-S	Los laureles	Los laureles	6:00	15:00
A	DIA	L-M-J-S	Patio Bonito	Patio Bonito	6:00	15:00

Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

En cuanto a las microrrutas, de la información entregada por el prestador se observa que para Barrancabermeja VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. cuenta con 29 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, dato que coincide con lo reportado en el SUI en el formato *Registro de Microrrutas*.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 30. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.	El prestador no efectúa la actividad de recolección totalmente acorde con lo establecido en el PPSA,

La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio. (...)

El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.

teniendo en cuenta que las macrorrutas no tienen la misma descripción, nomenclatura, frecuencias ni horarios que lo establecido en el listado de macrorrutas entregado en la visita. De hecho, en el PPSA se establecen frecuencias de solo dos veces por semana.

En cuanto a la página web, se encuentran publicadas las frecuencias y horarios¹ que tienen algunas inconsistencias identificadas en la ruta de la Zona comercial, barrio Colombia, y otros, que tiene un horario de inicio a las 7 pm en la web y a las 8 pm en la relación de rutas entregada.

Por tanto, se evidencia un presunto incumplimiento de este artículo. La empresa deberá actualizar tanto el PPSA como la página web.

Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.

Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. (...) En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

Durante la verificación realizada no se identificó incumplimiento de las frecuencias de las rutas revisadas en campo.

Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.

Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:

1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.

A pesar que Barrancabermeja cuenta con menos de un millón de habitantes, la empresa realiza seguimiento satelital GPS de las rutas de recolección, lo cual se evidenció operativo durante la verificación. Además, el prestador entregó los planos de las microrrutas que se evidencian georreferenciados.

1

<https://www.veolia.com.co/santander/sites/g/files/dvc3001/files/document/2020/03/Alerta%20Informativa%20cambios%20de%20horarios%20%20%286%29.pdf>

Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:
2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).

Durante la visita se evidenció que el prestador cuenta con un sistema de posición geográfica de los vehículos GPS.

Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:
3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.

El sistema de seguimiento satelital GPS del prestador cuenta con monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Imagen 36. Horarios y frecuencias de la página web



Fuente: Página web del prestador VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. consultada el 6/12/21²

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.3.33. al realizar la actividad de recolección acorde con lo establecido en el PPSA y no contar con los horarios y frecuencias actualizadas en la página web. Se requiere al prestador actualizar el CCU y el PPSA de tal forma que la información contenida en ambas fuentes de información se ajuste a la realidad de la operación.

A continuación, se presentan los planos de las microrrutras verificadas en campo junto con la verificación del seguimiento GPS entregado:

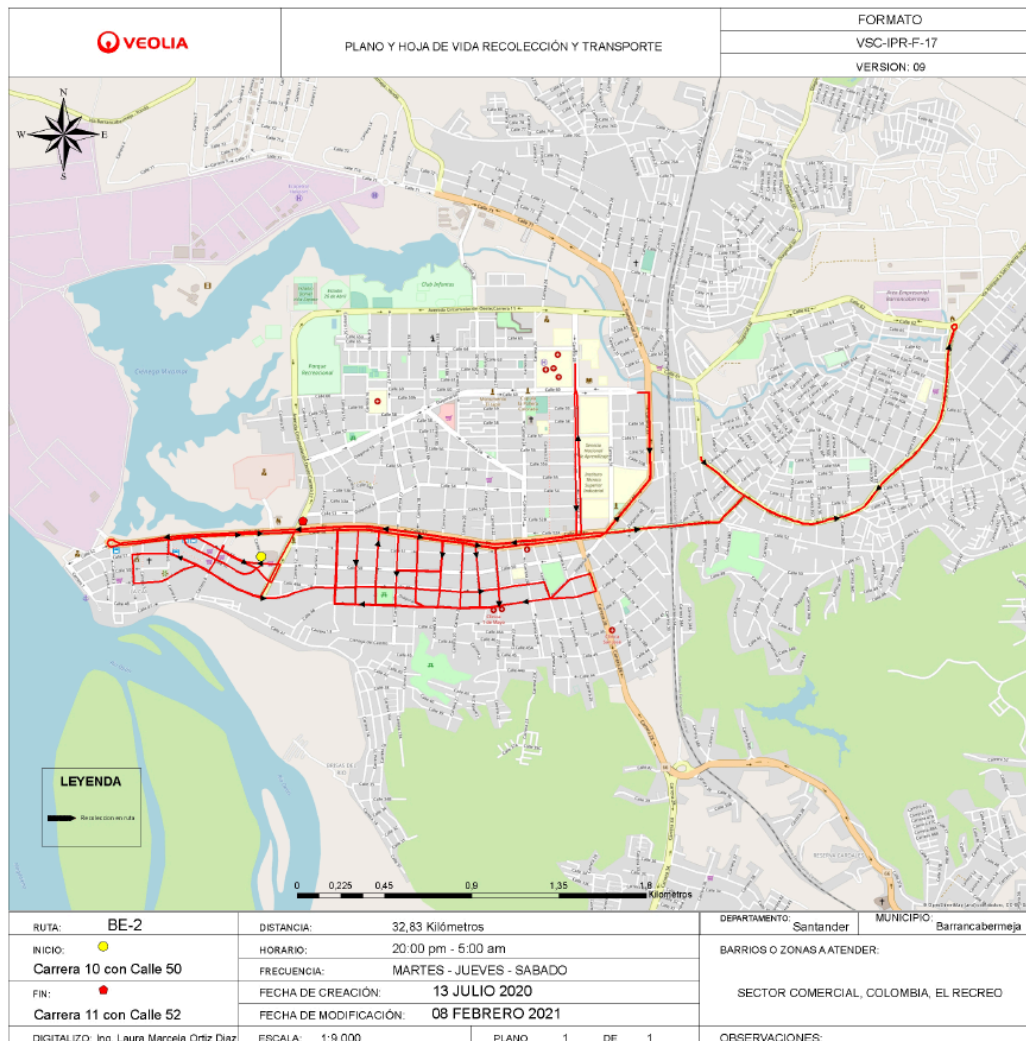
2

<https://www.veolia.com.co/santander/sites/g/files/dvc3001/files/document/2020/03/Alerta%20Informativa%20cambios%20de%20horarios%20%20%286%29.pdf>

VI-F-004 V.1

186

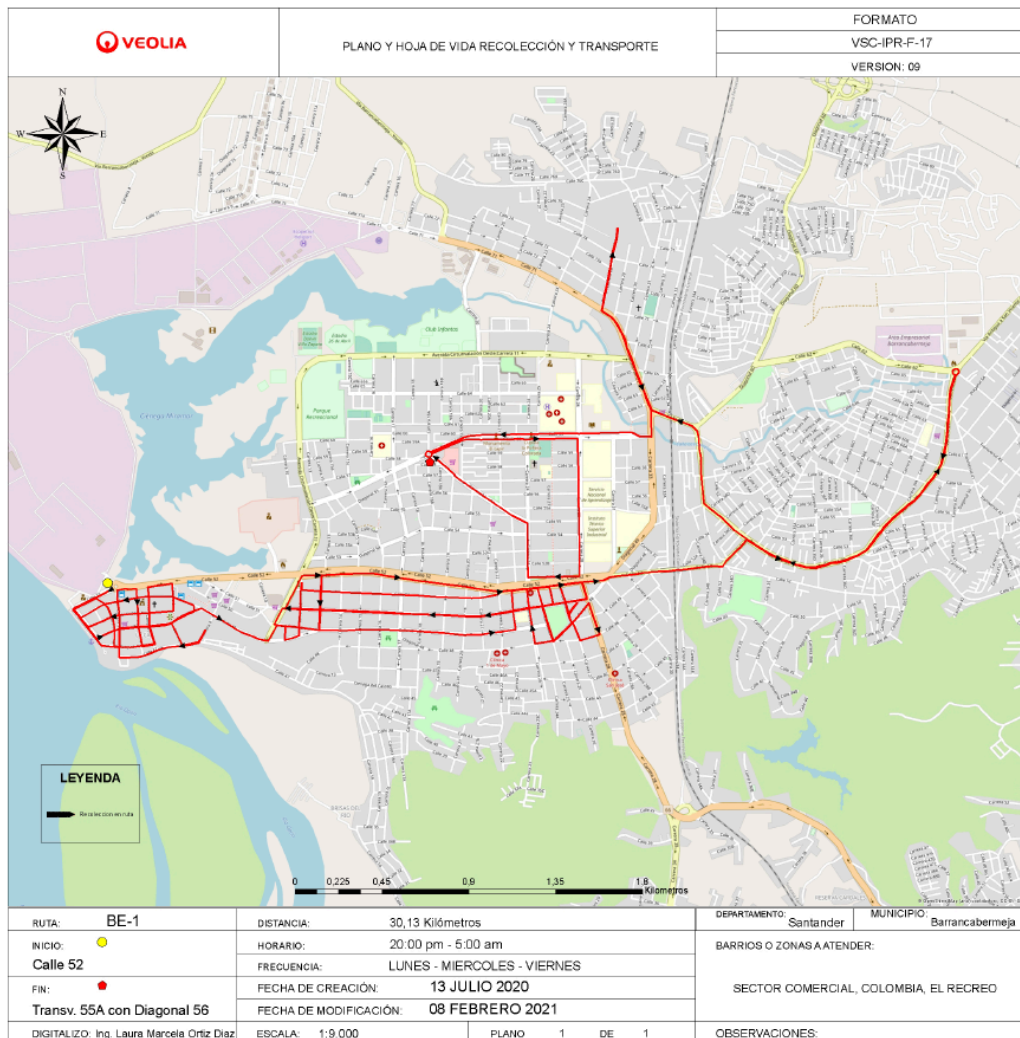
Imagen 37. Planos de Microrrutas de recolección y transporte No. BE2



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Esta ruta fue verificada el 11/10/21 a las 21:05 y estaba siendo atendida por el vehículo de placas WOL946. Dentro de la información entregada, no se evidencia el seguimiento GPS de este compactador el día de la verificación, a pesar que este fue solicitado. No obstante, se resalta que en campo se evidenció que la ruta ejecutada se encontraba dentro del plano y el horario establecido.

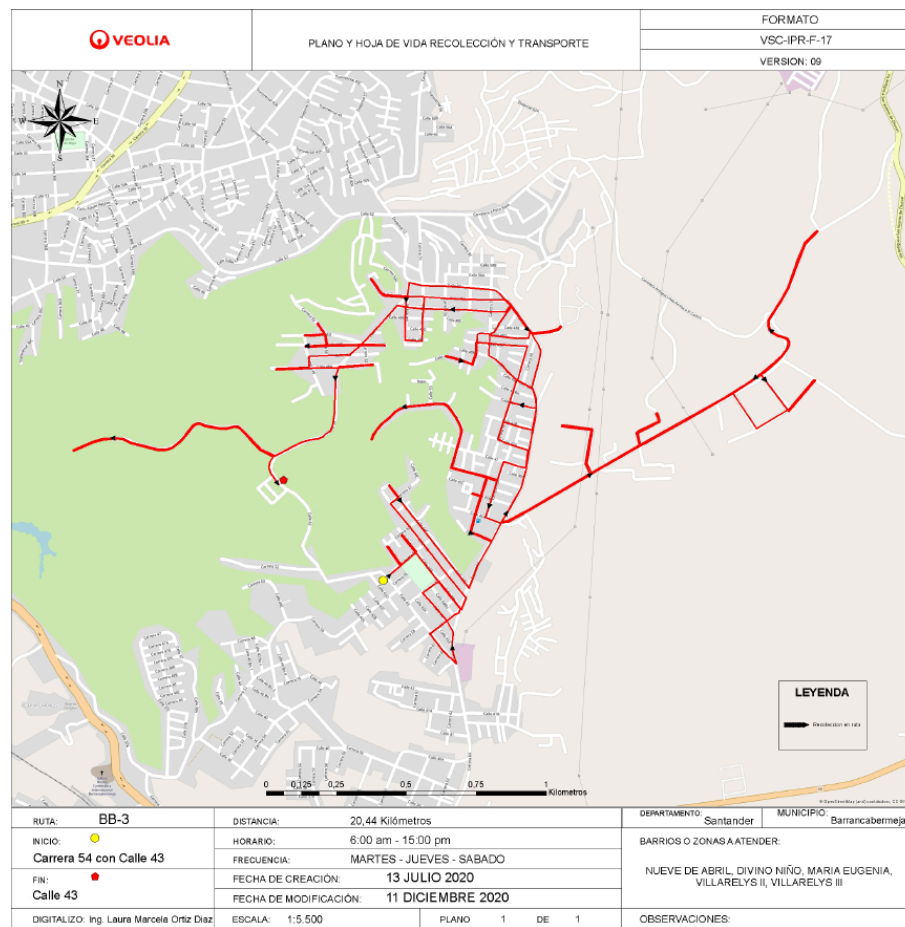
Imagen 38. Planos de Microrrutas de recolección y transporte No. BE1



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Esta ruta fue verificada el 11/10/21 a las 21:27 y estaba siendo atendida por el vehículo de placas WOK501. Dentro de la información entregada, no se evidencia el seguimiento GPS de este compactador el día de la verificación, a pesar que este fue solicitado. Si bien durante la verificación se evidenció que la ruta ejecutada se encontraba dentro del plano y el horario, se requiere que la empresa remita el seguimiento GPS del vehículo que desarrolló la totalidad de la ruta, teniendo en cuenta que esta tuvo que ser interrumpida para el compactador WOK501 debido a la fuga de líquido detectada.

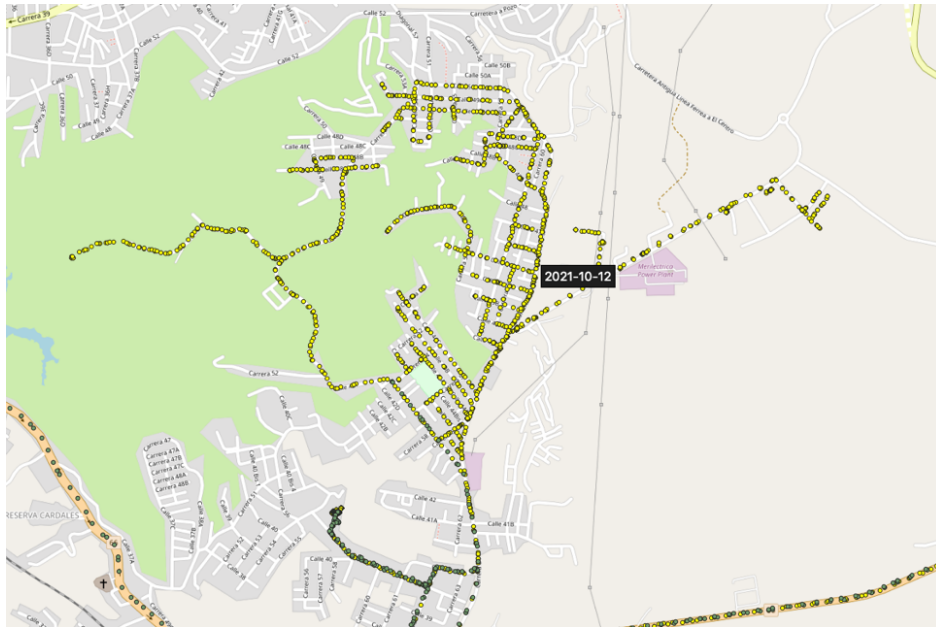
Imagen 39. Planos de Microrrutas de recolección y transporte No. BB3



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

A continuación, se muestra el seguimiento GPS entregado para el vehículo WOL473 en el que se realizaba la microrruta el 12/10/21:

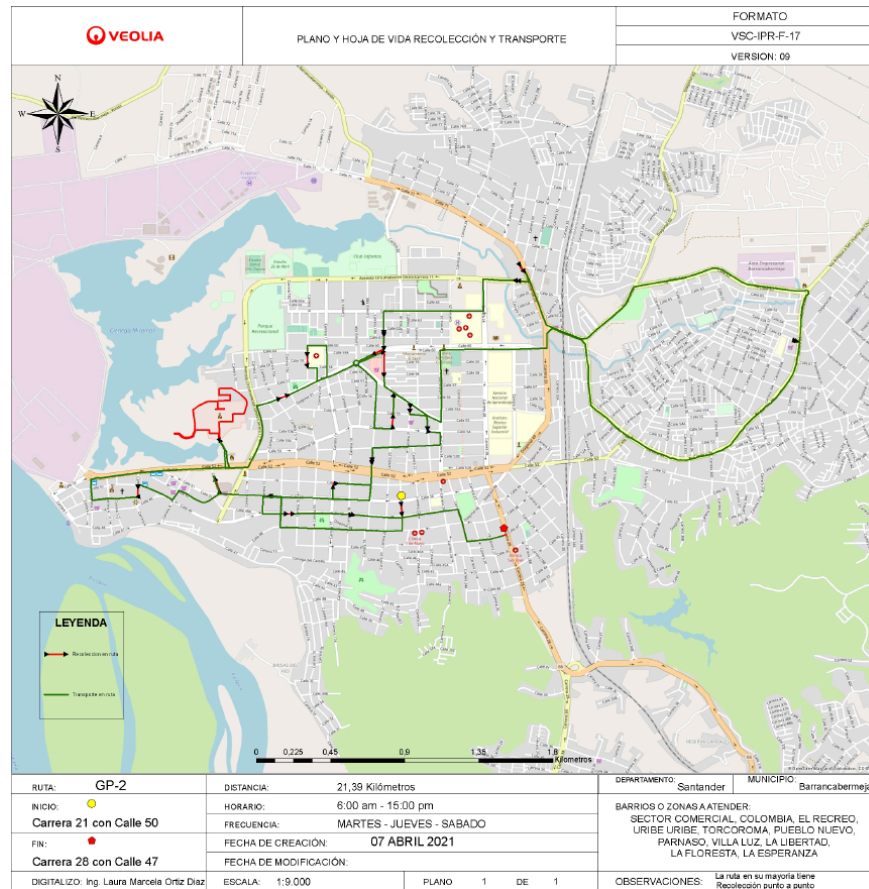
Imagen 40. Seguimiento GPS vehículo WOL473 – ruta BB3



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Los puntos dentro del plano son los registros GPS para el vehículo de placas WOL473, que se encontraba desarrollando la ruta BB3. Los puntos resaltados en amarillo son los que están dentro del horario de 5:30 a 15:00, por lo cual se identifica cumplimiento total de la microrruta del plano de acuerdo con el horario y frecuencia establecido.

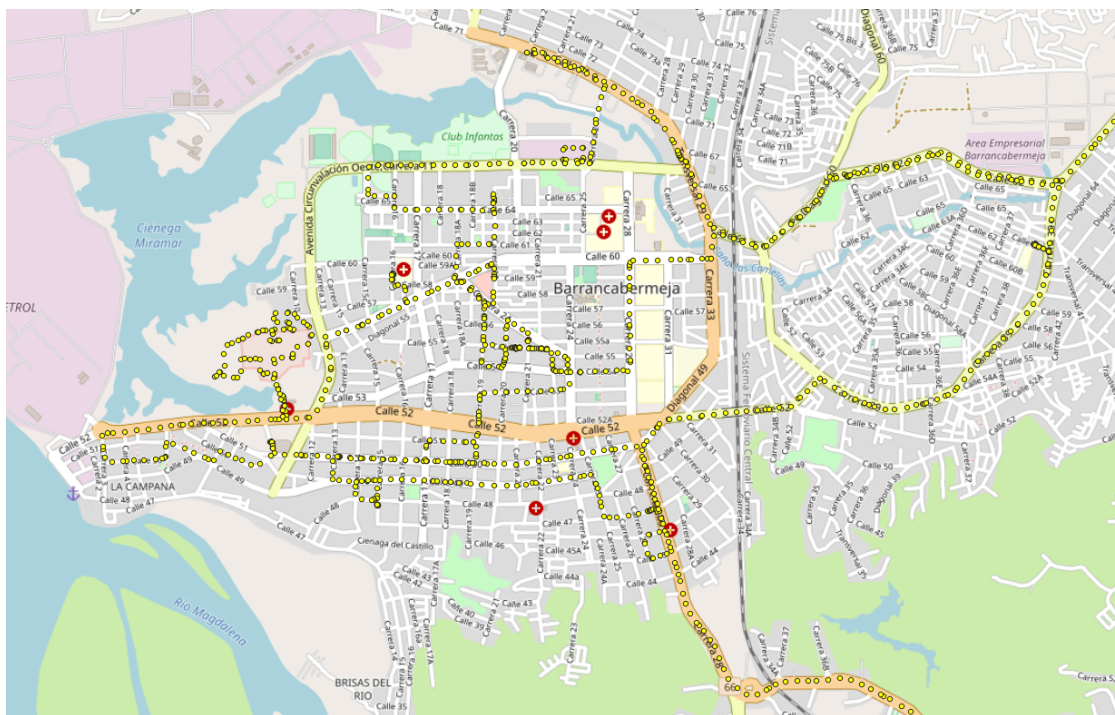
Imagen 41. Planos de Microrrutas de recolección y transporte No. GP2



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

A continuación, se muestra el seguimiento GPS entregado para el vehículo WOL946 en el que se realizaba la microrruta el 12/10/21:

Imagen 42. Seguimiento GPS vehículo WOL946 – ruta GP2



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

De nuevo, los puntos dentro del plano son los registros GPS para el vehículo de placas WOL946, que se encontraba desarrollando la ruta GP2. Los resaltados en amarillo son los que están dentro del horario de 5:30 a 15:00, por lo cual se identifica cumplimiento total de la microrruta del plano de acuerdo con el horario y frecuencia establecido.

Ahora bien, frente a los planos entregados, se evidencia que estos contienen información que permite identificar el trayecto de la ruta, como puntos de inicio y de fin, el flecheo, y las calles y carreras.

Como se mencionó, en la visita se realizó la verificación de cuatro (4) microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables del prestador. A continuación, se indican los hallazgos encontrados:

Tabla 31. Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
WOL946	BE2 – Comercial	11/10/2021 21:05	Transversal 49A No. 10, Barrio Comercio	El conductor contaba con plano de microrruta, el cual tenía las frecuencias desactualizadas.

				<p>El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita.</p> <p>La ruta corresponde a la recolección del sector comercial y se atiende en horario de 20:00 a 6:00 del día siguiente, en frecuencia de lunes a domingo.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: Botas, gorra, tapabocas, gafas, overol reflectivo y guantes.</p>
WOK501	BE1	11/10/2021 21:27	Calle 50 No. 2, Barrio Campana	<p>El conductor contaba con plano de microrruta, el cual tenía las frecuencias desactualizadas.</p> <p>El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita.</p> <p>La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y tiene frecuencia diaria de lunes a domingo, de 20:00 a 6:00 del día siguiente.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: Botas, gorra, tapabocas, gafas, overol reflectivo y guantes.</p>
WOL946	GP2	12/10/2021 11:00	Sector Fertilizante	<p>Al momento de verificarse el vehículo, la ruta ya había finalizado.</p> <p>De acuerdo con el seguimiento GPS, la ruta fue cumplida en su totalidad dentro del horario y</p>

				frecuencia establecidos.
				La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial que se atiende en frecuencia martes – jueves – sábados, de 6:00 a 15:00.
				Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: Botas, gorra, tapabocas, gafas, overol reflectivo y guantes.
WOK473	BB3 (BD3)	12/10/2021	Barrio Villarelys 3	El conductor contaba con plano de microrruta.
				El recorrido de la ruta se ajusta al plano entregado en visita. Además, el seguimiento GPS entregado evidencia cumplimiento de la ruta en el horario y frecuencia establecidos.
				La ruta corresponde a la recolección de un sector residencial y se atiende en horario de 6:00 a 15:00, en frecuencia de martes – jueves y sábados.
				Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: Botas, gorra, tapabocas, gafas, overol reflectivo y guantes.

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Tabla 32. Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita.

VERIFICACIÓN DE MICRORRUTAS



BE2



BE1



GP2



BB3 (BD3)

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

5.4.2.3. Parque automotor

Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador informó que cuenta con 7 vehículos compactadores, de los cuales uno se encuentra dado de baja, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en Barrancabermeja.

Ahora bien, al verificar la información registrada el 2 de agosto de 2021 en el formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización” del SUI, se pudo comprobar que el prestador registró 40 vehículos, de los cuales 33 son compactadores, lo que no coincide con la información entregada por el prestador en visita.

A continuación, se verifica la información de las características de los vehículos informados en visita, en contraste con la información reportada al SUI por el prestador. En la columna "Verificación en SUI" se resaltan en rojo los vehículos que no se encuentran reportados actualmente en el SUI

Tabla 33. Identificación de vehículos

PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	MODELO	ESTADO	VERIFICACIÓN EN SUI
KKR864	Camioneta	Sin información	Sin información	2011	Activo	
KKT651	Camioneta	Sin información	Sin información	2011	Activo	
GIV745	Compactador	16	CHEVROLET	2006	Dado de baja	
WOK473	Compactador	25	CHEVROLET	2017	Activo	
WOK476	Compactador	25	CHEVROLET	2017	Activo	
WOK500	Compactador	25	CHEVROLET	2017	Activo	
WOK501	Compactador	25	CHEVROLET	2017	Activo	
SQC423	Compactador	16	CHEVROLET	2010	Activo	
WOL946	Compactador	25	MERCEDES BENZ	2019	Activo	
KKS149	Satélite	1		2011	Activo	
XMC631	Volqueta	14	CHEVROLET	2007	Activo	
XMC637	Volqueta	14	CHEVROLET	2008	Activo	

Fuente: VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. visita octubre de 2021

Como se puede evidenciar, en la tabla anterior, el reporte del SUI no coincide con la información entregada durante la vista, por lo que, la empresa deberá presentar las respectivas aclaraciones a esta Entidad y realizar los correctivos necesarios para que las diferentes fuentes de información coincidan con la realidad actualizada de la prestación de acuerdo con lo que se establece en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Es necesario indicar que, dicha diferencia en la información suministrada por el prestador dificulta las acciones de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia, lo cual, es considerado como presunto incumplimiento por falta de calidad en la información cargada al SUI de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994:

“Artículo 53. Sistemas de Información. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable.

En todo caso, las evaluaciones que los auditores externos hagan de las empresas de servicios públicos, deberán ser publicadas por lo menos anualmente en medios masivos de comunicación en el territorio donde prestan el servicio, si los hubiere. Esta evaluación debe ser difundida ampliamente entre los usuarios.

Las entidades encargadas de prestar los servicios públicos domiciliarios deberán informar periódicamente de manera precisa, la utilización que dieron a los subsidios presupuestales.”

Por otra parte, durante la visita efectuada se realizó la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 34. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>Todos los vehículos observados para la recolección de residuos ordinarios eran motorizados y estaban claramente identificados con placa, así como con el color y logo de la empresa.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>En los vehículos se contaba con radio integrado y los operarios se comunican por celular.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>Todos los vehículos inspeccionados contaban con caja compactadora.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>El tubo de escape en los cuatro vehículos compactadores verificados se encontraba por encima de la altura máxima del vehículo.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>Ambos compactadores contaban con sistema para detener la compactación en caso de emergencia desde la cabina del conductor.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>La caja de compactación de los vehículos inspeccionados era de tipo cerrada y contaban con cajas de almacenamiento de lixiviados que permitía la descarga de los líquidos almacenados.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies</p>	<p>Se observó manijas y estribos en los vehículos verificados.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>Los equipos inspeccionados posibilitaban el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados evitando su dispersión, teniendo en cuenta que poseía la caja cerrada, mecanismo de compactación y de descargue.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>La caja de los vehículos era de tipo cerrada lo cual evitaba el esparcimiento de los residuos durante el recorrido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>Todos los vehículos verificados contaban con caja compactadora</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final,</p>	<p>No se observó la recolección de residuos a partir de cajas de almacenamiento.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	Sin observaciones
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	Los vehículos contaban con equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios, kit de derrames y equipo contra incendio por medio de extintores.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos</p>	Sin observaciones

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>Para la recolección de residuos que se dispersaban producto de la actividad de recolección, los vehículos contaban con rastrillo, escoba y canasta.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>Todos los vehículos verificados estaban dotados con luces de tipo estroboscópico sobre la cabina y en la parte posterior, y luces en la zona de tolva.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No se observó el uso de vehículos diferentes a las señaladas en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe</p>	<p>De acuerdo con lo informado por la empresa, el lavado de los vehículos se terceriza con un contratista y se hace al finalizar cada microrruta. Dentro de la información solicitada al prestador se le solicitó el contrato para el lavado y una</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</i></p>	<p>certificación de la empresa de que lo realiza con la frecuencia mencionada. Únicamente se hizo entrega de un concepto de la Corporación Autónoma de Santander – CAS indicando que no se requiere permiso de vertimientos.</p> <p>Por lo anterior, la empresa no certificó cumplimiento del lavado diario de los vehículos, presuntamente incumpliendo este artículo.</p>

Fuente: VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. visita octubre de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones registradas en la tabla anterior, se evidenció un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el lavado diario de los vehículos recolectores de residuos.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos verificados durante la visita:

Tabla 35. Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita





Operarios de recolección

VEHÍCULO PLACAS WOK 501



Vista frontal y lateral



Vista trasera



Pérdida de líquido (lixiviado)

VEHÍCULO PLACAS WOL 946 (segunda verificación)



Vista trasera



Elementos complementarios

VEHÍCULO PLACAS WOK 473



Vista frontal



Vista lateral

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

5.4.2.4. Puntos críticos

El prestador hizo entrega en la visita de un censo de puntos críticos vigencia 2021, en el cual se identifica un total de 54 puntos distribuidos en las 7 comunas del municipio de Barrancabermeja, Santander.

Este censo no coincide con el reportado en el PPSA de la empresa en el que únicamente se identifican 20, por lo que se requiere a la empresa llevar a cabo la actualización del inventario de este documento. Adicionalmente, en el PGIRS se registra un total de 90 puntos por lo que también se le solicita adelantar las gestiones necesarias ante el Distrito para la actualización de este inventario.

Tabla 36. Verificación del cumplimiento de puntos críticos


DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</i></p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>Dentro de la información entregada por la empresa en la visita, se identifican los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consolidado de actividades de gestión social realizadas: se identifican programas de educación ambiental, apoyo a la operación, apoyo al colaborador, aportes a la ciudad y campañas de relacionamiento en Patio Bonito. Estas actividades son enfocadas a campañas de concientización en temas ambientales como el reciclaje. También se identifican actividades de embellecimiento y recuperación de áreas públicas que se han convertido en puntos críticos, jornadas de recolección de residuos inservibles, entre otros. - Censo de puntos críticos en el cual se incluye la siguiente descripción de cada uno de ellos: descripción general como georreferenciación del punto, tipo de residuos identificados, problemática identificada, producción de toneladas, última fecha de intervención por parte de VEOLIA, fecha de intervención propuesta, si se encuentra o no referenciado en el PGIRS y un registro fotográfico del punto. Se identifica de este censo que 36 puntos no se encuentran incluidos en el PGIRS. En total se generan 310 toneladas en promedio de estos puntos críticos, pero no se indica con qué frecuencia. - Inventario de puntos críticos en el cual se identifican 27 puntos únicamente, de los que se relaciona una producción de 506 toneladas, lo cual difiere del censo del punto anterior. La empresa deberá dar claridad frente a las diferencias entre el inventario y el censo de puntos críticos. - Documentación de las actividades de inspección de puntos críticos, así como de su intervención, con fotografías del antes y después de las labores de




DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	<p>limpieza desarrolladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actas suscritas para certificar actividades de limpieza desarrolladas en puntos críticos en la vigencia 2021. - En algunas de estas actividades se evidencia apoyo de la policía. <p>Si bien se observa la documentación de varias actividades desarrolladas por VEOLIA en materia de limpieza de puntos críticos, no se evidenció soportes de la remisión de la información recopilada referente a puntos críticos a la entidad territorial y autoridades de policía. En respuesta al presente documento, la empresa deberá remitir soportes de estas gestiones para corroborar el cumplimiento de este artículo.</p>



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Así mismo, durante la visita se hizo la verificación de las condiciones de algunos de los puntos críticos identificados por el prestador, evidenciándose lo siguiente:

Tabla 37. Puntos críticos verificados en visita

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
Punto crítico Ramanal		<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el prestador el punto se atiende dos veces al año con equipo de volteo. • La última intervención se realizó en mayo según el prestador. • Se identificó residuos de poda, escombros, voluminosos y ordinarios.

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
		
<p>Punto crítico UniPaz</p>	 	<ul style="list-style-type: none"> • Se identificó invasión de habitantes de calle. • Se observó acumulación de residuos de poda, ordinarios y fue atendido por última vez en el 2020, de acuerdo con la empresa. • Se identificó escombros, residuos de poda y ordinarios.

UBICACIÓN	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
Punto crítico sector del CAS		<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la empresa, la última intervención se realizó el 18 de septiembre. • Se identificó acumulación de residuos de poda quemados y escombros.
Punto crítico Villa Olímpica y Estadio Villa Zapata		<ul style="list-style-type: none"> • Se identificó residuos de poda, voluminosos y ordinarios. • Fue intervenido por última vez en junio, de acuerdo con el prestador.

Fuente: VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. visita octubre de 2021

De lo identificado en visita, se observó que gran parte de la problemática de puntos críticos se debe a la disposición inadecuada de residuos de poda, los cuales son transportados por carretilleros que los recogen a usuarios que prefieren no pagar el servicio especial de recolección.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, con la información suministrada por el prestador en visita, no se pudo comprobar que se remitiera a la entidad territorial y a la autoridad de policía el inventario de puntos críticos.

5.4.3. Base de operaciones

Durante la visita de inspección se realizó la verificación de dos predios en los cuales la empresa informó tener su base de operaciones y el parqueadero de los vehículos. Las oficinas administrativas, área de insumos técnicos de la operación, de atención al usuario, de operación, de recursos humanos y de seguridad y salud en el trabajo, entre otros, se encuentran en la calle 47 No. 21ª – 37, Barrio Inscredial. En cuanto al parqueadero de los vehículos, área de mantenimiento, de despacho y de lavado de vehículos se encuentran ubicados en la calle 40ª No. 54 – 131, barrio Campestre, Parqueadero Sol y Sombra.

Frente a lo anterior, resulta importante aclarar lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con las características de las bases de operación:

“ARTICULO 2.3.2.2.2.3.50. Características de las bases de operación. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que presten el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características:

(...)

1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas. (...)

En este sentido, se entiende que la base de operación debe contemplar la totalidad de características de dicho artículo, lo cual incluye las áreas para el parqueo y maniobra de los vehículos para la prestación del servicio. Tener el parqueadero separado del área administrativa es un presunto incumplimiento de lo definido normativamente, por lo que se requiere al prestador contar con una base de operaciones que cumpla con la integralidad de estas características. Frente a esto, la empresa informó que se tiene contemplado la adecuación de una nueva base de operaciones en el Centro de Servicios Olga Lucía.

Ahora bien, frente al tipo de uso del suelo de la base de operaciones, la empresa no entregó en la visita el certificado de uso del suelo de ninguno de los dos predios, a pesar que se otorgó un plazo adicional para la entrega de esta documentación hasta el 19 de octubre de 2021. Por tanto, no se pudo verificar que la base de operaciones es encuentra ubicada de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial de Barrancabermeja, dificultando de esta manera las funciones de inspección y vigilancia de la SSPD.

A continuación, se indica el estado de cumplimiento de las características de la base de operaciones de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. (artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015):

Tabla 38. Verificación de características de la base de operaciones

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<u>1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones,</u>	Como ya se mencionó, el área de parqueo de los vehículos se encuentra separada del área administrativa, financiera, comercial, jurídica y de operaciones de la empresa. Por tanto, la base de operaciones presuntamente no cumple con contar

<p>vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.</p>	<p>con áreas de parqueo y maniobra para los vehículos del servicio.</p> <p>En cuanto a las demás características de este numeral, se identificó que cuenta con zona de depósito de insumos, zona de control de operaciones, instalaciones sanitarias para el personal y oficinas administrativas (en el predio ubicado en el barrio Inscredial).</p>
<p>2. Contar con los servicios públicos.</p>	<p>Cuenta con servicios públicos como agua, energía e internet.</p>
<p>3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.</p>	<p>En cuanto a la base de operaciones (predio ubicado en el barrio inscredial), esta cuenta con adecuada señalización de las diferentes áreas. .</p>
<p>4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.</p>	<p>En el predio de la base (barrio Inscredial) se identificó señales, equipo de seguridad para la prevención de accidentes como extintores, camilla y botiquines de primeros auxilios.</p>
<p>5. Contar con equipos de control de incendios.</p>	<p>Se observó equipos para el control de incendios como extintores ubicados en diferentes áreas de la base de operaciones (predio del barrio Inscredial).</p>
<p>6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.</p>	<p>La comunicación se realiza a través de celular y radio.</p>
<p>Parágrafo 1°. En las bases de operación no se podrán almacenar residuos sólidos provenientes de las actividades de recolección y transporte.</p>	<p>No se identificó almacenamiento de residuos en la base de operaciones.</p>

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Tabla 39. Evidencia fotográfica de la base de operaciones verificada en visita

<p>BASE DE OPERACIONES VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.</p>	
	
<p>Oficinas predio barrio Inscredial</p>	<p>Elementos de atención de accidentes</p>



Extintores



CAU



Publicación CCU, tarifas, entre otros



Área de control de operaciones



Almacenamiento de insumos



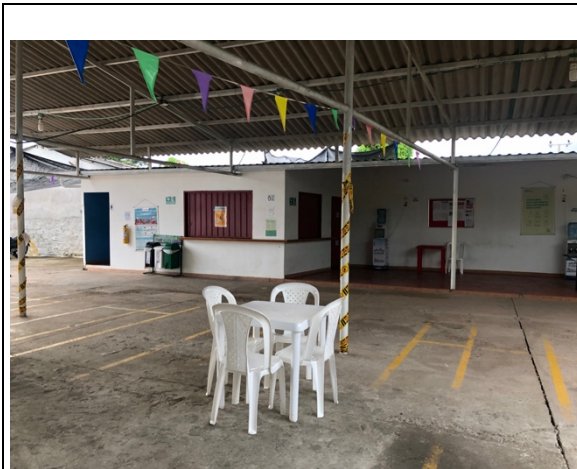
Parqueadero de vehículos (separado de la base de operaciones)



Área de lavado



Elementos de atención de accidentes en el parqueadero



Zona de preparación diaria de la operación



Predio propuesto para futura base de operaciones

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50, numeral 1 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el área de parqueo no se encuentra dentro de la base de operaciones. Además, la empresa deberá remitir el certificado del uso del suelo de la base de operaciones e informar el estado de avance de las obras de adecuación del nuevo predio ubicado en el predio del Centro de Servicios Olga Lucía.

5.4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto, se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación de la ciudad de Barrancabermeja, el prestador tiene vigente el siguiente acuerdo de barrido:

- Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Barrancabermeja suscrito entre BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P. (10 de marzo de 2021).

Ahora bien, al verificar el PPSA del prestador se identifica que no se relaciona este acuerdo de barrido, lo cual no está presuntamente acorde con el numeral 3.5. del anexo de la Resolución 0288 de 2015. De hecho, en el PPSA se menciona que en Barrancabermeja son los únicos prestadores. Se requiere al prestador actualizar el documento de tal manera que se ajuste con la realidad de la prestación actual.

En cuanto a los kilómetros lineales de barrido de los cuales la empresa es responsable, en el PPSA no se relaciona tampoco esta información.

Por otra parte, en el acuerdo de barrido entregado en visita se identifica la siguiente distribución de kilómetros, frecuencias de atención y el área de prestación definida para Barrancabermeja:

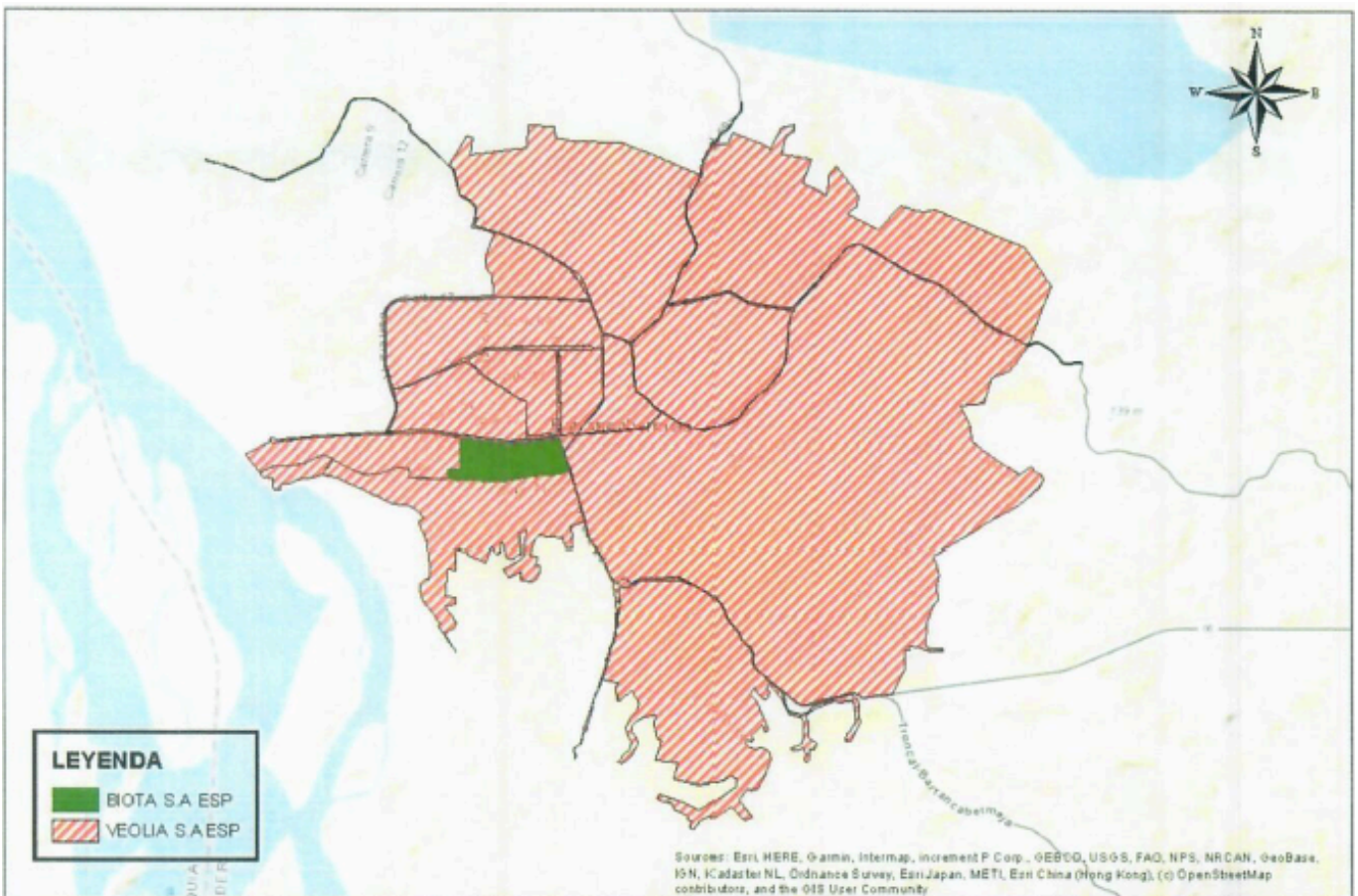
Imagen 43. Distribución de kilómetros y frecuencias

EMPRESA	% de usuarios	# Usuarios	KM Barrido PGIRS	Distribución Barrido	% Dist. KM Barrido	Comuna
VEOLIA	95%	67.242	15.427	14.654,2	95%	2,3,4,5,6,7
BIOTA	5%	3.498		772,4	5%	1
TOTAL	100%	70.740		15.426,6	100%	

	Comercio	Residenciales	Principales	Areas m2	Parque Vida m2	Total KM
Km/M2	36,2	543,8	96,5	401.070,5	16.681,5	
Frecuencia	6	2	6	2	2	
Semana/mes	217,1	1087,7	578,8	1.604,3	66,7	3.554,5
	942,1	4720,4	2511,8	6962,6	289,6	15.426,6

Fuente: Acuerdo de Barrido BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.
– Visita SSPD octubre 2021

Imagen 44. Área de prestación acordada para el barrido



Fuente: Acuerdo de Barrido BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.
– Visita SSPD octubre 2021

5.4.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con la información entregada por el prestador y lo identificado en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 40. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
100	14.654,2	Manual	2 veces por semana (sectores residenciales), 6 veces por semana (vías principales)

Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Adicionalmente, el prestador informó que las bolsas de barrido son recolectadas en volquetas a través de rutas destinadas para recolección de estos residuos, y en algunos sectores, como en el de las microrrutas R01 y R03, con apoyo de la ruta comercial de recolección y transporte de no aprovechables en compactadores. Por tanto, la empresa deberá aclarar cómo hace la diferenciación entre las toneladas recolectadas de barrido y de recolección para los sectores en donde las bolsas se recogen con apoyo de la ruta comercial, ya que se estarían mezclando estos residuos.

Así mismo, al verificar el estado de cargue del prestador al SUI, se verifica que el prestador ha cargado la información del reporte formulario Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo desde septiembre de 2020 a octubre de 2021.

A continuación, se relaciona reporte para los años 2020 y 2021 en contraste con la información entregada por la empresa:

Tabla 41. Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

AÑO	MES	KM DE CUNETA DE BARRIDO SUI – CONTINUIDAD EN BARRIDO	KM DE CUNETA DE BARRIDO VISITA (Promedio)
2020	AGOSTO	Sin reporte	7.753,3
2020	SEPTIEMBRE	11.268,5	7.753,3
2020	OCTUBRE	12.523,9	7.753,3
2020	NOVIEMBRE	12.523,9	7.753,3
2020	DICIEMBRE	12.523,9	7.753,3
2021	ENERO	12.523,9	7.753,3
2021	FEBRERO	10.783,8	7.753,3
2021	MARZO	12.524,5	7.753,3
2021	ABRIL	12472,44	7.753,3
2021	MAYO	13730,26	7.753,3
2021	JUNIO	14622,98	7.753,3
2021	JULIO	15192,58	7.753,3
2021	AGOSTO	14622,1	7.753,3
2021	SEPTIEMBRE	14644,58	7.753,3
2021	OCTUBRE	14622,98	7.753,3

Fuente: SUI, consulta noviembre 10 de 2020 e información VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. visita octubre 2021.

Cabe mencionar que la empresa no hizo entrega de la relación de kilómetros atendidos mensualmente desde la entrada en operación con corte a octubre de 2021, a pesar que esto fue requerido dentro de la información solicitada. Por tanto, se realizó un estimado promedio de los kilómetros de barrido atendidos mensualmente con la empresa, tomando como base la información de las macrorrutas y microrrutas entregada, en donde se relacionó la longitud de los kilómetros de barrido correspondiente a cada una de las rutas y su frecuencia, con un valor de 4,3 semanas al mes.

Se evidencia una diferencia entre el estimado de kilómetros calculado, los kilómetros reportados por la empresa en el SUI y lo definido en el acuerdo de barrido, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes del porqué de la diferencia entre la información de kilómetros de barrido indicados en visita, la información cargada en el SUI y lo referenciado en los acuerdos. Estas diferencias generan un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142, en lo relacionado con el deber que tienen las empresas de servicios públicos de mantener actualizados los Sistemas de Información de la Superservicios.

5.4.4.2. Macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias

En el PPSA de la empresa se identifica que el prestador cuenta con ocho macrorrutas para la prestación de la actividad de barrido en Barrancabermeja, con una frecuencia de una vez por semana en las zonas residenciales, 2 veces por semana en el cristo petrolero y 6 veces por semana en el área comercial y horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. Sin embargo, esto no coincide con lo evidenciado en visita ni con el listado de microrrutas entregado, en donde se identifica una frecuencia mínima de dos veces por semana en áreas residenciales. La empresa deberá actualizar el PPSA para que se ajuste con la realidad de la prestación y hacer el respectivo reporte del documento en el SUI. Estas diferencias representan un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142, en lo relacionado con el deber que tienen las empresas de servicios públicos de mantener actualizados los Sistemas de Información de la Superservicios. Además, también implica un presunto incumplimiento del parágrafo del artículo 5 de la Resolución 0288 de 2015 que menciona:

“Artículo 5. Articulación del Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo con el PGIRS.
(...)

Parágrafo. *Cada vez que el municipio o distrito actualice o modifique el PGIRS o que se presenten variaciones en las condiciones de prestación de las actividades a cargo del prestador, dentro de los tres (3) meses siguientes el prestador deberá revisar y actualizar el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo.”*

Durante la visita, al prestador se le solicitó el plano de las macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Sin embargo, dentro de la documentación entregada se identifica únicamente las microrrutas. Al respecto, se le recuerda al prestador la definición de macrorruta del numeral 26 del artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015:

“26. Macrorruta. *Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.”*

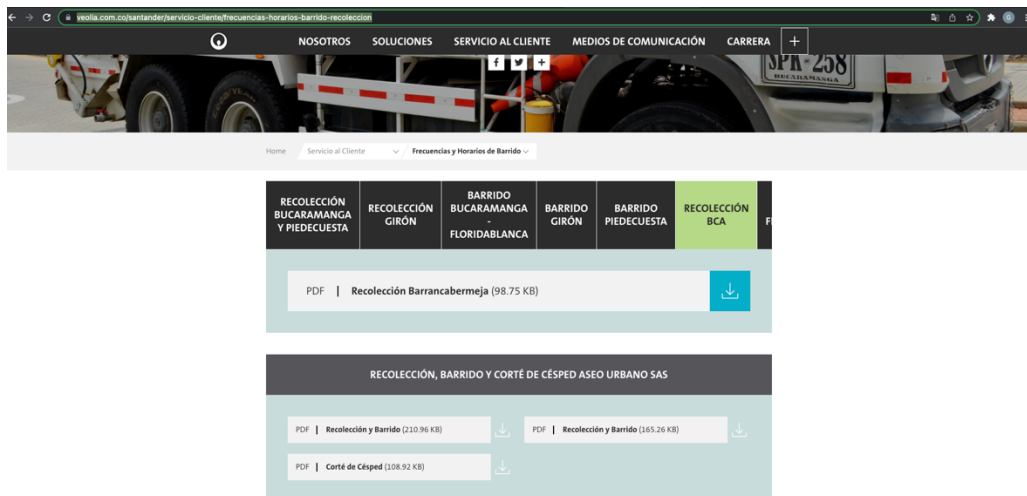
Por tanto, en respuesta al presente informe la empresa deberá remitir el plano de las macrorrutas definido para el área de prestación de Barrancabermeja, Santander. De lo contrario, se estaría ante un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.55. *ibidem* que define:

“ARTICULO 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. *Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a*

establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Se verificó el sitio web de la empresa, enlace <https://www.veolia.com.co/santander/servicio-cliente/frecuencias-horarios-barrido-recoleccion/> en consulta realizada el día 10 de diciembre de 2021 y se evidenció que no se encuentran publicadas las frecuencias de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas:

Imagen 45. Pantallazo página web VEOLIA



Fuente: VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. – Página web

Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo:

“ARTICULO 2.3.2.2.4.2.112. Página web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo. (...)”

Se reitera que el prestador deberá llevar a cabo el ajuste del documento PPSA, actualizar la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.

Con respecto a las microrrutas, en la información entregada por la empresa se identifica un total de 188. Ninguna de estas rutas se encuentra reportada en el SUI por parte de la empresa por lo que se requiere al prestador actualizar el formato *Registro de microrrutas* añadiendo las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018.

5.4.4.3. Ubicación de cuartelillos de barrido

En el PPSA del prestador se indica que cuentan con 19 cuartelillos para el almacenamiento de los elementos de la actividad de barrido y limpieza. Esto difiere de la información entregada en visita, en la cual se identifican únicamente 7 cuartelillos, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 42. Cuartelillos de barrido

CUARTELILLO	ASIGNACION	DIRECCIÓN	BARRIO
1	BLOQUE 2	CALLE 30 # 42-07	CERRO
2	BLOQUE 1	CALLE 43 # 56-24	MARIA EUGENIA
3	BLOQUE 3	CALLE 48 # 15-04	BUENOS AIRES
4	BLOQUE 1, 2 Y Clus	CALLE 72 # 23-17	LIBERTAD
5	BLOQUE 1 Y 2	TRANSVERSAL 44 # 60-44	GRANJAS
6	BLOQUE 2	CARRERA 35 # 49-115	MIRAFLORES
7	BLOQUE 1	CARRERA 41 #79-50	SAN SILVESTRE

Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Por tanto, la empresa deberá aclarar esta diferencia y llevar a cabo la actualización del documento del PPSA, de ser el caso.

5.4.4.4. Verificación de la actividad

Durante la visita en octubre de 2021, se realizó la verificación de tres (3) microrrutas del prestador. A continuación, se relacionan las observaciones de la actividad:

Tabla 43. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA		DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
	-MICRORRUTA HORARIO			
11/10/21 9:05 p.m.	Microrruta: RN-03		Sector Fertilizantes	El operario contaba con el plano de la microrruta.
	Horario de barrido:			La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábados). Sin embargo, el horario no coincide, ya que de acuerdo con el listado de microrrutas

	<p>5:00 p.m. a 1:00 a.m.</p> <p>Frecuencia: Lunes a sábados</p>		<p>entregado esta empieza a las 6:00 p.m. y va hasta las 2:00 a.m.</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, conos de señalización, escoba, bolsas y rastrillo.</p> <p>Las bolsas de residuos de barrido se colocaban sobre el andén para su posterior recolección en la ruta comercial o en volquetas. La ruta del sector comercial inicia a las 20:00 de acuerdo con la relación de rutas entregada y corresponde a las microrrutas BE1 y BE2. No obstante, la empresa deberá aclarar cuál ruta corresponde a la de recolección mediante volquetas.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>
<p>12/10/21 9:48 a.m.</p>	<p>Microrruta: MPR01</p> <p>Horario de barrido: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.</p> <p>Frecuencia: Lunes a sábado</p>	<p>Carrera 28 frente al SENA</p>	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábado)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, cono de señalización, escoba, bolsas, rastrillo y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se colocaban en el andén o separador a lo largo de la vía atendida. Los residuos son recolectados a través de la ruta comercial nocturna y por medio de la volqueta de vías principales, según lo indicado por el prestador. La ruta nocturna comercial</p>

			<p>comienza el recorrido a las 8:00 p.m. de acuerdo con el listado e microrrutas de recolección entregado. Por tanto, teniendo en cuenta el horario informado para esta ruta de barrido, habría bolsas que podrían permanecer en las calles por más de ocho horas, presuntamente incumpliendo el artículo 2.3.2.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>
<p>12/10/21 10:13 a.m.</p>	<p>Microrruta: MPR20</p> <p>Horario de barrido: 6:00 am a 2:00 pm</p> <p>Frecuencia: Lunes a sábado</p>	<p>Diagonal 56 # 17 Barrio Pueblo Nuevo</p>	<p>El operador contaba con el plano de la microrruta.</p> <p>La frecuencia informada en visita coincide con la relacionada en el listado de microrrutas entregado por la empresa (lunes a sábado)</p> <p>Los elementos de seguridad evidenciados: gorra de sol y cuello, botas punta de acero, guantes, tapabocas, overol reflectivo y gafas de seguridad.</p> <p>Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son: carro recolector, cono de señalización, escoba, bolsas, rastrillo y recogedor.</p> <p>Las bolsas de recolección se colocaban en el andén a lo largo de la vía atendida. De acuerdo con la empresa, estas bolsas se recogen en volqueta en una ruta a la 1 p.m. Sin embargo, dentro de la relación de microrrutas de recolección no se identificó ninguna que iniciara en ese horario, por lo que la empresa deberá aclarar esta información.</p> <p>El área atendida se identificó sin residuos.</p>

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Tabla 44. Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD	
	
Operario microrruta RN03	Operario microrruta RN03
	
Operario microrruta MPR01	Operario microrruta MPR01



Operario microrruta MPR20



Operario microrruta MPR2

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.4.2.112. *ibidem* relacionado con la publicación de rutas y horarios en la página web y del artículo 2.3.2.2.2.3.40. relacionado con la recolección de las bolsas de barrido en menos de ocho horas.

5.4.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente presta la actividad de corte de césped en el distrito de Barrancabermeja y que se proyectaba dar inicio a la poda de árboles en noviembre de 2021. Al respecto, el prestador entregó la Resolución DGL No. 000444 del 17 de septiembre de 2021 de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – mediante la cual autoriza al prestador VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. para que desarrolle la actividad de poda de árboles en Barrancabermeja a un total de 48.750 individuos.

De igual manera, la empresa registra la actividad de lavado de áreas públicas desde el 15/02/2021. No obstante, en el PPSA del prestador no se relaciona información de esta actividad ni esta fue notificada como operativa durante la visita.

Frente a esto, le recordamos que el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 establece que: *“Las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.”* por lo que deberá informar las gestiones adelantadas para el desarrollo de las demás actividades del componente de limpieza urbana como lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas públicas.

5.4.5.1. Corte de césped

De acuerdo con el inventario de corte de césped entregado por la empresa, VEOLIA ASEOS ANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. desarrolla esta actividad en 203.831 m² de áreas verdes con una frecuencia de cada 4 meses. Este valor no se encuentra relacionado en el PPSA del prestador ya que esta actividad no

se establece como operativa en dicho documento. Además, la frecuencia informada en visita para esta actividad es de 3 meses, por lo que se identifica una diferencia respecto del inventario de áreas verdes entregado.

Por otra parte, esta Superintendencia tuvo conocimiento durante la visita realizada a la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. del 13 al 15 de octubre de 2021, del acuerdo suscrito entre los dos prestadores para las actividades del CLUS, firmado el 15 de febrero de 2021. En el anexo de este documento, se incluye la siguiente tabla de distribución de áreas verdes entre los dos prestadores:

Imagen 46. Anexo técnico actividad corte de césped Acuerdo CLUS Barrancabermeja

ANEXO TECNICO: ACTIVIDAD CORTE DE CESPED

COMUNA	AREA M2	EMPRESA
Comuna 1	22754,23	VEOLIA
Comuna 2	72930,14	VEOLIA/BIOTA
Comuna 3	37035,67	VEOLIA
Comuna 4	38709,44	BIOTA
Comuna 5	12264,15	VEOLIA
Comuna 6	9491,17	VEOLIA
Comuna 7	20910,21	VEOLIA
TOTAL	214.095,01	

BIOTA	53.523,75	25,00%
VEOLIA	160.571,26	75,00%
TOTAL	214.095,01	100,00%

Fuente: Información entregada BIOTA S.A.S. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

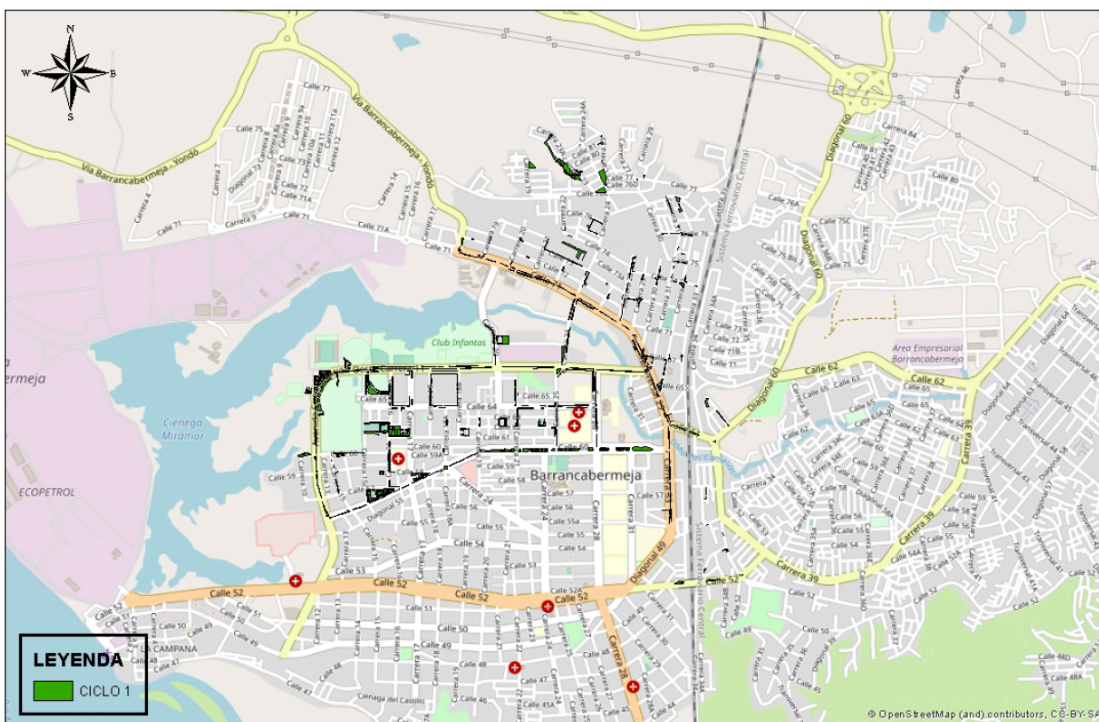
Se identifica que el inventario de áreas verdes entregado por la empresa no coincide en la cantidad de metros cuadrados referenciados en el acuerdo CLUS para la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. por lo que deberá dar las respectivas aclaraciones al respecto.

En cuanto al PGIRS de Barrancabermeja, se identifica que las áreas urbanas objeto de corte corresponden a 198.714 m², lo cual difiere de lo establecido en el acuerdo CLUS (214.095,01 m²). Con relación a la frecuencia, se establece que debe realizarse la actividad 0,2 veces a la semana, o cada 35 días aproximadamente, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 3 meses, informada en la visita ni la de 4 meses del inventario de corte de césped entregado.

Por lo anterior, el prestador deberá aclarar esta inconsistencia y, de ser necesario, ajustar los documentos de prestación del servicio y reportarlos al SUI, único medio oficial de verificación por parte de esta Entidad para generación de pronunciamientos, en donde se indique de manera clara las áreas sujetas de corte de césped y frecuencias de realización de la actividad. La no ejecución de esta actividad con las frecuencias y en las áreas verdes definidas en el PGIRS representa un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, relacionados con la ejecución de las actividades del servicio de aseo en concordancia con lo establecido en el PPSA y el PGIRS.

El siguiente es parte del inventario de las áreas objeto de corte de césped que le corresponde atender a la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. en Barrancabermeja:

Imagen 47. Inventario de áreas verdes objeto de corte de césped – VEOLIA Ciclo 1



Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de la actividad de corte de césped:

Tabla 45. Verificación de características de la actividad de corte de césped

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Actividad de corte de césped. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.</p> <p>Parágrafo. Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento.</p>	<p>En la visita no se evidenció que esta actividad se desarrollara en zonas excluidas como antejardines y frente a los inmuebles. Esta actividad se verificó en un andén público, un parque y un área pública.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.6.67. Frecuencias y horarios para la actividad de corte de césped. El desarrollo de las tareas de corte</p>	<p>La frecuencia informada por el prestador es de cada 3 meses, lo cual no coincide con lo establecido en el PGIRS que ordena realizarla cada 35 días</p>

de césped se hará de forma programada, teniendo en cuenta que el área debe intervenir cuando la altura del césped supere los diez (10) centímetros. En todo caso la altura mínima del césped una vez cortado no debe ser inferior a dos (2) centímetros. Esta actividad deberá realizarse en horario diurno para zonas residenciales.

Se exceptúan de esta obligación aquellas zonas que no puedan atenderse en horario diurno, por las dificultades generadas por el tránsito peatonal o vehicular y cualquier otra zona que por sus características particulares no permita la realización de la actividad en el horario mencionado.

aproximadamente. Además, en el inventario de corte de césped entregado se establece una frecuencia de cada 4 meses.

En uno de los puntos verificado se observó la altura del césped por encima de los 10 centímetros permitidos.

Imagen 48. Área verde con césped cuya altura supera los 10 centímetros



Fuente: Visita VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.
– octubre de 2021


Cabe mencionar que este punto estaba dentro del ciclo de corte programado para ese día y posteriormente la empresa remitió soportes del corte realizado:

Imagen 49. Corte de césped realizado



Fuente: Visita VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.
– octubre de 2021

Lo anterior, podría indicar que la frecuencia de corte de césped establecida para el municipio no sería suficiente para garantizar que la altura del césped no supere la altura de 10 centímetros al término de los 3 meses de frecuencia. Por tanto, si la empresa considera que los ciclos de corte definidos en el PGIRS son insuficientes, se le requiere adelantar ante el distrito las gestiones

	necesarias para que se lleve a cabo la actualización del PGIRS.
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.68. Normas de seguridad para la actividad de corte de césped. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá optar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución del corte del césped. En este sentido adelantará las siguientes actividades:</p> <p>Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.</p> <p>Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes ocasionados por guijarros u otros residuos impulsados en el momento de efectuar el corte de césped y deberá tener una longitud concordante con el área intervenida, con una altura mínima de 1,50 m y soportada por una estructura que permita moverla fácilmente. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.</p>	<p>No se evidenció el uso de valla informativa en el sitio. La empresa informó que esta se encontraba en mantenimiento por soldadura. El área de encerramiento se realizaba con conos, lo cual presuntamente incumple con lo establecido en este artículo. Se evidenció el uso de malla de protección con altura superior a 1,5 metros.</p> <p>De acuerdo con la empresa, esta es la valla que se encontraba en mantenimiento:</p> <p>Imagen 50. Valla informativa actividad de corte de césped</p>  <p>Fuente: Visita VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. – octubre de 2021</p> <p>Se identifica que la valla no cuenta con el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.2.6.69. Normas de seguridad para el operario en la actividad de corte de césped. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de corte de césped de acuerdo con las normas de seguridad industrial.</p> <p>La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios</p>	<p>Los operarios que ejecutaban la actividad contaban con elementos de protección personal como:</p> <p>Operario de guadaña: Overol reflectivo, gorra de sol y cuello, mascarilla de seguridad, peto carnaza, canilleras, protección auditiva, guantes y botas punto de acero.</p> <p>Auxiliares operativos: overol reflectivo, gorra, tapabocas, botas punta de acero y guantes.</p>




sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

Fuente: Visita SSPD – VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., octubre 2021

Durante la visita, se realizó la verificación de la ejecución de la actividad de corte por el prestador. A continuación, se relaciona el registro fotográfico de lo evidenciado el 12 de octubre de 2021:

Tabla 46. Registro fotográfico actividad de corte de césped

DIRECCIÓN	REGISTRO FOTOGRAFICO	OBSERVACIONES
Calle 37 – Entrada Bonanza		Malla de protección con altura superior a 1.5 metros. Se identifica uso de elementos de protección personal por parte de los operarios auxiliares.
		Uso de conos para aislar tránsito vehicular.
		Recolección en bolsas de los residuos de corte

		<p>Punto al frente con césped de más de 10 cm</p>
<p>Parque El Muerto</p>		<p>De acuerdo con el prestador, este punto se atendió por última vez el 7 de octubre de 2021. La altura del césped se identificó inferior a 10 centímetros y superior a 2.</p>
<p>Torres del Campestre</p>		<p>De acuerdo con el prestador, este punto se atendió por última vez el 2 de octubre de 2021. La altura del césped se identificó inferior a 10 centímetros y superior a 2.</p>

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre 2021.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.67. y 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta se identificó áreas verdes con altura por encima de los 10 centímetros permitidos y que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad.

Finalmente, la empresa hizo entrega de la siguiente relación de metros cuadrados de césped cortados entre febrero y septiembre de 2021, información que se compara con el reporte de *Costo de Limpieza Urbana* del SUI:

Tabla 47. Metros cuadrados de corte de césped ejecutados mensualmente

Fuente	M2	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Visita	350.720	7.823	34.892	42.000	49.749	52.012	55.348	54.623	54.273
SUI	345.540	0	26.762	53.523	53.523	49.749	52.012	55.348	54.623

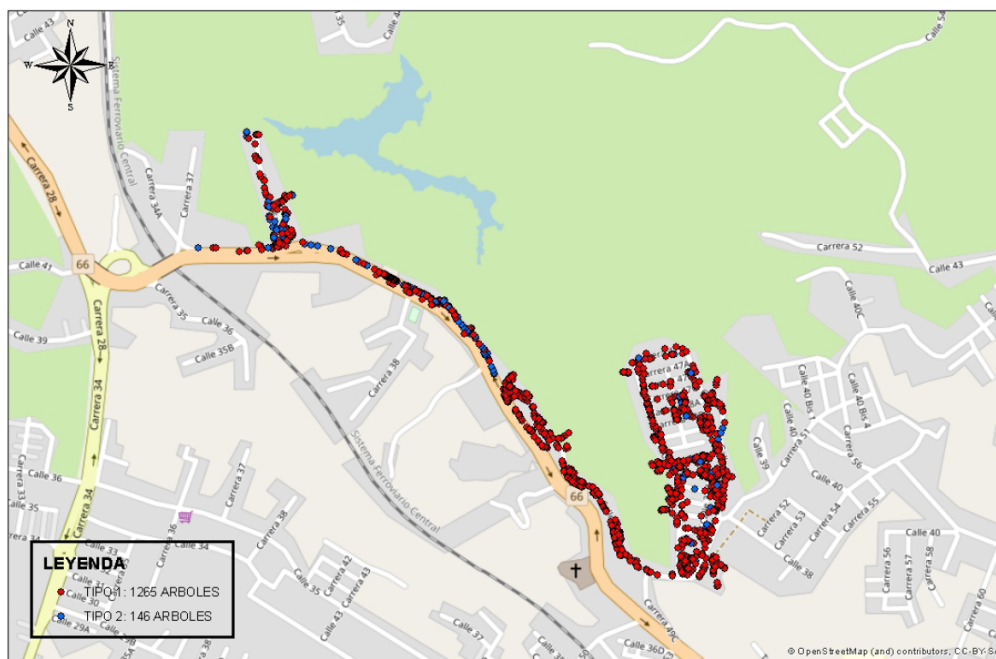
Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021 y SUI formato *Costo de Limpieza Urbana*, consultado el 10/12/21

De la tabla anterior se identifican diferencias entre la información entregada en visita y lo reportado en el SUI, por lo que la empresa deberá dar las respectivas aclaraciones y/o solicitar reversión del formato *Costo Limpieza Urbana* para realizar los ajustes pertinentes. Lo anterior, se configura como un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con el deber de las empresas de mantener actualizada la información reportada.

5.4.5.2. Poda de árboles

Como se mencionó previamente, la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. mencionó en visita que se proyectaba el inicio de la actividad de poda en árboles para el mes de noviembre de 2021. Al respecto, el prestador hizo entrega del arbolado georreferenciado del cual es responsable y definiendo un ciclo de poda de 36 meses:

Imagen 51. Inventario de árboles ciclo de poda mes 36



**CRONOGRAMA PODA DE ARBOLES ACUERDO CLUS
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
MES 36**

Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

De acuerdo con el inventario del arbolado entregado, la empresa deberá atender un total de 48.750 árboles en su área de prestación, clasificados de la siguiente forma:

Tabla 48. Inventario arbolado urbano VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.

Tipo	Altura	Cantidad
1	Hasta 5 metros	39.602
2	5,01 a 10 metros	8.980
3	10,01 a 15 metros	147
4	15,01 a 20 metros	21

Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Este valor coincide exactamente con el que se identifica en el inventario de poda del acuerdo CLUS suscrito con BIOTA S.A.S. E.S.P. Sin embargo, el inventario total del acuerdo (65.535 árboles) no es el mismo del establecido en el PGIRS de Barrancabermeja de 80.256 árboles. Por tanto, la empresa deberá pronunciarse frente a esta diferencia y aclarar la procedencia del inventario de árboles utilizado para el acuerdo CLUS.

Finalmente, y como ya se mencionó, el prestador entregó copia de la Resolución DGL No. 000444 del 17 de septiembre de 2021 de la CAS mediante la cual se otorga permiso de poda al prestador para la atención de 48.750 árboles en el municipio, por un término de 3 años, prorrogables.

La empresa deberá informar en respuesta al presente documento si ya inició con las actividades de poda en el distrito, caso en el cual deberá remitir un informe de las actividades desarrolladas con corte a la fecha de desarrollo de la Evaluación Integral.

5.4.5.3. Lavado de áreas públicas

Si bien la empresa cuenta con esta actividad registrada en el RUPS con fecha de inicio el 15/02/2021, esta no fue notificada como operativa durante la visita desarrollada en octubre de 2021. Además, dentro de la información entregada tampoco se identifica informe de las actividades de lavado desarrolladas en el 2021 y en el formato SUI *Costo de Limpieza Urbana* no se identifica registro de metros cuadrados de áreas públicas lavadas en el presente año. Por tanto, la empresa deberá dar claridad frente si desarrolla o no esta actividad actualmente en el municipio de Barrancabermeja, caso en el cual deberá remitir un informe de las actividades realizadas en el 2021.

Por otra parte, dentro del acuerdo CLUS suscrito con BIOTA S.A.S. E.S.P. se identifica el siguiente inventario de áreas objeto de lavado:

Imagen 52. Inventario de áreas públicas objeto de lavado en Barrancabermeja – Acuerdo CLUS

PUENTE	AREA M2	EMPRESA
Est. Ferrocarril	136,76	BIOTA
CLL 67 Parnasso	93,32	VEOLIA
Cra 28 Galán	94,02	VEOLIA
Calle 37 El Palmar	296,3	VEOLIA
Total	620,40	

BIOTA	136,76	22%
VEOLIA	483,64	78%
TOTAL	620,40	100,00%

Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Adicionalmente la empresa entregó el inventario de lavado del cual es responsable, identificándose los tres puentes peatonales relacionados en el acuerdo CLUS. Si bien en el PGIRS se establece un inventario de 4 puentes peatonales, también se incluye otras áreas públicas objeto de lavado relacionadas por comuna. Por tanto, el prestador deberá aclarar por qué estas zonas no fueron incluidas dentro del acuerdo CLUS.

5.4.5.4. Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

Durante la visita, el prestador informó que a la fecha no se desarrolla esta actividad en Barrancabermeja. Sin embargo, de acuerdo con lo definido en el acuerdo CLUS firmado con BIOTA S.A.S. E.S.P., se tiene un total de 660 cestas de las cuales 556 serían responsabilidad de la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. De acuerdo con lo establecido en el PGIRS no se tienen cestas instaladas en Barrancabermeja, por lo que deberá dar claridad frente a la fuente del inventario de cestas definido en el acuerdo.

De igual manera, se le recuerda al prestador lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015:

“ARTICULO 2.3.2.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.

Parágrafo. Los costos de inversión y mantenimiento de las cestas de almacenamiento se deberán tener en cuenta en la regulación tarifaria, para lo cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento establecerá en la fórmula tarifaria el costo eficiente para esta actividad de acuerdo con el número de suscriptores.” Subrayas fuera del texto.

Por tanto, la empresa estaría presuntamente incumpliendo con lo allí establecido al no estar ejecutando actualmente la actividad de instalación y mantenimiento de cestas.

5.4.6. Disposición final

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015, establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este Decreto compilatorio se encuentra reglamentado y modificado por el Decreto 1784 de 2017 y reglamentado por la Resolución 0938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada el 25 de marzo de 2021, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

5.4.6.1. Sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el Relleno Sanitario *Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre* ubicado la vereda Patio Bonito, zona rural del sector que conduce la vía de Bucaramanga – Barrancabermeja. Este sitio de disposición recibe los residuos únicamente del distrito de Barrancabermeja.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

Tabla 49. Verificación de las características del sitio de disposición final


DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre sitio disposición final	Relleno sanitario Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre
Ubicación	Vereda Patio Bonito, zona rural del sector que conduce la vía de Bucaramanga – Barrancabermeja
Coordenadas	Coordenadas SUI: -73,7006610; 7,0968620 Coordenadas tomadas en visita: -73,69908, 7,0956806 (en el portón de ingreso) ³
Propietario predio	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P
Tipo de sitio de disposición final	Relleno sanitario
Promedio de toneladas al día	161,7 ton/día (promedio 2020 tomado de la información entregada por la empresa).


³ GPS cámara Iphone X, cámara
VI-F-004 V.1
186


DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
	Este promedio coincide, con el calculado de la información del SUI, reportada en su momento por la empresa REDIBA S.A. E.S.P. para la vigencia 2020.
Categoría del sitio de disposición final artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017.I	El relleno sanitario se clasifica como categoría II. Entre 50 y 500 ton/día de acuerdo con las toneladas diarias que son dispuestas en el sitio.
Descripción de las vías de acceso al SDF	<p>Vías externas: La vía externa es la que comunica al municipio de Bucaramanga con Barrancabermeja. Esta es una vía pavimentada a doble calzada y se evidenció en estado transitable.</p> <p>Vías internas: Vía sin pavimentar construida en material del terreno. Circulación en ambos sentidos al ingreso y en un solo sentido en la rampa de ingreso al frente de trabajo de la celda. Si bien la vía se observó en estado adecuado de tránsito y no se observó evidencia de represamiento vehicular, al tratarse de una vía sin pavimentar se pueden tener dificultades de ingreso en época de lluvia debido a la formación de lodos. Al respecto, el prestador informó que cuando hay eventos fuertes de precipitación, pueden darse dificultades en el acceso a la rampa del frente de trabajo, lo cual normalmente sucede durante la operación nocturna al ser más frecuentes estos eventos de lluvia. La empresa indicó que cuando esto sucede, los vehículos deben esperar a la mañana siguiente para realizar la disposición. También indicó que se tiene proyectada la adecuación de este tramo en material de arcilla, triturado y cemento para evitar que sigan presentándose estas dificultades. De acuerdo con el prestador, se proyectaba que estas adecuaciones finalizaran en octubre.</p>


DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
	<p>Imagen 53. Vías internas del sitio de disposición final</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p>Al respecto, se le recuerda a la empresa que conforme con lo mencionado en el numeral V. del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, las vías internas del relleno sanitario deben diseñarse de tal manera que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final, por lo que se le requiere informar el avance en las obras de adecuación mencionadas en la visita.</p>		
Horario de operación del SDF	9:00 a.m. a 6:00 p.m. y 9:00 p.m. a 6:00 a.m.		
Celda en operación	Celda 2		
Municipios atendidos	Barrancabermeja, Santander		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje?	X		Dos básculas de pesaje electrónico con respaldo mecánico de 40 toneladas de capacidad.]


DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?	X		La última calibración de las básculas se realizó el 21/06/2021, de acuerdo con los certificados de calibración entregados realizados por Prometálicos, laboratorio de metrología acreditado por la ONAC.
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	X		<p>El sitio cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAS 0001121 del 27 de noviembre de 2014, en la cual se definió una capacidad de almacenamiento de residuos de 2.170.000 metros cúbicos. Esta licencia fue otorgada a la empresa REDIBA S.A. E.S.P.</p> <p>Posteriormente, mediante Radicado CAS 00314-21 del 09 de abril de 2021 se realizó cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.</p> <p>La Resolución CAS 0001121 mediante la cual se otorga licencia ambiental al proyecto se evidencia reportada en el SUI en el formato <i>Autorización Ambiental</i>. Sin embargo, el Radicado CAS 00314-21 mediante la cual se cede la Licencia a VEOLIA no se ha reportado, por lo que se requiere al prestador cargar este documento al SUI.</p>
¿El sitio cuenta con Vida Útil?	X		<p>La licencia ambiental se otorgó para una capacidad de almacenamiento de residuos de 2'170.000 m³. De estos, el prestador informó en visita que cuenta con espacio para recibir 1'743.720 m³ con corte al mes de septiembre 2021.</p> <p>En el 2020 se dispusieron en promedio 161,7 ton/día, de lo cual con la densidad de compactación promedio de 0.86 ton/m³ extraída de los monitoreos entregados por la empresa, se estima una vida útil remanente de</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>25 años y 10.5 meses, con corte a septiembre de 2021, es decir, hasta el mes de junio de 2047, aproximadamente.</p> <p>Frente a lo anterior, se tiene las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa no ha hecho el reporte en el SUI del formato <i>Vida útil de sitios de disposición final</i> del artículo 3 de la Resolución SSPD N° 20201000014555 del 19/05/2020, en el cual se define una periodicidad semestral el 20 de febrero y 20 de agosto de cada año. • La vida útil estimada es superior a la reportada por el prestador en el SUI en el formato <i>Registro de Disposición Final</i> (15/01/2044).
<p>¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible?</p>	<p>X</p>	<p>Imagen 54. Valla informativa del relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p>¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?</p>	<p>X</p>	<p>No aplica teniendo en cuenta que no se realiza vertimientos. Los lixiviados tratados son recirculados a la celda de operación.</p>
<p>INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL</p>		

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES
Método de disposición		Combinado
Toneladas mensuales promedio dispuestas:		4.851 toneladas mensuales (promedio 2020)
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?	X	<p>Overol, peto reflectivo, casco, tapabocas, gafas, guantes, botas punta de acero.</p> <p>Imagen 55. Fotografía operario en el relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X	Se cuenta con el reglamento operativo en modo digital.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración o afloramiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X	Sin observaciones.

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
<p>¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?</p>	<p>X</p>	<p>El sitio cuenta con un sistema de canales perimetrales con fondo de membrana sintética negra, que conducen las aguas lluvias y de escorrentía fuera del sitio de disposición final. Se observó operarios realizando labores de mantenimiento de los canales.</p> <p style="text-align: center;">Imagen 56. Sistema de canales para transporte de escorrentía</p> 

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		 <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p>No se evidenció obstrucción en los canales perimetrales ni de las cunetas de las vías.</p> <p>En cuanto a los lixiviados, estos son conducidos a través de tuberías ubicadas en el fondo de las celdas hacia el sistema de tratamiento.</p>
<p>¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?</p>	<p>X</p>	<p>El sistema de tratamiento de lixiviados se compone de 1 piscina anaerobia, llamada por la empresa como laguna nueva, que recibe los lixiviados directamente de la celda No. 2, para ser posteriormente trasladados por bombeo hacia una piscina anaerobia, denominada por la empresa como la laguna principal. Esta piscina de lixiviados también recibe lixiviados provenientes de la celda 1 clausurada.</p> <p>Los lixiviados de la laguna principal pasan a un sistema de dos piscinas en serie en donde se realiza aireación del lixiviado y se sedimentan sólidos. Luego, el lixiviado es bombeado hacia otra laguna ubicada en una cota superior y posteriormente los lixiviados se llevan a un sistema de floculación y coagulación en un Silo Vertical.</p> <p>El líquido tratado en este sistema pasa a tanques de almacenamiento para el posterior tratamiento mediante ultrafiltración, carbón activado y un sistema de ósmosis inversa, que cuenta con filtros de 5 micras. El efluente de</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>rechazo de este sistema se recircula a otra laguna aerobia mientras que el líquido tratado se almacena en un tanque de 5 m³. La empresa contempla el reúso de estas aguas tratadas en riego de zonas verdes y vías internas, para lo cual requiere que desde la CAS se apruebe esta actividad de reúso.</p> <p>El sistema de piscinas se encuentra impermeabilizado con material negro sintético (geomembrana HDPE 60 Mils) y tiene las siguientes capacidades:</p> <p>Laguna 1: 2800 m³</p> <p>Laguna 2: 2500 m³</p> <p>Laguna 3: 3200 m³</p> <p>Laguna 4: 400 m³</p> <p>Laguna 5: 740 m³ (almacenamiento de rechazos del tratamiento)</p> <p>Laguna "nueva": 3800 m³</p> <p>Las siguientes son algunas fotografías del sistema:</p> <p>Imagen 57. Piscina de lixiviados <i>Laguna Nueva</i> y laguna principal</p> 

DATOS GENERALES

OBSERVACIONES







Fuente: Visita SSPD octubre 2021


Imagen 58. Sistema de ultrafiltración




Fuente: Visita SSPD octubre 2021

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>Imagen 59. Procedimiento de carbón activado</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p>Imagen 60. Sistema de ósmosis inversa</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p>¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?</p>	<p>X</p>	<p>Sistema de chimeneas de evacuación pasiva de gases. La empresa informó que se contempla la quema pasiva de biogás para el 2022 y en el 2026 la quema activa.</p> <p>En total se tienen 17 chimeneas en la celda 1 clausurada y dos chimeneas en la celda 2</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>activa, de acuerdo con lo informado en la visita.</p> <p>No se identificó chimeneas con pérdida de posición vertical.</p> <p>Imagen 61. Sistema de chimeneas de evacuación de biogás</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p>¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?</p>	<p>X</p>	<p>La celda 1 se encuentra clausurada. Esta operó entre el 2015 hasta enero de 2021. La cobertura es en arcilla y la empresa informó que se proyecta reforzar con una capa sintética, una de arcilla y una capa vegetal.</p> <p>Imagen 62. Celda 1 clausurada</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>Para ello, la empresa se encuentra a la espera de realizar verificaciones de la pendiente del talud para evaluar la viabilidad de esta cobertura.</p> <p>La celda cuenta con 17 chimeneas de evacuación pasiva de gases.</p> <p>Imagen 63. Chimeneas celda 1</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p>De acuerdo con el prestador la densidad de compactación de los residuos es de 1 ton/m³ en esta celda.</p> <p>Se evidenció pozos de inspección de lixiviados para toma de muestras.</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>Imagen 64. Pozo de inspección celda clausurada</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p>¿El operador del SDF realiza seguimiento a la capacidad ocupada y remanente del mismo? ¿Con qué frecuencia?</p>		<p>De acuerdo con la información entregada, la empresa realiza el monitoreo de la capacidad remanente de manera mensual, teniendo en cuenta las toneladas dispuestas y la densidad de compactación de los residuos. Lo anterior, cumple con la frecuencia mínima establecida para rellenos sanitarios categoría II, la cual es de manera semestral.</p>

Fuente: Visita octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se requiere que el prestador se pronuncie frente a los hallazgos identificados y proceda con los correctivos a los que haya a lugar para subsanarlos. Particularmente lo relacionado con:



- Diferencia en las coordenadas de ubicación del relleno sanitario reportadas en el SUI y las tomadas en visita.
- Estado de avance de las obras de adecuación de las vías internas del relleno con arcilla, triturado y cemento.
- Reporte al SUI del Radicado CAS 00314-21 del 09 de abril de 2021 mediante el cual se realizó cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P

5.4.6.2. Infraestructura del relleno sanitario

De conformidad con el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, a continuación, se presenta la infraestructura del relleno sanitario *Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre*:

Tabla 50. Infraestructura del Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Valla de información: Que deberá contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre del relleno ✓ Nombre del municipio ✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno ✓ Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido ✓ Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total. 	<p>Imagen 65. Valla informativa del relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD septiembre 2021</p> <p>La valla informativa cuenta con todos los requisitos exigidos en el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del decreto en análisis.</p>
<p><i>Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.</i></p>	<p>Se identificó barrera natural con árboles y plantas, y malla en alambre de púas que rodea el perímetro del predio.</p> <p>Imagen 66. Cerramiento perimetral</p> 

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Puertas de acceso: Que garantice el acceso de vehículos y controle el ingreso de personal ajeno al sitio de disposición</i></p>	<p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p>En visita se identificó que el personal de seguridad realiza la verificación de las personas que ingresan y lleva a cabo el registro de visitantes.</p> <p>El personal realizó charla de seguridad y de normas al interior del sitio de disposición.</p> <p>Imagen 67. Portón de acceso</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p><i>Bascula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.</i></p>	<p>Como se mencionó previamente, el sitio cuenta con dos básculas camionera de 40 toneladas de capacidad, calibrada.</p> <p>Imagen 68. Báscula camionera 1</p>  <p>Fuente: Visita SSPD septiembre 2021</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
	<p>Imagen 69. Báscula camionera 2</p>  <p>Fuente: Visita SSPD septiembre 2021</p>
<p><i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que ingresen al sitio.</i></p>	<p>Se realiza el registro del ingreso y salida de vehículos y medición de toneladas a través del software Siscombas. De igual manera, el ingreso de visitantes se registra en planilla de ingreso con datos de EPS, empresa que visita, ARL, cédula, entre otros.</p> <p>Imagen 70. Caseta de registro de ingreso de vehículos</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p><i>Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.</i></p>	<p>Se reitera lo ya mencionado frente a que en visita se evidenció adecuado estado de las vías y con espacio suficiente para la circulación de vehículos. Sin embargo, se resalta que el prestador notificó que en épocas de lluvia se pueden presentar dificultades en el tránsito vehicular.</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
	<p>Imagen 71. Vía interna del relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p><i>Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</i></p>	<p>El sitio cuenta con contenedores marítimos en donde hay elementos para las labores del personal que labora al interior del relleno sanitario, como computadores, escritorios, áreas sanitarias, zona de hidratación y baños portátiles.</p> <p>Imagen 72. Áreas administrativas del relleno sanitario</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>

Conforme al registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento del numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, teniendo en cuenta que las vías internas no garantizan la circulación permanente de vehículos en época de lluvias.

5.4.6.3. Reglamento Operativo

El artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1784 de 2017 establece respecto al reglamento operativo que: “Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”

De conformidad con lo anterior, el prestador entregó como soporte del reglamento operativo el documento denominado “*REGLAMENTO OPERATIVO PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL SAN SILVESTRE*”. Este documento no se encuentra reportado en el SUI por lo que se requiere a la empresa llevar a cabo, mediante mesa de ayuda, la solicitud de habilitación del formato para proceder con su cargue. Lo anterior configura nuevamente un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

A continuación, se realiza la verificación del documento teniendo en cuenta los criterios establecidos en el numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 “*Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.*”

Tabla 51. Verificación del Reglamento Operativo

ASPECTO	OBSERVACIÓN
1. Recurso humano, organigrama con funciones y responsabilidades	Entre las páginas 23 a 27 se incluye lo relacionado con este ítem. Se identifica un organigrama de los cargos al interior del relleno sanitario. Posteriormente se describen las funciones y responsabilidades de cada uno de los niveles definidos en el organigrama.
2. Horarios de operación con base en secuencia de llegada de los vehículos recolectores, tráfico de la zona, procedimientos operativos, condiciones climatológicas	El horario de operación se define en la página 10. Este se menciona que es de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. durante todos los días del año. Lo anterior no coincide con el horario informado en visita por el prestador de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y 9:00 p.m. a 6:00 a.m. por lo que deberá actualizar el reglamento operativo.
3. Prohibiciones en el ingreso de residuos al relleno	En la página 14 se establece que está prohibida la disposición final de residuos peligrosos en el relleno sanitario. Para ello, se realiza inspección visual aleatoria de los residuos descargados, según lo definido en el reglamento.
4. Procesos y procedimientos de operación	El reglamento operativo en el capítulo 6.5. se describe la información relativa a las condiciones de acceso al frente de trabajo. Entre estas, se destaca el uso de elementos de protección personal, algunas características exigidas a los vehículos que transportan residuos, cantidad máxima de personas permitidas y restricciones. Se describe en el capítulo 6.7. el procedimiento de pesaje, mencionándose el software SISCOMBAS. El pesaje se debe hacer a la entrada y salida del sitio. En cuanto al frente de trabajo, en el capítulo 6.8. se definen criterios a tener en cuenta como velocidad de tránsito, uso de luces, instrucciones de acceso a la vía de aproximación al frente de trabajo, indicaciones que debe dar el operario de patio, entre otros. Se menciona unas dimensiones del frente de 15 m x 30 m (450 m ²). De igual manera, en el capítulo 6.9. se establecen criterios relacionados con la conformación de las celdas, compactación de residuos, pendiente de los taludes, entre otros y en el capítulo 6.10. se describe lo relacionado con la cobertura a utilizar.

ASPECTO	OBSERVACIÓN
5. Señalización	Esta información se describe en el capítulo 6.22. del reglamento. Sin embargo, únicamente se identifica la señalización de la oficina administrativa y una de límite de velocidad, a pesar que en visita se identificó otro tipo de señalización como prohibición de residuos peligrosos, puntos de encuentro y de hidratación, entre otros.
6. Secuencia de llenado	Si bien se hace referencia al plan de llenado, el cual deberá seguir el jefe de disposición final para establecer el frente de trabajo diario, no se identifica este plan de llenado dentro del documento.
7. Densidad de Compactación	No se incluye el valor de la densidad de compactación dentro del reglamento operativo.
8. Procedimientos de monitoreo e instrumentación.	<p>En el capítulo 6.12. se describe que se debe realizar caracterizaciones de los lixiviados de manera semestral, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 0938 de 2019.</p> <p>También se describe en el capítulo 6.14. que se debe realizar un monitoreo mensual de la estabilidad del terreno, haciendo uso de los puntos de inspección establecidos. En cuanto a la instrumentación requerida para este monitoreo, se definen mojones de asentamiento, piezómetros, una estación topográfica y báscula.</p> <p>No se describen los procedimientos de monitoreo de gases, caracterización de residuos, compactación, cobertura, geo eléctrico para detección de zonas de acumulación de biogás o lixiviados, vida útil remanente, caudal y calidad de aguas lluvias y de escorrentía ni de aguas subterránea. Tampoco se desarrolla lo relacionado con la instrumentación requerida para estos monitoreos.</p> <p>De igual manera, el reglamento operativo carece de información de los monitoreos que deberían desarrollarse en las zonas clausuradas, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 0938 de 2019.</p>
9. Maquinaria a utilizar en el frente de operación (Número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación)	<p>De acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo, se requiere para la operación del relleno de 2 maquinarias buldócer, 1 excavadora hidráulica Caterpillar, 1 excavadora hidráulica y 1 volqueta.</p> <p>No se incluye información relacionada sobre el número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación.</p>
10. Tipo de cobertura diaria y final, descripción de procedimiento de instalación y mantenimiento	El material de cobertura reglamentado en el relleno se describe en el capítulo 6.10. Se define una capa de suelo de espesor de 0.30 metros y su compactación. Esta cobertura debe hacerse diariamente, de acuerdo con lo definido en el documento. Además, se relaciona como material de cobertura temporal el uso de material geosintético negro verde para cubrir la disposición diaria.

ASPECTO	OBSERVACIÓN
11. Descripción del sistema de tratamiento de lixiviados	El sistema de tratamiento de lixiviados se describe en el capítulo 6.12. No obstante, únicamente se hace referencia a las lagunas de lixiviados y no se describe el procedimiento de tratamiento mediante ultrafiltración, carbono activado y ósmosis inversa, que se evidenció operativo durante la visita desarrollada.
12. Descripción del sistema de captura, conducción y extracción de biogás	El sistema de captura de gases se describe en el capítulo 6.13.
13. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	En el capítulo 6.20. se menciona que la empresa cuenta con un programa de seguridad industrial en el documento "Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. Sin embargo, este documento no se describe y no se evidencia como anexo del reglamento operativo. No obstante, en el documento sí se establecen las exigencias referentes al uso de elementos de protección personal y normas de seguridad internas.
14. Descripción del Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas al servicio público de aseo según la Resolución 154 de 2014 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.	El prestador menciona el PEC desarrollado para el servicio público de aseo. El análisis de este documento entregado en visita se realizará más adelante.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en la tabla anterior y que el documento suministrado por la empresa, se identifica un presunto incumplimiento del numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 en los aspectos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13, relacionado con los horarios de operación del sitio, la descripción de la señalización al interior del relleno, la secuencia de llenado, la densidad de compactación, procedimientos de monitoreo e instrumentación, número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación, descripción del sistema de tratamiento de lixiviados y descripción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Se requiere al prestador llevar a cabo los ajustes pertinentes del reglamento operativo y realizar el respectivo cargue al SUI.

5.4.6.4. Criterios de operación

La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final deberá garantizar, el cumplimiento de los siguientes criterios de operación determinados en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, por lo tanto, a continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la norma en mención teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en contraste con la documentación soporte.

Tabla 52. Cumplimiento de los criterios de operación

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
1. Documentación mínima disponible. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia	El prestador hizo entrega de esta documentación en la visita desarrollada. Sin embargo, frente a las memorias de diseño, planos del diseño y especificaciones técnicas, se entregó la información desactualizada ya que no contiene información relacionada con el sistema actual de tratamiento de lixiviados mediante ultrafiltración y ósmosis inversa.




CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<p>ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo.</p>	<p>De igual manera, frente al reglamento operativo, se reiteran las observaciones dadas en el punto anterior.</p>
<p>2. Vigilancia. Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e Infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.</p>	<p>Como se mencionó previamente, el prestador realiza el control de ingreso de vehículos y personal por medio del portón de ingreso a la entrada del sitio, el cual únicamente se abre una vez identificado el personal. Además, se realiza registro de los datos de las personas que ingresan al sitio.</p> <p>De acuerdo con el reglamento operativo, previo al ingreso los usuarios deben comunicarse a las líneas de servicio al cliente de VEOLIA para solicitar el servicio de disposición final.</p>
<p>3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos. La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación</p>	<p>El operario del frente de trabajo tiene la función de realizar verificación permanente de los residuos que son dispuestos en la celda. Adicionalmente, la empresa informó que se lleva a cabo la inspección aleatoria de vehículos que ingresan al relleno.</p>
<p>4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.</p>	<p>No se identificó labores de actividades de reciclaje en el frente de operación.</p>
<p>5. Registro de parámetros meteorológicos. Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.</p>	<p>El prestador entregó los registros de parámetros meteorológicos de las estaciones del IDEAM Yariguies, ubicada en el aeropuerto del municipio de Barrancabermeja, y La Lizama, ubicada en cercanías al municipio de San Vicente de Chucuri. Ambas tienen como área operativa el departamento de Santander.</p> <p>Ambas estaciones registran únicamente información de la precipitación diaria, por lo que se identifica presunto incumplimiento de este numeral al no realizarse el registro de otros parámetros como temperatura mínima y máxima diaria, evaporación y humedad relativa.</p>
<p>6. Frente de operación. La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número diario de vehículos que disponen en el sitio. • Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos. 	<p>En la visita no se identificó disposición simultánea de residuos de más de un vehículo. En celda solo había un operario del frente de trabajo realizando la verificación de los residuos dispuestos y dando las instrucciones al conductor frente al sitio en que se debía descargar. Cabe mencionar nuevamente que en el reglamento operativo no se establece el número de vehículos que pueden disponer en simultáneo.</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga. • Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación. • Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos. 	<p>No se evidenció que el área dispuesta en el frente de trabajo generara dificultades en la maniobra de los vehículos o demoras en la descarga. De acuerdo con lo informado, el frente operativo en visita contaba con 300 m² de área, aproximadamente, lo cual se encuentra dentro de las dimensiones definidas en el reglamento operativo (máximo 300 m²).</p> <p>No obstante, el prestador debe incluir en el reglamento operativo la justificación de las dimensiones del frente de trabajo, de tal forma que se garantice que se diseña en proporción al número de vehículos disponiendo, la frecuencia de descarga y el tipo de vehículo.</p> <p>Los residuos son dispuestos en una zona de descargue establecida en la parte superior de la celda para ser posteriormente disgregados o acomodados por un vehículo buldócer sobre la pendiente del talud de diseño.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo, esta pendiente debe ser de 1:3 (V:H).</p> <p>La configuración de las capas se realiza mediante maquinaria buldócer que realiza varias pasadas sobre la masa de residuos para compactarlos e ir perfilando el talud. De lograrse el perfil adecuado, se realiza la cobertura con arcilla a través de una volqueta y con apoyo del buldócer. Los residuos en los que no se logra el perfil de diseño al finalizar la jornada se cubren temporalmente con material sintético negro verde. Lo anterior, se ajusta con lo descrito en el reglamento operativo.</p> <p>Imagen 73. Área de descargue y acomodación de residuos</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
	<p>Imagen 74. Vehículo buldócer utilizado para disgregación y acomodamiento de residuos</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p>7. Celda diaria. Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo</p>	<p>De acuerdo con lo descrito en el punto anterior, se evidenció que los procedimientos de disgregación, ubicación y compactación de residuos en la celda se adecúa a la descripción dada en el reglamento operativo para estos procesos.</p> <p>No obstante, se reitera que el reglamento operativo no describe el diseño definido para la secuencia de llenado de la celda.</p>
<p>8. Aplicación de Coberturas. Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño</p>	<p>La cobertura diaria se realiza con arcilla extraída del terreno. También se identificó el uso de lona sintética negro – verde como cobertura intermedia, la cual se coloca cuando no se logra el perfil de diseño deseado en los taludes al finalizar la jornada, de acuerdo con la empresa.</p> <p>Como cobertura final se utiliza arcilla.</p> <p>Lo anterior, se encuentra acorde con lo establecido en el reglamento operativo frente a la cobertura.</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
	<p data-bbox="850 365 1453 398">Imagen 75. Arcilla para cobertura diaria y final</p>  <p data-bbox="965 938 1337 965">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p data-bbox="788 999 1517 1061">Imagen 76. Lona negro verde de cobertura intermedia y temporal</p>  <p data-bbox="965 1599 1337 1626">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p data-bbox="165 1630 751 1727">9. Limpieza de ruedas. El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas</p>	<p data-bbox="778 1630 1525 1727">El sitio no contaba al momento de la visita con una zona definida para esta actividad. No obstante, informó que se tiene contemplada su implementación.</p> <p data-bbox="778 1765 1525 1895">Lo anterior es un presunto incumplimiento de este numeral, por lo que la empresa deberá informar si a la fecha de recibo del presente documento ya se encuentra implementada esta zona.</p>
<p data-bbox="165 1904 751 2022">10. Protección contra dispersión. En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá</p>	<p data-bbox="778 1904 1525 2022">No se identificó sistema de protección contra la dispersión de residuos. Sin embargo, durante la visita no se evidenció dispersión de residuos en el predio producto del accionar del viento.</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.	
<p>11. Equipos de operación. Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.</p>	<p>Al momento de la inspección se observó 3 retroexcavadoras, las cuales según el operador se usan también como método de compactación, 1 buldócer para disgregación, distribución y compactación de residuos y una maquinaria bomag, inoperativa al momento de la visita.</p> <p>De acuerdo con el reglamento operativo, en el sitio se requiere 2 maquinaria buldócer Caterpillar D6H y D6D, una retroexcavadora hidráulica Caterpillar 320, 1 excavadora hidráulica 220 y 1 volqueta.</p> <p>De igual forma, la empresa entregó las fichas técnicas de la maquinaria utilizada identificándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buldócer D6H • Buldócer D6T • Retroexcavadora 220LC • Retroexcavadora DH320 • Retroexcavadora DH320 <p>Sin embargo, en visita únicamente se identificó un buldócer, lo cual no se encuentra presuntamente acorde con lo establecido en el reglamento operativo.</p> <p style="text-align: center;">Imagen 77. Retroexcavadora y volqueta</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
	<p data-bbox="954 365 1350 398">Imagen 78. Retroexcavadoras</p>  <p data-bbox="963 835 1340 862">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p data-bbox="954 896 1350 929">Imagen 79. Maquinara Bomag</p>  <p data-bbox="963 1364 1340 1391">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p data-bbox="850 1424 1455 1489">Imagen 80. Buldócer en frente de trabajo para acomodamiento de residuos y cobertura</p>  <p data-bbox="963 1928 1340 1955">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>

Fuente: Visita octubre de 2021

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento de los numerales 1, 5, 6, 7 y 9 artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017 teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las memorias de diseño, planos de diseño y especificaciones técnicas entregadas se encuentran presuntamente desactualizadas, ya que no se incluye información relacionada con el sistema de tratamiento de lixiviados actual.
- No registro de parámetros meteorológicos mínimos como temperatura mínima y máxima diaria, evaporación y humedad relativa.
- El reglamento operativo no establece número de vehículos que pueden disponer en simultáneo, por lo que no se pudo corroborar en visita cumplimiento del lineamiento definido en ese documento. Además, se debe incluir la justificación técnica de las dimensiones del frente de trabajo, tomando como base el número de vehículos disponiendo simultáneamente, frecuencia de descargue y tipo de vehículos.
- No fue posible verificar cumplimiento de la secuencia de llenado ya que esta no se define en el reglamento operativo.
El sitio no cuenta con área para la limpieza de ruedas de los vehículos.
- La maquinaria identificada como operativa en visita no se ajusta a lo descrito en el reglamento operativo.

5.4.6.5. Condiciones de operación

Las condiciones mínimas de diseño y operación, que deberán ser utilizadas de acuerdo con la categorización definida por el Decreto 1784 de 2017 para los sitios de disposición final a partir del promedio diario registrado durante el último se encuentran definidos en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2017.

En este sentido como se determinó anteriormente en el relleno sanitario San Silvestre se dispone un promedio de 161,7 ton/día, por tal motivo, se clasifica en la “Categoría II. Mayor de 50 hasta 500 ton/día”, en este sentido se evaluarán las condiciones de operación teniendo en cuenta su categoría la visita de inspección y la documentación suministrada.

Tabla 53. Condiciones de operación relleno sanitario Categoría II

Condiciones de operación	Observación
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	En la visita se observó la compactación de los residuos una vez eran descargados, por medio de maquinaria buldócer.
Densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m ³ .	<p>En el reglamento operativo no se establece el valor de la densidad de compactación de los residuos dispuestos.</p> <p>De acuerdo con el reglamento operativo, la densidad de diseño del sitio es de 1 ton/m³.</p> <p>Ahora bien, dentro de la información solicitada la empresa entregó el monitoreo de algunos parámetros operativos del relleno sanitario, que se muestran en la Imagen 81.</p> <p>Se observa que, con corte al mes de septiembre de 2021, se tiene una densidad de compactación de residuos de 0,85 ton/m³.</p>

	Por tanto, el operador presuntamente incumple con este parámetro de operación, teniendo en cuenta que para rellenos de categoría II la densidad de compactación debe ser superior a 1 ton/m ³ .
Cobertura diaria.	No se evidenció zonas diferentes al frente de trabajo sin cobertura en la celda. Se evidenció uso de cobertura diaria en arcilla, cobertura temporal o intermedia con material sintético negro – verde y cobertura final en arcilla. La cobertura se realiza en la medida en que se logra el perfil de diseño de los taludes.
Área máxima descubierta del frente de operación de 3000 m ² .	El área máxima descubierta informada en visita era de 300 m ² .
Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionadas.	No se identificó uso de residuos de demolición y construcción para las vías internas, ya que estas se diseñan con el mismo material arcilloso del terreno.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	Como se mencionó anteriormente, el sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario se basa en la recirculación de estos hacia la masa de residuos y evaporación en las lagunas de lixiviados. De igual manera, se realiza tratamiento mediante procesos de sedimentación, floculación, coagulación, ultrafiltración, carbón activado y ósmosis inversa. El agua tratada es almacenada en tanques mientras que los rechazos se llevan a una laguna para su recirculación a la masa de residuos-

Fuente: Visita octubre de 2021

Imagen 81. Monitoreo de parámetros operativos

Semestre	Periodo	IC_CRS	IC_CRS (Si IC_CRS < 0, entonces IC_CRS=0)	IC_CRSm	QRSp (t)	Σ QRSp (t)	MCRS	Vm	V0	Volumen Acumulado del semestre (m3)	Capacidad remanente del sitio de disposición final (m3)	Volumen de lixiviados tratados (M3)
		$IC_{CRS} = 1 - \frac{ICRS_m}{MCRS}$	$ICRS_m = \frac{\sum_{i=1}^n QRSp_i}{V_m - V_0}$									
Semestre I - 2021	ene.-21	0,00	0,00	0,80	4902,00	4902,00	0,80	381583,40	375426,40	6157,00	1788416,60	1710,00
	feb.-21	0,00	-0,01	0,81	4498,00	9400,00	0,80	387072,40	375426,40	11646,00	1782927,60	1310,00
	mar.-21	0,00	-0,12	0,90	5010,44	14410,44	0,80	391503,40	375426,40	16077,00	1778496,60	1004,00
	abr.-21	0,00	-0,11	0,89	5216,19	19626,63	0,80	397443,40	375426,40	22017,00	1772556,60	918,00
	may.-21	0,00	-0,13	0,90	4910,52	24537,15	0,80	402623,40	375426,40	27197,00	1767376,60	900,00
	jun.-21	0,00	-0,10	0,88	4983,77	29520,92	0,80	408867,40	375426,40	33441,00	1761132,60	1170,00
Semestre II - 2021	jul.-21	0,00	-0,28	1,02	4927,83	4927,83	0,80	413690,40	408867,40	4823,00	1756309,60	1310,00
	ago.-21	0,00	-0,09	0,87	4948,30	9876,13	0,80	420245,40	408867,40	11378,00	1749754,60	1369,00
	sep.-21	0,00	-0,06	0,85	4945,00	14821,13	0,80	426279,40	408867,40	17412,00	1743720,60	1650,00
	oct.-21								408867,40			
	nov.-21								408867,40			
	dic.-21								408867,40			

Fuente: Información entregada VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. - Visita SSPD de octubre de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones establecidas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado con la densidad de compactación mínima para rellenos sanitarios categoría II y el uso de residuos de demolición y construcción para la adecuación de vías internas.

5.4.6.6. Monitoreo e instrumentación

A continuación, se presenta el análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el relleno sanitario *Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre*, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

Tabla 54. Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario *Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre*

Parámetro	Frecuencia	Observación
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	<p>El prestador hizo entrega de un informe de caracterización de residuos vigencia 2020. De acuerdo con la metodología descrita, los residuos se tomaron de rutas de las empresas que disponen en el relleno sanitario. Se realizó el método de cuarteo para la selección de la muestra.</p> <p>Dentro de las conclusiones se menciona que los residuos predominantes son de tipo orgánico y que hay falta de conciencia ambiental en la comunidad por la no separación de residuos.</p> <p>Las caracterizaciones se realizaron el 18/12/2021, 19/12/21, 21/12/21, 22/12/21. Por lo que a la fecha de envío del presente documento ya debió haberse desarrollado la caracterización 2021. En este sentido, se requiere al prestador remitir copia del informe de caracterización correspondiente a la vigencia 2021.</p>
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m ³ .	Mensual	<p>En la Imagen 81 se observa el monitoreo realizado por parte de la empresa de la densidad de compactación, basado en el volumen de ocupado identificado por topografía y la masa de residuos que han sido dispuestas. Esto se realiza mensualmente, acorde con lo establecido en la norma.</p> <p>No obstante, se reitera que la densidad de compactación debe ser mayor a 1 ton/m³.</p>
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	<p>La cobertura se realiza diariamente de acuerdo con lo identificado en las bitácoras de seguimiento de las operaciones al interior del relleno sanitario, verificada para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.</p>
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	<p>La empresa entregó un informe técnico de caracterización de biogás en el parque tecnológico ambiental <i>San Silvestre</i>. De acuerdo con la metodología, se desarrolló esta caracterización en 15 chimeneas y se realizó mediciones de CH₄, CO₂, O₂, H₂S, mediciones de caudal y nivel de explosividad.</p> <p>El monitoreo se realizó en julio de 2021 de acuerdo con lo establecido en el informe, correspondiente al segundo semestre.</p> <p>De los resultados obtenidos se destaca que se menciona que no existe riesgo de explosividad debido a que las concentraciones de metano son inferiores al 5%. También se identificó bajas concentraciones de H₂S, relacionado con olores en el relleno.</p>

Parámetro	Frecuencia	Observación
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	<p>La empresa hizo entrega de los monitoreos topográficos realizados entre enero y septiembre de 2021, desarrollados con frecuencia mensual. En estos se realiza seguimiento del volumen ocupado en el relleno.</p> <p>De igual manera, en las bitácoras diarias de operación se identifica el registro de los levantamientos topográficos realizados con niveles.</p>
Monitoreo geotécnico con inclinómetros o extensómetros.	Bimestral	<p>Esta información no fue requerida al prestador dentro de la documentación solicitada en visita, por lo que se requiere al operador el envío de los informes de monitoreos geotécnicos realizados con inclinómetros o extensómetros en la vigencia 2021.</p>
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	<p>La empresa entregó el monitoreo de la Imagen 81 en el cual se lleva el seguimiento de la capacidad remanente de disposición en metros cúbicos. Este monitoreo se hace mensualmente y se toma como base los datos de topografía, índices de compactación y toneladas dispuestas.</p>
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	<p>La empresa hizo entrega de un documento denominado “Informe Técnico de Caracterización Aguas Superficiales, Aguas Lluvias, Aguas Subterráneas y Lixiviados”. Este informe de caracterización se realizó en marzo de 2021.</p> <p>Se identifica lo siguiente de los monitoreos:</p> <p>Aguas superficiales: Toma de muestras en campo en una laguna léntica cuyas aguas provienen del agua lluvia y del nivel freático y en una zona de empozamiento de aguas lluvias. Se describe la medición de variables como acidez, Aluminio, alcalinidad, boro, BTEX, cobre, HAP’S, pH, entre otros. Dentro de los resultados se menciona baja DQO y DBO en los puntos de muestreo y no se menciona alertas por posible contaminación de las aguas.</p> <p>Aguas lluvias: El punto de muestreo es una piscina de aguas lluvias que no fue identificada en visita. Se realizó también análisis de parámetros fisicoquímicos. De lo informado en los resultados no se mencionan alertas por posible contaminación de las aguas.</p> <p>Los monitoreos fueron desarrollados por el laboratorio ANASCOL, el cual cuenta acreditación del IDEAM para el desarrollo de estudios y análisis ambientales mediante Resolución 0887:2021.</p> <p>No se observó dentro del informe monitoreo del caudal de estas aguas.</p>

Parámetro	Frecuencia	Observación
		Teniendo en cuenta que este monitoreo se realizó en marzo de 2021 la empresa deberá remitir copia del informe realizado para el segundo semestre, atendiendo la frecuencia definida para este componente.
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	<p>Dentro del documento <i>“Informe Técnico de Caracterización Aguas Superficiales, Aguas Lluvias, Aguas Subterráneas y Lixiviados”</i> también se hace referencia al monitoreo realizado de las aguas subterráneas.</p> <p>De acuerdo con lo descrito, este se realizó con dos piezómetros ubicados en dos puntos de muestreo. Para ambos puntos se menciona que el agua no se identificó con presencia de espuma, olores o material flotante. Se identifica de los análisis realizados la medida de varios parámetros fisicoquímicos.</p> <p>Sin embargo, se le recuerda al prestador que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0938 de 2019 la frecuencia de este monitoreo es mensual.</p>
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	<p>El prestador hizo entrega de los monitoreos de caudal de lixiviado realizados entre abril y septiembre de 2021. Se observa que el registro de este parámetro se realiza dos veces al día en unos formatos denominados <i>“Control Generación de lixiviados”</i>. Se requiere al prestador aclarar el punto del cual se toman estas medidas de caudal.</p> <p>En los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre se identifican días en que no se hizo la medición registrándose como observación <i>“Nivel de agua superior al tubo”</i>. Se requiere al prestador a qué hace referencia esta observación.</p> <p>En cuanto al monitoreo de la calidad del lixiviado, en el documento <i>“Informe Técnico de Caracterización Aguas Superficiales, Aguas Lluvias, Aguas Subterráneas y Lixiviados”</i> también se incluye información relacionada con este monitoreo. Se tomó como puntos de muestreo la piscina principal de lixiviados, tanquilla principal de la celda de disposición final y la piscina de aspersores de la parte alta. En la fecha de desarrollo de este monitoreo, se menciona que estos lixiviados eran recirculados sin tratamiento previo, por lo que se infiere que no había entrado en funcionamiento la planta de tratamiento.</p>

Parámetro	Frecuencia	Observación
		<p>Se identifica la medición de parámetros fisicoquímicos como acidez, Aluminio, alcalinidad, boro, BTEX, cobre, HAP'S, pH, entre otros.</p> <p>Teniendo en cuenta que la frecuencia de este monitoreo es semestral, con corte a la fecha de envío de este documento la empresa debió realizar el monitoreo correspondiente al segundo semestre, por lo que se le requiere enviar el informe realizado una vez recibido el presente informe.</p>

Fuente: Visita octubre de 2021

Teniendo en cuenta lo registrado en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en lo relacionado con el monitoreo semestral de los caudales de a escorrentía y el monitoreo mensual de las aguas subterráneas con piezómetros. De igual manera se le requiere al prestador remitir los informes de monitoreos geotécnicos realizados con inclinómetros o extensómetros en la vigencia 2021.

De igual manera, el artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017 define algunos criterios de monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final. A continuación, se presenta un análisis del cumplimiento de estos criterios de acuerdo con lo identificado en la visita al relleno sanitario *Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre*:

Tabla 55. Criterios operativos artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.	En la Imagen 81 se identifica el monitoreo de la vida útil expresada en capacidad volumétrica remanente.
Monitoreo de compactación: Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno	<p>En el reglamento operativo no se identifica información describiendo el procedimiento de los monitoreos de la compactación de residuos. No obstante, de la información entregada por la empresa se identifica que esta se realiza mensualmente mediante la relación entre las toneladas dispuestas y el volumen de residuos ocupado, el cual se toma de las mediciones de topografía realizadas por el prestador.</p> <p>Se debe actualizar el reglamento operativo para incluir la(s) metodología(s) utilizadas por la empresa para el seguimiento a la compactación de los residuos.</p>
Monitoreo a la cobertura diaria: Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.	La cobertura se realiza diariamente de acuerdo con lo identificado en las bitácoras de seguimiento de las operaciones al interior del relleno sanitario, verificada para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
<p>Monitoreo a la calidad de Lixiviados: Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales</p>	<p>Sin embargo, en el reglamento operativo se debe incluir información relacionada con el método de monitoreo de la cobertura diaria de residuos.</p> <p>Como se mencionó previamente, el seguimiento de los caudales de lixiviados del sistema de tratamiento se realiza de manera diaria a lo largo del mes, aunque se identificó días en los que no se tomó registro de los caudales. En cuanto al monitoreo de parámetros fisicoquímicos, este se realizó por última vez en marzo de 2021, por lo que la empresa deberá remitir el informe de monitoreo correspondiente al segundo semestre de 2021.</p> <p>En cuanto a la medición de los pozos de inspección, en visita se identificó estas estructuras ubicadas en diferentes partes del predio. El prestador deberá soportar la medición de caudales en estos pozos de inspección, acorde con lo establecido en la norma.</p> <p style="text-align: center;">Imagen 82. Pozo de inspección</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p>
<p>Monitoreo de aguas subsuperficial: Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura, DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo</p>	<p>El último monitoreo de las aguas subterráneas se realizó en marzo de 2021, como se describió previamente. Se realizó como mínimo el monitoreo de pH, temperatura, DBO, DQO y sólidos suspendidos.</p> <p>No obstante, del informe de este monitoreo se observa que las zonas en donde se ubican los</p>

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
	<p>piezómetros son diferentes a los pozos de inspección, por lo que se requiere al prestador remitir los informes de monitoreos desarrollados en los pozos.</p> <p>En cuanto al reglamento operativo, este no incluye información relacionada con los monitoreos a realizar en el sistema de aguas subterráneas.</p>
<p>Monitoreo de biogás: El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH₄, H₂S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo</p>	<p>Como se mencionó previamente, estos monitoreos son desarrollados por la empresa de acuerdo con la norma.</p> <p>Sin embargo, el reglamento operativo no contiene información relacionada con la ejecución de estos monitoreos.</p>
<p>Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</p>	<p>La empresa informó que utiliza la cobertura diaria como método principal de control de olores y la aplicación de químicos cuando se identifican malos olores. No se identificó en visita olores ofensivos al interior del relleno sanitario. De igual manera, dentro de las bitácoras de registro diario de operaciones se identifica que se hace uso de CAL para el control de olores. En el mes de agosto se aplicó 3 veces y en septiembre 2.</p> <p style="text-align: center;">Imagen 83. Residuos con cal</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p>En cuanto al reglamento operativo, este documento no menciona nada relacionado con el control de olores.</p> <p>Con respecto al control de vectores, se evidenció lo siguiente en la visita:</p>

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
	<p>Gallinazos: Se identificó que el control se realiza mediante piedras arrojadas a las aves para espantarlas. La empresa también informó que se utiliza pólvora. Se identificó gallinazos en sobrevuelo, pero ninguno sobre la masa de residuos.</p> <p>Moscas: El prestador indicó que se realiza fumigación mensual con refuerzo cada 15 días.</p> <p>Dentro de las bitácoras de seguimiento de la operación diaria se evidencia la fumigación una vez al mes, pero no el refuerzo informado en visita.</p> <p>En cuanto al reglamento operativo, este no describe el método de control de vectores al interior del relleno sanitario.</p>
<p>Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.</p>	<p>Se cuenta con un extintor satélite en el hangar del área administrativa. También se identificó extintores en la garita de entrada y en la planta de tratamiento de lixiviados.</p> <p>Imagen 84. Camilla y extintor en PTL</p>  <p>Fuente: Visita SSPD octubre 2021</p> <p>Sin embargo, en la zona de disposición no se identificó un sistema de control de incendios implementado.</p>

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
	La empresa indicó que se tiene proyectado un sistema de control de incendios con el diseño de un tanque con agua de reúso de la planta de tratamiento de lixiviados. Se requiere al prestador informar el estado de avance de este proyecto.
Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.	Como se mencionó previamente, se identificó que los operarios contaban con elementos de protección personal como overol reflectivo, botas de seguridad, guantes, gorra con cuello, gafas de seguridad, tapabocas y casco en la celda operativa.

Fuente: Fuente: Visita octubre de 2021 y reglamento operativo

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con los monitoreos y/o controles de:

- Monitoreo de compactación al no desarrollarse acorde con lo establecido en el reglamento operativo, teniendo en cuenta que en dicho documento no se incluye este monitoreo.
- Monitoreo a la cobertura diaria teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye información del método de seguimiento de la cobertura.
- Monitoreo de agua subsuperficial, teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de este monitoreo.
- Monitoreo del biogás, teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de este monitoreo.
- Control de olores y vectores teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de estos controles.
- Control de incendios ya que no se identificó sistema de extintores en la celda operativa. Se requiere al prestador informar el estado de avance del proyecto de sistema contra incendios informado.

5.4.6.7. Toneladas dispuestas

De acuerdo con la información entregada, en el relleno sanitario *Parque Tecnológico Ambiental San Silvestre* se disponen en promedio 4.851 ton/mes de residuos (promedio 2020), todas provenientes del municipio de Barrancabermeja, Santander.

A continuación, se presenta la verificación de las toneladas informadas por el prestador y la información cargada en SUI en el formato *Disposición Final – Operador del Sitio de Disposición Final*:

Tabla 56. Comparativo toneladas dispuestas informadas en visita vs. reportadas en SUI

AÑO	INFORMACIÓN VISITA TON	INFORMACIÓN SUI TON	VERIFICACIÓN
2019	55.435,35	54.983,30	Diferencia de 452,05 toneladas

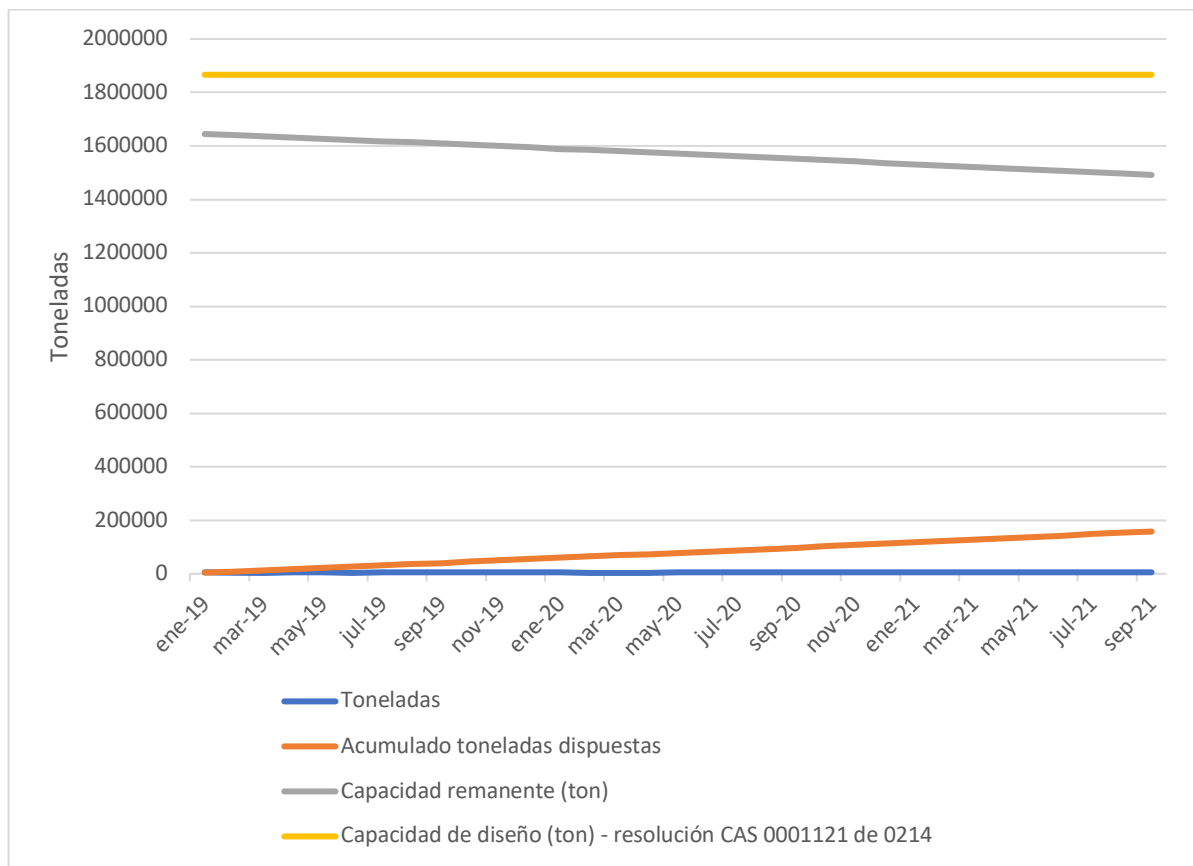
2020	58.215,80	58.209,77	Diferencia de 6,03 toneladas
2021	44.343,93	48.028,20	Diferencia de 3.684,27 toneladas Revisada la información, se identifica un valor anómalo reportado por REDIBA S.A. E.S.P. para el mes de marzo de 2021, ya que se reportan 7.390 toneladas de las cuales 6.609 provendrían de la empresa VEOLIA. Verificado el reporte <i>Residuos Generados en el Área de Prestación</i> se evidencia que para el mes de marzo VEOLIA reportó 4.479 toneladas.

Fuente: Elaboración SSPD

En consideración a la tabla anterior, se evidencia que no hay coincidencia en la información reportada en SUI para los años 2019, 2020 y 2021 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, reversar el formato. “*Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final*”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017.

A continuación, se presenta un gráfico de las toneladas dispuestas en el relleno sanitario desde enero de 2019 a la fecha y una comparación con la capacidad remanente de acuerdo con lo informado en visita y lo consignado en el SUI por las empresas VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. y REDIBA S.A. E.S.P.:

Gráfica 1. Comportamiento de toneladas dispuestas y comparación con la capacidad del sitio



Fuente: Elaboración SSPD con información reportada al SUI y suministrada en visita

La capacidad de diseño del sitio definida mediante Resolución CAS 1078 de 2019 fue de 2'170.000 m³, lo que es 1'866.200 toneladas de residuos, aproximadamente, tomando un índice de compactación promedio de 0,86 ton/m³ de acuerdo con la información de la visita. Se identifica que, para el mes de septiembre de 2021, con esta información se tendría una capacidad remanente de 1'734.321,67 m³, valor que difiere en 9 mil metros cúbicos aproximadamente del que se tiene estimado en visita.

Con la información consignada en el anterior gráfico, se proyecta un agotamiento en la vida útil hasta el mes de marzo del 2043. De tenerse una densidad de compactación mayor a 1 ton/m³ la vida útil podría ampliarse hasta el mes de julio del 2046, aproximadamente, por lo que resulta importante que la empresa de cumplimiento a la Resolución 0938 de 2019 en lo relacionado con garantizar una densidad de compactación mayor. Cabe mencionar que estas proyecciones se realizaron asumiendo valores anuales promedio de toneladas y un incremento anual en las toneladas dispuestas tomando como base la diferencia entre el promedio 2020 y 2021, por lo que los datos pueden variar de los estimados anteriormente únicamente con el promedio de toneladas dispuestas en el 2020.

5.4.6.8. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No.754 de 2014 y No.288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos

documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.6.9. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía reportó el último PGIRS de la ciudad de Barrancabermeja en el aplicativo SUI – INSPECTOR el 23/04/2020, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

Por su parte, en la visita el prestador entregó el mismo documento correspondiente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS vigencia 2015 – 2027 elaborado por la Alcaldía de Barrancabermeja, Santander.

5.4.6.10. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador no ha realizado el reporte al SUI del PPSA para el municipio de Barrancabermeja, Santander, lo cual es un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para este formato en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/21, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Durante la visita efectuada en octubre de 2021, el prestador suministró un documento de PPSA del que se identifica que fue elaborado por la empresa REDIBA S.A. E.S.P. y contiene información de la prestación del servicio para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Barrancabermeja. Al respecto, se requiere al prestador llevar a cabo la actualización del documento ya que REDIBA S.A. E.S.P. no es la razón social que presta actualmente el servicio. Adicionalmente, el anexo de la Resolución 0288 de 2015, mediante el cual se establecen los lineamientos para la formulación de los PPSA, establece que *“Cuando un prestador suministre el servicio en varios municipios debe elaborar un programa de prestación del servicio público de aseo, por cada municipio atendido.”* Por tanto, el PPSA formulado deberá contemplarse únicamente para el área de prestación de Barrancabermeja ya que realizarlo juntamente con otros municipios implica un presunto incumplimiento normativo.

Además, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 0288 de 2015, cada vez que se presenten variaciones en las condiciones de prestación de las actividades a cargo del prestador deberá actualizarse el documento dentro de los 3 meses siguientes, por lo que, teniendo en cuenta las diferencias identificadas previamente en las macrorrutas, horarios y frecuencias de las diferentes actividades del servicio, la empresa estaría presuntamente incumpliendo este artículo.

Por otra parte, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 3 *ibídem* teniendo en cuenta que el PPSA no ha sido adoptado por el representante legal actual de la empresa.

A continuación, se realiza el análisis del PPSA entregado por la empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Tabla 57. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

NUMERAL	OBSERVACIONES
<p>1. Actividades prestadas</p>	<p>Se verificó que este aspecto presuntamente CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, al incluirse una tabla al final del documento con las actividades prestadas y su fecha de inicio para el área de prestación. Sin embargo, las fechas de inicio de las actividades no coincide con las fechas de entrada en operación de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. en el municipio.</p>
<p>2. Objetivos y metas</p>	<p>El prestador incluye un conjunto de objetivos que no se acopla a lo establecido en el PGIRS de Barrancabermeja, ya que este se desarrolla de manera general para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Barrancabermeja.</p> <p>Las metas de las actividades del servicio de aseo del PPSA no corresponden con las del PGIRS actual y, de hecho, se establece como sin línea base las actividades del CLUS a pesar que actualmente se ejecuta la actividad de corte de césped y estaba próxima a iniciarse la de poda en árboles. Además, la línea base actual corresponde al año 2017 y ni 2015 como lo establece el PPSA.</p> <p>Además, la tabla formulada no se ajusta con la exigida en la Resolución 0288 de 2015.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.1. Fecha adopción Programa Prestación Servicio Público de Aseo</p>	<p>de del de del de</p> <p>No se incluye la fecha de adopción del PPSA.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.1. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.2. Área prestación servicio</p>	<p>de del de del de</p> <p>La tabla del PPSA entregado no se ajusta con la establecida en el numeral 3.2. de la Resolución 0288. Además, en la tabla que se identifica en el PPSA de REDIBA S.A. E.S.P. no se observan las actividades prestadas actualmente, las cuales son recolección y transporte de residuos no aprovechables, corte de césped y barrido y limpieza. Tampoco se incluyen las localidades, comunas o similares en donde se presta cada actividad ni se menciona el sitio de disposición final.</p> <p>Por tanto, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.2. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>

<p>3.3. Actividad de recolección y transporte</p>	<p>Se relacionan las formas de presentación de residuos y las condiciones que deben cumplir los usuarios. También se identifica la ubicación de la base de operaciones. Sin embargo, ninguna de estas es la base de operaciones verificada en visita en el barrio Inscredial. También se incluye información de las macrorrutas y censo de puntos críticos, aunque esta no coincide con la prestación actual del municipio.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, pero la empresa deberá actualizar la ubicación de la base de operaciones.</p>
<p>3.4. Actividad de transferencia</p>	<p>No aplica.</p>
<p>3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas</p>	<p>No se menciona el acuerdo de barrido con BIOTA S.A.S. E.S.P. ni los kilómetros de vías y áreas públicas y metros cuadrados de parques y zonas públicas. Las macrorrutas de barrido no cuentan con la descripción del tipo de barrido desarrollado.</p> <p>Por otra parte, la información de los cuartelillos consignada en el PPSA no coincide con la información entregada en visita, ya que en el primer documento se registran 19 mientras que en la información entregada solo 7.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. Además, se requiere a la empresa actualizar el contenido de las macrorrutas y cuartelillos teniendo en cuenta el análisis realizado previamente en este documento para la actividad de barrido.</p>
<p>3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas</p>	<p>El prestador no incluye información de esta actividad, a pesar de ser ejecutada actualmente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas</p>	<p>Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.</p>
<p>3.8. Actividad de aprovechamiento</p>	<p>Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.</p>

3.9. Actividad de tratamiento	de Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
3.10. Actividad de comercialización	<p>de Se relaciona una oficina de atención al usuario para Barrancabermeja que no coincide con la informada en visita ubicada en el Barrio Inscredial, mismo predio de la base de operaciones.</p> <p>Se relacionan los programas de relaciones con la comunidad y campañas educativas y el esquema de facturación del servicio.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.10. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, pero la empresa debe actualizar lo relacionado con la ubicación de la oficina de atención al cliente.</p>
3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas	de Esta actividad no es ejecutada actualmente por la empresa.
3.12. Residuos especiales	<p>No se menciona nada en el PPSA frente a los residuos especiales.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.12. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	<p>de No se menciona nada frente a este aspecto.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.13. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
3.14. Subsidios y contribuciones	y Se verificó que este aspecto presuntamente CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.14. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	Este aspecto no se incluye en el documento, por lo que el PPSA NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 4. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. Adicionalmente, se requiere a la empresa actualizar el documento VI-F-004 V.1

para que se ajuste con la realidad actual de la prestación, teniendo en cuenta las actividades pactadas en el acuerdo CLUS con la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. y que actualmente el prestador es VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. y no REDIBA S.A. E.S.P.

5.4.6.11. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de la ciudad de Barrancabermeja en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 58. Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped	X	-	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	X	-	X
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	-	-	-
Disposición final	X	X	X

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que en los documentos PPSA y RUPS NO concuerdan en las actividades a desarrollar. Por tanto, nuevamente se reitera al prestador que debe llevar a cabo la actualización del PPSA.

Con respecto al PGIRS, se identifica que dicho documento contiene unos inventarios de áreas y puentes peatonales objeto de lavado, áreas verdes objeto de corte de césped y clasificación de árboles para poda. No obstante, se asigna como responsable de las actividades al municipio de Barrancabermeja, lo cual va en contravía de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 en cuanto a que las actividades del componente de limpieza urbana deberán estar a cargo de la empresa de recolección de residuos no aprovechables.

Ahora bien, la SSPD tiene conocimiento del acuerdo CLUS firmado entre BIOTA S.A.S. E.S.P. y VEOLIA S.A. E.S.P. para la ejecución de las actividades de corte de césped, poda en árboles, lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas públicas. Sin embargo, estas actividades no se encuentran contempladas en el PPSA por parte de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.

Por lo anterior, se requiere a la empresa adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de Barrancabermeja para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 59. Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA			
Cobertura recolección urbana	de área 95%	99%	No coincide
Frecuencia recolección urbana	de área 2 veces/semana en el área urbana	3 veces/semana	No coincide.
Cantidad de puntos críticos en área urbana	Total: 90 reportados por la Secretaría de Medio Ambiente y Equipo Técnico	20	No coincide.

Lugar de disposición de residuos sólidos	ECOPARQUE REDIBA	Sin información	No coincide
Existencia de estaciones de transferencia	No	No	Coincide
Capacidad de la estación de transferencia	NA	NA	Coincide
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	23 Km.	Sin información.	No coincide
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	NA	NA	Coincide
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	NA	NA	Coincide
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS			
Cobertura del barrido área urbana	96,33 %	100%	No coincide
Longitud de vías y áreas públicas	Sin información	Sin información	No coincide
Área de parques y zonas públicas	Sin información	Sin información	No coincide
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No	No.	No coincide con la realidad actual de la prestación.

Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	0	Sin información.	Coincide
Frecuencia actual de barrido área urbana	1 en zona residencial, 6 en vías principales y 6 en zona comercial.	1 vez/semana	No coincide
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica.	Coincide
<i>CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES</i>			
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	198.714 m ²	Sin información	No coincide
Frecuencia de corte de césped	0,2 veces/semana ~ 36 días	Sin información	No coincide
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	80.256 individuos arbóreos.	Sin información	No coincide
Frecuencia actual de poda de árboles	0,2 veces/semana ~ 36 días	Sin información	No coincide
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	210 (Secretaría de Medio Ambiente)	Sin información	No coincide
Prestación de actividad corte de césped y poda de árboles	Municipio de Barrancabermeja	Sin información	No coincide

LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS			
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	114 áreas públicas objeto de lavado y 4 puentes peatonales.	Sin información	No coincide
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	Sin información	Sin información	No coincide
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No	Sin información	No coincide
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	No aplica	Sin información	No coincide

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

5.4.7. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la información entregada en visita el documento PEC titulado "PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN BARRANCABERMEJA", se verificó el aplicativo SUI, identificando que la empresa realizó reporte del documento PEC para la vigencia 2021, evidenciando que tanto el documento entregado en visita como el reportado en SUI coinciden en su contenido.

Así las cosas, mediante radicado 20214356245911 del 24/12/21 se presenta análisis detallado al documento cargado en el SUI, que, de manera general, se puede concluir que el documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa.
- 1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación

- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- Aspecto 4 Análisis posterior al evento

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere para que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la presente Evaluación Integral en el PEC vigencia 2021 y realice su respectivo cague al SUI.

5.5. CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

5.5.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos – RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2021922911396701 del 22 de septiembre de 2021, para esta misma vigencia se presentó la primera solicitud el 20 de febrero, por lo tanto, el prestador estaría actualizando fuera de los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 que de acuerdo al último dígito del ID del prestador, su fecha máxima de actualización RUPS es el 28 de febrero para la vigencia 2021.

Ahora bien, se procedió a verificar la actualización de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador presuntamente incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2019 registró solicitud de actualización el 21 de mayo, y para la vigencia 2020 la solicitud de actualización fue registrada el 27 de marzo.

5.5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

El prestador presenta un 93% de cargue total al SUI, para el periodo comprendido entre el año 2009 y el mes de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que, de los 652 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 176, como se muestra a continuación:

Imagen 85. Estado de reporte SUI

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD						
Empresa :						22911
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2009	0	63	100 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2010	0	112	100 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2011	0	93	100 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2012	0	80	100 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2013	0	200	100 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2014	0	234	100 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2015	1	241	99 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2016	2	431	99 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2017	3	422	99 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2018	0	400	100 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2019	10	433	97 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2020	26	544	95 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	2021	204	429	67 %	Ver Detalle
22911	VEOLIA A SEO SANTANDER Y CESAR S.A E.S.P	TOTAL	246	3682	93 %	Ver Detalle

Fuente: Estado de reporte de información – SUI, consultado el 17 de diciembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el Sistema Único de Información – SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.6. AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AEGR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, la empresa está obligada a contratar AEGR.

Según lo reportado en RUPS, en la última actualización que la prestadora realizó mediante Radicado SSPD No. 2021922911396701 del 22/09/2021, tiene un contrato con la empresa SN AUDIT AND CONSULTING COLOMBIA SAS, que determina un contrato que inició el 01/17/2020 y con fecha de finalización el 01/07/2021.

Imagen 86. AEGR RUPS

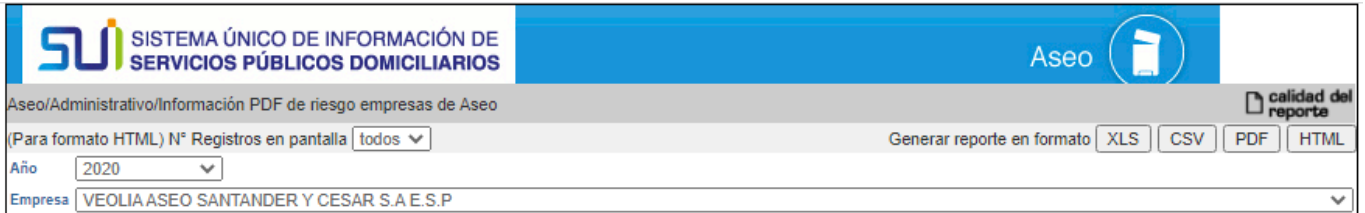
Auditor Externo				
Información Básica				
Razón social				
SN AUDIT AND CONSULTING COLOMBIA SAS			Vigencia Contrato Actual	
			desde 01/07/2021	
Sigla	NIT	DV		
SN AUDIT AND CONSULTING COLOMBIA SAS	830068202	5	hasta 01/07/2022	
Representante Legal				
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres		
AVILA	ARIAS	RUBY YANETH		
Tipo de Identificación	Número Identificación	Cargo que ocupa		
CEDULA DE CIUDADANIA	23399433	REPRESENTANTE LEGAL		
Dirección principal				
Departamento	Municipio	Dirección		
BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	Cra 49 # 103-07		
Teléfono Contacto 1		Extensión	Correo electrónico	
2182217		0	SNAUDIT@HOTMAIL.COM	
Teléfono Contacto 2		Extensión	Teléfono Móvil	Nº FAX
0		0		0

Fuente: RUPS, imprimible 2021922911396701 del 22 de septiembre de 2021


De tal manera que cumple con lo requerido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 del 18 de abril de 2006.

Una vez verificado el reporte de los informes de la Auditoria, se evidencia que han sido cargados en SUI los informes conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.

Imagen 87 Informes AEGR



SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Aseo 

Aseo/Administrativo/Información PDF de riesgo empresas de Aseo calidad del reporte

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla

Año Generar reporte en formato

Empresa

Información PDF de riesgo empresas de Aseo		
Año		2020
Empresa	Nombre del Archivo	PDF
VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P	CONCEPTO ENCUESTA CONTROL INTERNO PDF ASEO	21.04.16 M 2101 Control Interno SSPD VASyC Sup.pdf
VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P	ANALISIS Y EVALUACION DE PUNTOS ESPECIFICOS PDF ASEO	21.06.18 M 2101 Puntos Especificos SSPD VAB.pdf
VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P	VIABILIDAD FINANCIERA PDF ASEO	21.06.18 M 2101 Viabilidad financiera SSPD VAB.pdf
VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P	NOVEDADES PDF ASEO	21.04.17 M 2101 Novedades SSPD VASyC.pdf
VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P	ORGANIGRAMA PDF ASEO	21.04.17 M 2101 Organigrama SSPD VASyC.pdf

Fuente: RUPS

Además, el prestador entregó certificados ICONTEC, en la norma ISO 14001:2015, con fecha de inicio 4 de julio de 2014 y vencimiento sujeto a la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la Organización hasta el 3 de julio de 2023. También cuenta con certificado ICONTEC, en la norma ISO 9001:2015, con fecha de inicio 9 de diciembre de 2016 y vencimiento sujeto a la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la Organización hasta el 3 de julio de 2023.

La empresa cuenta con certificado ICONTEC en la norma ISO 45001:2018, con fecha de inicio 9 de diciembre de 2016 y vencimiento sujeto a la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la Organización hasta el 3 de julio de 2023.

6. Consolidación de hallazgos:

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	<p>Las razones sociales de dos empresas accionarias, presentan diferencia entre la aportada por la empresa y la reportada en SUI.</p> <p>Planta de personal: No es posible confrontar la información de las vigencias 2019 y 2021 allegada en visita con la reportada en SUI, dado que no se encuentra cargada en el aplicativo. Para la vigencia 2020, hay disparidad entre los datos suministrados por el prestador y los reportados en SUI.</p>	<p>Archivo en PDF entregado por el prestador: 1.4 Junta Directiva vigente</p> <p>Archivo entregado por el prestador: 2.1 EMPLEADOS 2019 - 2020-2021</p> <p>Entrego 120 de certificaciones de</p>

	<p>En la visita el prestador no suministró el total de los soportes de certificados en competencias laborales, presuntamente no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.</p>	<p>competencias laborales sin embargo posee una cantidad mayor de colaboradores.</p>
Financiero	<p>Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020</p> <p>-Presunta extemporaneidad en el cargue de la información financiera Especial (IFE) para los bimestres II, III y IV de 2020, se evidencia reporte fuera de las fechas establecidas.</p> <p>- Presunta extemporaneidad en el cargue de la información financiera Especial (IFE) para los bimestres I y II de 2021, se evidencia reporte fuera de las fechas establecidas.</p> <p>Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016</p> <p>- Presunto incumplimiento en la calidad del reporte de la información, ya que no fueron diligenciados varios formatos de la taxonomía los cuales aplicaban para la prestadora.</p> <p>- La prestadora presenta inconsistencias en la información reportada en SUI y la presentada en sus estados financieros como archivos complementarios, lo cual genera diferencias en la estimación de indicadores financieros entre esta superintendencia y la prestadora.</p> <p>- La prestadora al cierre del 2020 acumula pérdidas por el valor de \$5.698.840.000 lo que según el numeral 2 del Artículo 457 del Código de comercio, donde las perdidas reducen el patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito, la mantiene en causal de liquidación.</p>	<p>Sistema Único de Información (SUI)</p> <p>Sistema Único de Información (SUI)</p> <p>Sistema Único de Información (SUI)</p> <p>Sistema Único de Información (SUI) y Estados financieros 2020</p>
Comercial	<p>El prestador presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, puesto que, de acuerdo con la verificación, la página web no cuenta con información de rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo y el PPSA no está publicado.</p> <p>En visita el prestador no entregó la información de suscriptores para los años 2019 y 2020. En el aplicativo SUI no se ha cargado el formato “<i>Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_1371468081</i>”, entre agosto y diciembre de 2020.</p>	<p>Página web: https://www.veolia.com.co/santander/</p> <p>Archivo entregado por el prestador: Catastro de usuarios actualizados por uso y estrato esa</p> <p>No hay evidencia de convenio de facturación conjunta con la</p>

	<p>En la visita el prestador no allegó el documento con el convenio de facturación conjunta con la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.</p> <p>El prestador tiene en estado “Pendiente” el reporte de información de los periodos entre septiembre y diciembre de 2020 y lo corrido de 2021 hasta el mes de octubre del formato “Facturación del servicio de aseo NUAP_1371468081”.</p> <p>Las facturas no cumplen con del total de requisitos establecidos en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016.</p> <p>No es posible validar el porcentaje de subsidios aplicados a la tarifa por falta del reporte del formato “Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_1371468081”, para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021.</p>	<p>ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.</p> <p>Consulta en el aplicativo SUI.</p> <p>Archivo entregado por el prestador: 3.3. Facturas emitidas durante los años 2019, 2020 y lo corrido del 2021.</p> <p>Consulta en el aplicativo SUI.</p>
<p>Tarifario</p>	<p>Tarifario:</p> <p>El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, dado que no cuenta con los cargues certificados en SUI de los formatos y formularios habilitados para el prestador, específicamente el de suscriptores y tarifas en aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.</p> <p>Adicionalmente, se requiere que el prestador actualice el estudio de costos y tarifas y la aprobación de las mismas conforme a la nueva razón social del mismo.</p>	<p>Consulta de formularios certificados en SUI</p> <p>Formatos registrados en SUI y documentos entregados en visita</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Recolección y transporte</p> <p>Presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015 ya que la empresa no relacionó dentro del listado de vehículos entregado que se utilizara alguno de estos como suplencia en caso de averías. Esto también refleja un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34. <i>ibidem</i>.</p> <p>Presunto incumplimiento del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta que la frecuencia de recolección establecida para la zona residencial en el PGIRS 2017 de Barrancabermeja está definida como 2 veces por</p>	<p>Acta de visita / Información entregada</p> <p>Acta de visita / Información entregada / PGIRS / CCU</p>

	<p>semana, lo cual difiere de la frecuencia de 3 veces desarrollada por la empresa, por lo cual deberá aclarar esta diferencia.</p> <p>Teniendo en cuenta que en visita se identificó un presunto incumplimiento del numeral 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015 se requiere al prestador reforzar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos para evitar pérdida de líquido (lixiviado).</p> <p>Se identificó que el listado de macrorrutas entregado en visita difiere del contenido en el PPSA. Además, verificado el CCU de Barrancabermeja, se identifica un total de 7 macrorrutas, número que difiere de las 8 que se relacionan en el listado de macrorrutas entregado. Además, hay una diferencia en los barrios relacionados para cada macrorruta, por lo que también se requiere al prestador realizar la actualización del CCU, de ser el caso.</p>	
Técnico-operativo	<p>PPSA</p> <p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 al no definirse los aspectos operativos actuales del servicio de aseo en el PPSA, del párrafo del artículo 5 de la Resolución MVCT 0288 de 2015 relacionado con que las empresas cuentan con 3 meses para revisar y actualizar el PPSA cuando haya variaciones en las condiciones de la prestación del servicio y del numeral 3 de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05/12/2017, teniendo en cuenta que la empresa no ha reportado en el SUI este documento.</p>	Acta de visita / Información entregada / SUI / CCU
Técnico-operativo	<p>Microrrutas de recolección y transporte</p> <p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015, ya que la actividad de recolección no se desarrolla acorde con el PPSA en relación con las macrorrutas, frecuencias y horarios. Además, en la página web las rutas y horarios tienen algunas inconsistencias identificadas en la ruta de la Zona comercial, barrio Colombia, y otros, que tiene un horario de inicio a las 7 pm en la web y a las 8 pm en la relación de rutas entregada.</p> <p>Se requiere al prestador actualizar el CCU y el PPSA de tal forma que la información contenida en ambas fuentes de información se ajuste a la realidad de la operación.</p>	PPSA / Página web / Información entregada
Técnico-operativo	<p>Seguimiento GPS.</p> <p>Dentro de la información entregada, no se evidenció el seguimiento GPS del vehículo WOL946 el 11/10/21 a pesar que este fue solicitado.</p>	Acta de visita / Información entregada

	<p>Dentro de la información entregada, no se evidencia el seguimiento GPS del vehículo WOK501 el 11/10/21, a pesar que este fue solicitado. Se requiere que la empresa remita el seguimiento GPS del vehículo que desarrolló la totalidad de la ruta, teniendo en cuenta que esta tuvo que ser interrumpida para el compactador WOK501 debido a la fuga de líquido detectada.</p>	
Técnico-operativo	<p>Vehículos de recolección y transporte</p> <p>Presunto incumplimiento del numeral 6 artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la pérdida de líquido (lixiviado) detectada en campo. No obstante, la empresa subsanó este hallazgo durante la visita al haber realizado el mantenimiento correctivo del vehículo.</p> <p>Por otra parte, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el lavado diario de los vehículos recolectores de residuos.</p>	Acta de visita / Información entregada
Técnico-operativo	<p>Puntos Críticos</p> <p>El censo no coincide con el reportado en el PPSA de la empresa en el que únicamente se identifican 20, por lo que se requiere a la empresa llevar a cabo la actualización del inventario de este documento. Adicionalmente, en el PGIRS se registra un total de 90 puntos por lo que también se le solicita adelantar las gestiones necesarias ante el Distrito para la actualización de este inventario.</p> <p>Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, con la información suministrada por el prestador en visita, no se pudo comprobar que se remitiera a la entidad territorial y a la autoridad de policía el inventario de puntos críticos.</p>	Acta de visita / Información entregada / PGIRS
Técnico-operativo	<p>Base de operaciones</p> <p>Tener el parqueadero separado del área administrativa es un presunto incumplimiento de lo definido en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, por lo que se requiere al prestador contar con una base de operaciones que cumpla con la integralidad de estas características.</p> <p>Frente al tipo de uso del suelo de la base de operaciones, la empresa no entregó en la visita el certificado de uso del suelo de ninguno de los dos predios, a pesar que se otorgó un plazo adicional para la entrega de esta documentación hasta el 19 de</p>	Acta de visita / Información entregada

	<p>octubre de 2021. Por tanto, no se pudo verificar que la base de operaciones es encuentra ubicada de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial de Barrancabermeja, dificultando de esta manera las funciones de inspección y vigilancia de la SSPD.</p>	
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Barrido y limpieza</p> <p>La empresa deberá aclarar cómo hace la diferenciación entre las toneladas recolectadas de barrido y de recolección para los sectores en donde las bolsas se recogen con apoyo de la ruta comercial, ya que se estarían mezclando estos residuos.</p> <p>La empresa deberá remitir el plano de las macrorrutas definido para el área de prestación de Barrancabermeja, Santander. De lo contrario, se estaría ante un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación en la página web de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo.</p> <p>El prestador deberá llevar a cabo el ajuste del documento PPSA, actualizar la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.</p> <p>En el PPSA del prestador se indica que cuentan con 19 cuartelillos para el almacenamiento de los elementos de la actividad de barrido y limpieza. Esto difiere de la información entregada en visita, en la cual se identifican únicamente 7 cuartelillos. Por tanto, la empresa deberá aclarar esta diferencia y llevar a cabo la actualización del documento del PPSA, de ser el caso.</p> <p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la recolección de las bolsas de barrido en menos de ocho horas.</p>	<p>Acta de visita / Información entregada / Página web / PPSA</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>CLUS</p> <p>Presunto incumplimiento del parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 establece que: <i>“Las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.”</i> por lo que deberá informar las gestiones adelantadas para el desarrollo de las demás actividades del componente de limpieza urbana como lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas públicas.</p> <p>Corte de césped</p>	<p>Acta de visita / SUI / PPSA</p>

	<p>De acuerdo con el inventario de corte de césped entregado por la empresa, VEOLIA ASEOS ANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. desarrolla esta actividad en 203.831 m² de áreas verdes con una frecuencia de cada 4 meses. Este valor no se encuentra relacionado en el PPSA del prestador ya que esta actividad no se establece como operativa en dicho documento. Además, la frecuencia informada en visita para esta actividad es de 3 meses, por lo que se identifica una diferencia respecto del inventario de áreas verdes entregado.</p> <p>El inventario de áreas verdes entregado por la empresa no coincide en la cantidad de metros cuadrados referenciados en el acuerdo CLUS para la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. por lo que deberá dar las respectivas aclaraciones al respecto.</p> <p>En cuanto al PGIRS de Barrancabermeja, se identifica que las áreas urbanas objeto de corte corresponden a 198.714 m², lo cual difiere de lo establecido en el acuerdo CLUS (214.095,01 m²). Con relación a la frecuencia, se establece que debe realizarse la actividad 0,2 veces a la semana, o cada 35 días aproximadamente, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 3 meses, informada en la visita ni la de 4 meses del inventario de corte de césped entregado.</p> <p>El prestador deberá aclarar esta inconsistencia y, de ser necesario, ajustar los documentos de prestación del servicio y reportarlos al SUI. La no ejecución de esta actividad con las frecuencias y en las áreas verdes definidas en el PGIRS representa un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.</p> <p>Presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.67. y 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta se identificó áreas verdes con altura por encima de los 10 centímetros permitidos y que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad.</p>	<p>Acta de visita / PPSA / Información entregada / Acuerdo CLUS / PGIRS</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Poda de árboles</p> <p>El inventario total del acuerdo CLUS (65.535 árboles) no es el mismo del establecido en el PGIRS de Barrancabermeja de 80.256 árboles. Por tanto, la empresa deberá pronunciarse frente a esta diferencia y aclarar la procedencia del inventario de árboles utilizado para el acuerdo CLUS.</p>	<p>Acta de Visita / PGIRS / Acuerdo CLUS</p>

	<p>La empresa deberá informar si ya inició con las actividades de poda en el distrito, caso en el cual deberá remitir un informe de las actividades desarrolladas con corte a la fecha de desarrollo de la Evaluación Integral.</p>	
Técnico-operativo	<p>Lavado de áreas públicas</p> <p>La empresa deberá dar claridad frente si desarrolla o no esta actividad actualmente en el municipio de Barrancabermeja, caso en el cual deberá remitir un informe de las actividades realizadas en el 2021.</p> <p>La empresa entregó el inventario de lavado, identificándose los tres puentes peatonales relacionados en el acuerdo CLUS. Si bien en el PGIRS se establece un inventario de 4 puentes peatonales, también se incluye otras áreas públicas objeto de lavado relacionadas por comuna. Por tanto, el prestador deberá aclarar por qué estas zonas no fueron incluidas dentro del acuerdo CLUS.</p>	Acta de Visita / PGIRS / Acuerdo CLUS
Técnico-operativo	<p>Instalación y mantenimiento de cestas</p> <p>La empresa estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.57. al no estar ejecutando actualmente la actividad.</p>	Acta de Visita
Técnico-operativo	<p>Disposición final</p> <p>Se le recuerda a la empresa que conforme con lo mencionado en el numeral V. del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, las vías internas del relleno sanitario deben diseñarse de tal manera que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final, por lo que se le requiere informar el avance en las obras de adecuación mencionadas en la visita.</p> <p>Presunto incumplimiento del numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, teniendo en cuenta que las vías internas no garantizan la circulación permanente de vehículos en época de lluvias.</p> <p>Presunto incumplimiento del numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 en los aspectos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13, relacionado con los horarios de operación del sitio, la descripción de la señalización al interior del relleno, la secuencia de llenado, la densidad de compactación, procedimientos de monitoreo e instrumentación, número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación, descripción del sistema de tratamiento de lixiviados y descripción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Se requiere al prestador llevar a cabo los</p>	Acta de Visita / Información entregada / SUI

ajustes pertinentes del reglamento operativo y realizar el respectivo cargue al SUI.

Presunto incumplimiento de los numerales 1, 5, 6, 7 y 9 artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017 teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las memorias de diseño, planos de diseño y especificaciones técnicas entregadas se encuentran presuntamente desactualizadas, ya que no se incluye información relacionada con el sistema de tratamiento de lixiviados actual.
- No registro de parámetros meteorológicos mínimos como temperatura mínima y máxima diaria, evaporación y humedad relativa.
- El reglamento operativo no establece número de vehículos que pueden disponer en simultáneo, por lo que no se pudo corroborar en visita cumplimiento del lineamiento definido en ese documento. Además, se debe incluir la justificación técnica de las dimensiones del frente de trabajo, tomando como base el número de vehículos disponiendo simultáneamente, frecuencia de descargue y tipo de vehículos.
- No fue posible verificar cumplimiento de la secuencia de llenado ya que esta no se define en el reglamento operativo.
El sitio no cuenta con área para la limpieza de ruedas de los vehículos.
- La maquinaria identificada como operativa en visita no se ajusta a lo descrito en el reglamento operativo.

Presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado con la densidad de compactación mínima para rellenos sanitarios categoría II y el uso de residuos de demolición y construcción para la adecuación de vías internas.

La información de los monitoreos geotécnicos con inclinómetros o extensómetros no fue requerida al prestador dentro de la documentación solicitada en visita, por lo que se requiere al operador el envío de estos monitoreos en la vigencia 2021.

Teniendo en cuenta que el monitoreo de caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía se realizó en marzo de 2021 la empresa deberá remitir copia del informe realizado para el segundo semestre, atendiendo la frecuencia definida para este componente.

El prestador hizo entrega de los monitoreos de caudal de lixiviado realizados entre abril y septiembre de 2021. Se observa que el registro de este parámetro se realiza

dos veces al día en unos formatos denominados “Control Generación de lixiviados”. Se requiere al prestador aclarar el punto del cual se toman estas medidas de caudal.

En los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre se identifican días en que no se hizo la medición registrándose como observación “Nivel de agua superior al tubo”. Se requiere al prestador a qué hace referencia esta observación.

Se requiere al prestador enviar el informe realizado del monitoreo del caudal y calidad del lixiviado para el segundo semestre 2021, una vez recibido el presente informe.

Presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en lo relacionado con el monitoreo semestral de los caudales de a escorrentía y el monitoreo mensual de las aguas subterráneas con piezómetros. De igual manera se le requiere al prestador remitir los informes de monitoreos geotécnicos realizados con inclinómetros o extensómetros en la vigencia 2021.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con los monitoreos y/o controles de:

- Monitoreo de compactación al no desarrollarse acorde con lo establecido en el reglamento operativo, teniendo en cuenta que en dicho documento no se incluye este monitoreo.
- Monitoreo a la cobertura diaria teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye información del método de seguimiento de la cobertura.
- Monitoreo de agua subsuperficial, teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de este monitoreo.
- Monitoreo del biogás, teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de este monitoreo.
- Control de olores y vectores teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de estos controles.
- Control de incendios ya que no se identificó sistema de extintores en la celda operativa. Se requiere al prestador informar el estado de

	avance del proyecto de sistema contra incendios informado.	
Técnico-operativo	<p>PPSA</p> <p>El anexo de la Resolución 0288 de 2015 establece que <i>“Cuando un prestador suministre el servicio en varios municipios debe elaborar un programa de prestación del servicio público de aseo, por cada municipio atendido.”</i> Por tanto, el PPSA formulado deberá contemplarse únicamente para el área de prestación de Barrancabermeja ya que realizarlo juntamente con otros municipios implica un presunto incumplimiento normativo.</p> <p>Además, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 0288 de 2015, cada vez que se presenten variaciones en las condiciones de prestación de las actividades a cargo del prestador deberá actualizarse el documento dentro de los 3 meses siguientes, por lo que, teniendo en cuenta las diferencias identificadas previamente en las macrorrutas, horarios y frecuencias de las diferentes actividades del servicio, la empresa estaría presuntamente incumpliendo este artículo.</p> <p>Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015. Se requiere a la empresa actualizar el documento del PPSA para que se ajuste con la realidad actual de la prestación, teniendo en cuenta las actividades pactadas en el acuerdo CLUS con la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. y que actualmente el prestador es VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. y no REDIBA S.A. E.S.P.</p>	PPSA
Técnico-operativo	<p>PPSA – PGIRS</p> <p>Se evidencia que en los documentos PPSA y RUPS NO concuerdan en las actividades a desarrollar. Por tanto, nuevamente se reitera al prestador que debe llevar a cabo la actualización del PPSA.</p> <p>En el PGIRS se asigna como responsable de las actividades del CLUS al municipio de Barrancabermeja, lo cual va en contravía de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 en cuanto a que las actividades del componente de limpieza urbana deberán estar a cargo de la empresa de recolección de residuos no aprovechables. Se requiere a la empresa adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de Barrancabermeja para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del</p>	PPSA / PGIRS

	<p>servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.</p> <p>Existe información del PPSA que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.</p>	
Técnico-operativo	<p>PEC</p> <p>El documento de PEC PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.2.1 Elaboración de inventarios. • 1.2.2 Identificación de requerimientos • 1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa. • 1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación • 1.3.1. Línea de mando • 1.3.3 Protocolo de actuación • Aspecto 4 Análisis posterior al evento 	PEC
Información Técnico operativa (RUPS, SUI, etc.)	<p>Al verificar la información registrada el 2 de agosto de 2021 en el formato “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización” del SUI, se pudo comprobar que el prestador registró 40 vehículos, de los cuales 33 son compactadores, lo que no coincide con la información entregada por el prestador en visita.</p> <p>Lo anterior es un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.</p>	SUI / Acta de visita / Información entregada
Información (RUPS, SUI, etc.)	<p>Barrido y limpieza</p> <p>Se evidencia una diferencia entre el estimado de kilómetros calculado, los kilómetros reportados por la empresa en el SUI y lo definido en el acuerdo de barrido, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes del porqué de la diferencia</p>	SUI / Acta de visita / Información entregada

	<p>entre la información de kilómetros de barrido indicados en visita, la información cargada en el SUI y lo referenciado en los acuerdos</p> <p>Con respecto a las microrrutas, en la información entregada por la empresa se identifica un total de 188. Ninguna de estas rutas se encuentra reportada en el SUI por parte de la empresa por lo que se requiere al prestador actualizar el formato <i>Registro de microrrutas</i> añadiendo las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018.</p> <p>Estas diferencias generan un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142, en lo relacionado con el deber que tienen las empresas de servicios públicos de mantener actualizados los Sistemas de Información de la Superservicios.</p>	
<p>Información (RUPS, SUI, etc.)</p>	<p>Corte de césped</p> <p>Se identifican diferencias entre la información entregada en visita y lo reportado en el SUI frente a los metros cuadrados de corte de césped ejecutados, por lo que la empresa deberá dar las respectivas aclaraciones y/o solicitar reversión del formato <i>Costo Limpieza Urbana</i> para realizar los ajustes pertinentes. Lo anterior, se configura como un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con el deber de las empresas de mantener actualizada la información reportada.</p>	<p>SUI / Acta de visita / Información entregada</p>
<p>Información (RUPS, SUI, etc.)</p>	<p>Disposición final</p> <p>Las coordenadas reportadas en el formato <i>Registro de Sitios de Disposición Final</i> son erróneas y no corresponden con la ubicación real del sitio.</p> <p>La empresa no ha realizado el reporte al SUI del Radicado CAS 00314-21 del 09 de abril de 2021 mediante el cual se realizó cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.</p> <p>El reglamento operativo no se encuentra reportado en el SUI por lo que se requiere a la empresa llevar a cabo, mediante mesa de ayuda, la solicitud de habilitación del formato para proceder con su cargue.</p> <p>No hay coincidencia en la información reportada en SUI para los años 2019, 2020 y 2021 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, reversar el formato. "<i>Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final</i>", de acuerdo a</p>	<p>SUI / Acta de visita / Información entregada</p>

	<p>lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017.</p> <p>Por lo anterior, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.</p>	
Información (RUPS, SUI, etc.)	<p>PPSA</p> <p>El prestador no ha realizado el reporte al SUI del PPSA para el municipio de Barrancabermeja, Santander, lo cual es un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para este formato en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/21, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.</p>	SUI / Acta de visita / Información entregada
Información comercial(RUPS, SUI, etc.)	<p>A la fecha el prestador no ha reportado el formato “<i>Personal por Categoría de Empleo</i>” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019 y 2021.</p> <p>Una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en cuanto al formato “<i>Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_1371468081</i>”, se evidencia que el prestador no ha hecho el reporte respectivo.</p> <p>Se evidencia que el prestador tiene en estado “Pendiente” el reporte de información de los periodos entre septiembre y diciembre de 2020 y lo corrido de 2021 hasta el mes de octubre del formato “<i>Facturación del servicio de aseo NUAP_1371468081</i>”.</p> <p>El prestador no ha realizado el reporte de información al SUI, sobre los porcentajes de subsidios aplicados a la tarifa en el reporte de “<i>Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_1371468081</i>”, para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021.</p> <p>El prestador estaría presuntamente actualizando fuera de los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 que de acuerdo al último dígito del ID del prestador, su fecha máxima de actualización RUPS es el 28 de febrero.</p> <p>El prestador presuntamente está omitiendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas</p>	<p>Reportes SUI:</p> <p>http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/administrativo/personal-por-categoria-de-empleo-aseo-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017</p> <p>http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/comerciales/suscriptores-y-tarifas-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017</p> <p>http://www.sui.gov.co/web/empresas-prestadoras/reportes/estado-general-de-la-informacion-cargada-por-los-prestadores-de-servicios-publicos</p> <p>http://www.sui.gov.co/rups/interno/inicio.do</p> <p>http://www.sui.gov.co/web/</p>

	en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018.	
--	--	--

7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de esta evaluación a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- El prestador no reporta la cantidad de personal asociado con la prestación del servicio de aseo para los años 2019 y 2021, por otra parte al verificar el reporte de Información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.
- En la visita el prestador no suministró el total de los soportes de certificados en competencias laborales, presuntamente no ha cumplido por causas externas a su voluntad los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

ASPECTOS FINANCIEROS

- La prestadora cumple con el cargue y reporte de información de taxonomías e Información financiera especial (IFE) encontrándose al día con todas las vigencias.
- Presunta extemporaneidad en el cargue de la información financiera Especial (IFE) para los bimestres II, III y IV de 2020, se evidencia reporte fuera de las fechas establecidas en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020
- Presunta extemporaneidad en el cargue de la información financiera Especial (IFE) para los bimestres I y II de 2021, se evidencia reporte fuera de las fechas establecidas en la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020.
- Presunto incumplimiento en la calidad del reporte de la información de acuerdo lo especificado en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016, ya que no fueron diligenciados varios formatos de la taxonomía los cuales aplicaban para la prestadora como lo son: formato [825701] Notas - Información a revelar detallada sobre partes relacionadas, formato [823180] Notas - Activos intangibles - Información descriptiva, formato [823180a] Notas - Activos intangibles - Conciliación incluye plusvalía, formato [832610] Notas - Arrendamientos - NIIF 16 - Información detallada a revelar, formato [836200] Notas - Costos por préstamos.
- Presunto incumplimiento en la calidad del reporte de la información, la prestadora presenta inconsistencias en la información reportada en SUI (Taxonomía Individual 2020) y la presentada en sus estados financieros dictaminados del 2020, lo cual genera diferencias en la estimación de indicadores financieros entre esta superintendencia y la prestadora, se solicita explicación del motivo de las diferencias presentadas y de ser necesario se debe solicitar la reversión de la taxonomía de acuerdo a lo citado en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016.
- La prestadora Veolia Aseo Santander SA ESP celebra en 2019 acuerdo de cesión de usuarios con la empresa Econatural y en 2020 con Rediba para un total de 123.736 nuevos usuarios en las ciudades de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Barrancabermeja de acuerdo a esto se puede observar una mejoría en los resultados de los indicadores financieros que permiten cerrar con

utilidad positiva en el año 2020 y un incremento considerable en todas las cuentas de sus estados financieros.

- La prestadora al cierre del 2020 acumula pérdidas por el valor de \$5.698.840.000 lo que según el numeral 2 del Artículo 457 del Código de comercio, donde las pérdidas reducen el patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito, la mantiene en causal de liquidación. Para contrarrestar esta situación la prestadora prevé que, gracias al crecimiento de la operación en usuarios y zonas, lograra incrementar sus ingresos en un 264% y un crecimiento anual del 6%, para el 2022 enervar la pérdida.
- El resultado del indicador prueba ácida, presume que el prestador está al límite de su liquidez al no soportar una prueba ácida ni en la vigencia 2019 ni 2020, con indicador menor a 1, lo cual, indica que el prestador depende del pago de las clientes para afrontar sus obligaciones a corto plazo.
- El prestador presentó un considerable incremento en los días de rotación de cartera, rotando para la vigencia 2020, 199 días en el año, aproximadamente paso a rotar 2 veces en el año.

ASPECTOS COMERCIALES

- El prestador debe actualizar su página web dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- El prestador debe entregar la información de suscriptores para los años 2019 y 2020.
- El prestador debe allegar el documento con el convenio de facturación conjunta con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
- Las facturas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016.

ASPECTOS TARIFARIOS

- El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias, dado que no cuenta con los cargues certificados en SUI de los formatos y formularios habilitados para el prestador, específicamente el de suscriptores y tarifas en aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
- Adicionalmente, se requiere que el prestador actualice el estudio de costos y tarifas y la aprobación de las mismas conforme a la nueva razón social del mismo.

ASPECTOS TÉCNICO – OPERATIVOS

Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- Presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015 ya que la empresa no relacionó dentro del listado de vehículos entregado que se utilizara alguno de estos como suplencia en caso de averías. Esto también refleja un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34. *ibídem*.
- Presunto incumplimiento del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta que la frecuencia de recolección establecida para la zona residencial en el PGIRS 2017 de Barrancabermeja está definida como 2 veces por semana, lo cual difiere de la frecuencia de 3 veces desarrollada por la empresa, por lo cual deberá aclarar esta diferencia.
- Teniendo en cuenta que en visita se identificó un presunto incumplimiento del numeral 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015 se requiere al prestador reforzar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos para evitar pérdida de líquido (lixiviado).
- Verificado el CCU de Barrancabermeja, se identifica un total de 7 macrorrutas, número que difiere de las 8 que se relacionan en el listado de macrorrutas entregado. Además, hay una diferencia en

los barrios relacionados para cada macrorruta, por lo que también se requiere al prestador realizar la actualización del CCU, de ser el caso.

- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015, ya que la actividad de recolección no se desarrolla acorde con el PPSA en relación con las macrorrutas, frecuencias y horarios. Además, en la página web las rutas y horarios tienen algunas inconsistencias identificadas en la ruta de la Zona comercial, barrio Colombia, y otros, que tiene un horario de inicio a las 7 pm en la web y a las 8 pm en la relación de rutas entregada.
- Se requiere al prestador actualizar el CCU y el PPSA de tal forma que la información contenida en ambas fuentes de información se ajuste a la realidad de la operación.
- Dentro de la información entregada, no se evidenció el seguimiento GPS del vehículo WOL946 ni WOK501 el 11/10/21 a pesar que este fue solicitado.
- Presunto incumplimiento del numeral 6 artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la pérdida de líquido (lixiviado) detectada en campo. La empresa subsanó este hallazgo durante la visita al haber realizado el mantenimiento correctivo del vehículo.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el lavado diario de los vehículos recolectores de residuos.

Puntos críticos

- El censo no coincide con el reportado en el PPSA de la empresa en el que únicamente se identifican 20, por lo que se requiere a la empresa llevar a cabo la actualización del inventario de este documento. Adicionalmente, en el PGIRS se registra un total de 90 puntos por lo que también se le solicita adelantar las gestiones necesarias ante el Distrito para la actualización de este inventario.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que, con la información suministrada por el prestador en visita, no se pudo comprobar que se remitiera a la entidad territorial y a la autoridad de policía el inventario de puntos críticos.

Base de operaciones

- Tener el parqueadero separado del área administrativa es un presunto incumplimiento de lo definido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, por lo que se requiere al prestador contar con una base de operaciones que cumpla con la integralidad de estas características.
- Frente al tipo de uso del suelo de la base de operaciones, la empresa no entregó en la visita el certificado de uso del suelo de ninguno de los dos predios, a pesar que se otorgó un plazo adicional para la entrega de esta documentación hasta el 19 de octubre de 2021. Por tanto, no se pudo verificar que la base de operaciones es encuentra ubicada de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial de Barrancabermeja, dificultando de esta manera las funciones de inspección y vigilancia de la SSPD.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- La empresa deberá aclarar cómo hace la diferenciación entre las toneladas recolectadas de barrido y de recolección para los sectores en donde las bolsas se recogen con apoyo de la ruta comercial, ya que se estarían mezclando estos residuos.
- La empresa deberá remitir el plano de las macrorrutas definido para el área de prestación de Barrancabermeja, Santander. De lo contrario, se estaría ante un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la publicación en la página web de las rutas y horarios de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
El prestador deberá llevar a cabo el ajuste del documento PPSA, actualizar la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.
- En el PPSA del prestador se indica que cuentan con 19 cuartelillos para el almacenamiento de los

elementos de la actividad de barrido y limpieza. Esto difiere de la información entregada en visita, en la cual se identifican únicamente 7 cuartelillos. Por tanto, la empresa deberá aclarar esta diferencia y llevar a cabo la actualización del documento del PPSA, de ser el caso.

- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la recolección de las bolsas de barrido en menos de ocho horas.

Actividades complementarias de limpieza urbana

- Presunto incumplimiento del párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 establece que: *“Las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.”* por lo que deberá informar las gestiones adelantadas para el desarrollo de las demás actividades del componente de limpieza urbana como lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas públicas.

Corte de césped

- De acuerdo con el inventario de corte de césped entregado por la empresa, VEOLIA ASEOS ANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. desarrolla esta actividad en 203.831 m² de áreas verdes con una frecuencia de cada 4 meses. Este valor no se encuentra relacionado en el PPSA del prestador ya que esta actividad no se establece como operativa en dicho documento. Además, la frecuencia informada en visita para esta actividad es de 3 meses, por lo que se identifica una diferencia respecto del inventario de áreas verdes entregado.
- El inventario de áreas verdes entregado por la empresa no coincide en la cantidad de metros cuadrados referenciados en el acuerdo CLUS para la empresa VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. por lo que deberá dar las respectivas aclaraciones al respecto.
- En cuanto al PGIRS de Barrancabermeja, se identifica que las áreas urbanas objeto de corte corresponden a 198.714 m², lo cual difiere de lo establecido en el acuerdo CLUS (214.095,01 m²). Con relación a la frecuencia, se establece que debe realizarse la actividad 0,2 veces a la semana, o cada 35 días aproximadamente, lo cual no coincide con la frecuencia de cada 3 meses, informada en la visita ni la de 4 meses del inventario de corte de césped entregado.
- El prestador deberá aclarar esta inconsistencia y, de ser necesario, ajustar los documentos de prestación del servicio y reportarlos al SUI. La no ejecución de esta actividad con las frecuencias y en las áreas verdes definidas en el PGIRS representa un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.
- Presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.67. y 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta se identificó áreas verdes con altura por encima de los 10 centímetros permitidos y que no se identificó el uso de valla informativa para la actividad.

Poda de árboles

- El inventario total del acuerdo CLUS (65.535 árboles) no es el mismo del establecido en el PGIRS de Barrancabermeja de 80.256 árboles. Por tanto, la empresa deberá pronunciarse frente a esta diferencia y aclarar la procedencia del inventario de árboles utilizado para el acuerdo CLUS.
- La empresa deberá informar si ya inició con las actividades de poda en el distrito, caso en el cual deberá remitir un informe de las actividades desarrolladas con corte a la fecha de desarrollo de la Evaluación Integral.

Lavado de vías y áreas públicas

- La empresa deberá dar claridad frente si desarrolla o no esta actividad actualmente en el municipio de Barrancabermeja, caso en el cual deberá remitir un informe de las actividades realizadas en el 2021.

- La empresa entregó el inventario de lavado, identificándose los tres puentes peatonales relacionados en el acuerdo CLUS. Si bien en el PGIRS se establece un inventario de 4 puentes peatonales, también se incluye otras áreas públicas objeto de lavado relacionadas por comuna. Por tanto, el prestador deberá aclarar por qué estas zonas no fueron incluidas dentro del acuerdo CLUS.

Instalación y mantenimiento de cestas

- La empresa estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.57. al no estar ejecutando actualmente la actividad.

Disposición final

- Conforme con lo mencionado en el numeral V. del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, las vías internas del relleno sanitario deben diseñarse de tal manera que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final, por lo que se le requiere informar el avance en las obras de adecuación mencionadas en la visita.
- Presunto incumplimiento del numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, teniendo en cuenta que las vías internas no garantizan la circulación permanente de vehículos en época de lluvias.
- Presunto incumplimiento del numeral I del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 en los aspectos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13, relacionado con los horarios de operación del sitio, la descripción de la señalización al interior del relleno, la secuencia de llenado, la densidad de compactación, procedimientos de monitoreo e instrumentación, número de vehículos disponiendo de manera simultánea en el frente de operación, descripción del sistema de tratamiento de lixiviados y descripción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Se requiere al prestador llevar a cabo los ajustes pertinentes del reglamento operativo y realizar el respectivo cargue al SUI.
- Presunto incumplimiento de los numerales 1, 5, 6, 7 y 9 artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017 teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Las memorias de diseño, planos de diseño y especificaciones técnicas entregadas se encuentran presuntamente desactualizadas, ya que no se incluye información relacionada con el sistema de tratamiento de lixiviados actual.
 - No registro de parámetros meteorológicos mínimos como temperatura mínima y máxima diaria, evaporación y humedad relativa.
 - El reglamento operativo no establece número de vehículos que pueden disponer en simultáneo, por lo que no se pudo corroborar en visita cumplimiento del lineamiento definido en ese documento. Además, se debe incluir la justificación técnica de las dimensiones del frente de trabajo, tomando como base el número de vehículos disponiendo simultáneamente, frecuencia de descargue y tipo de vehículos.
 - No fue posible verificar cumplimiento de la secuencia de llenado ya que esta no se define en el reglamento operativo.
 - El sitio no cuenta con área para la limpieza de ruedas de los vehículos.
 - La maquinaria identificada como operativa en visita no se ajusta a lo descrito en el reglamento operativo.
- Presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, en lo relacionado con la densidad de compactación mínima para rellenos sanitarios categoría II y el uso de residuos de demolición y construcción para la adecuación de vías internas.
- La información de los monitoreos geotécnicos con inclinómetros o extensómetros no fue requerida al prestador dentro de la documentación solicitada en visita, por lo que se requiere al operador el envío de estos monitoreos en la vigencia 2021.
- Teniendo en cuenta que el monitoreo de caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía se realizó en marzo de 2021 la empresa deberá remitir copia del informe realizado para el segundo semestre, atendiendo la frecuencia definida para este componente.

- El prestador hizo entrega de los monitoreos de caudal de lixiviado realizados entre abril y septiembre de 2021. Se observa que el registro de este parámetro se realiza dos veces al día en unos formatos denominados “Control Generación de lixiviados”. Se requiere al prestador aclarar el punto del cual se toman estas medidas de caudal.
- En los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre se identifican días en que no se hizo la medición registrándose como observación “Nivel de agua superior al tubo”. Se requiere al prestador a qué hace referencia esta observación.
- Se requiere al prestador enviar el informe realizado del monitoreo del caudal y calidad del lixiviado para el segundo semestre 2021, una vez recibido el presente informe.
- Presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en lo relacionado con el monitoreo semestral de los caudales de a escorrentía y el monitoreo mensual de las aguas subterráneas con piezómetros. De igual manera se le requiere al prestador remitir los informes de monitoreos geotécnicos realizados con inclinómetros o extensómetros en la vigencia 2021.
- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017 en lo relacionado con los monitoreos y/o controles de:
 - Monitoreo de compactación al no desarrollarse acorde con lo establecido en el reglamento operativo, teniendo en cuenta que en dicho documento no se incluye este monitoreo.
 - Monitoreo a la cobertura diaria teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye información del método de seguimiento de la cobertura.
 - Monitoreo de agua subsuperficial, teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de este monitoreo.
 - Monitoreo del biogás, teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de este monitoreo.
 - Control de olores y vectores teniendo en cuenta que el reglamento operativo no incluye descripción de estos controles.
- Control de incendios ya que no se identificó sistema de extintores en la celda operativa. Se requiere al prestador informar el estado de avance del proyecto de sistema contra incendios informado.
- De acuerdo con los informes de monitoreos de los cuerpos de agua en el sitio, no se identificó posible contaminación de estos producto de la actividad del relleno sanitario.
- Se estimó un agotamiento en la vida útil hasta el mes de marzo del 2043. De tenerse una densidad de compactación mayor a 1 ton/m³ la vida útil podría ampliarse hasta el mes de julio del 2046, aproximadamente, por lo que resulta importante que la empresa de cumplimiento a la Resolución 0938 de 2019 en lo relacionado con garantizar una densidad de compactación mayor.

PPSA

- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 al no definirse los aspectos operativos actuales del servicio de aseo en el PPSA, del parágrafo del artículo 5 de la Resolución MVCT 0288 de 2015 relacionado con que las empresas cuentan con 3 meses para revisar y actualizar el PPSA cuando haya variaciones en las condiciones de la prestación del servicio y del numeral 3 de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05/12/2017, teniendo en cuenta que la empresa no ha reportado en el SUI este documento. También se identificó que el listado de macrorrutas entregado en visita difiere del contenido en el PPSA.
- El anexo de la Resolución 0288 de 2015 establece que “Cuando un prestador suministre el servicio en varios municipios debe elaborar un programa de prestación del servicio público de aseo, por cada municipio atendido.” Por tanto, el PPSA formulado deberá contemplarse únicamente para el área de prestación de Barrancabermeja ya que realizarlo juntamente con otros municipios implica un presunto incumplimiento normativo.
- Además, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 0288 de 2015, cada vez que se presenten variaciones en las condiciones de prestación de las actividades a cargo del prestador deberá actualizarse el documento dentro de los 3 meses siguientes, por lo

que, teniendo en cuenta las diferencias identificadas previamente en las macrorrutas, horarios y frecuencias de las diferentes actividades del servicio, la empresa estaría presuntamente incumpliendo este artículo.

- Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015. Se requiere a la empresa actualizar el documento del PPSA para que se ajuste con la realidad actual de la prestación, teniendo en cuenta las actividades pactadas en el acuerdo CLUS con la empresa BIOTA S.A.S. E.S.P. y que actualmente el prestador es VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. y no REDIBA S.A. E.S.P.

PPSA - PGIRS

- Se evidencia que en los documentos PPSA y RUPS NO concuerdan en las actividades a desarrollar. Por tanto, nuevamente se reitera al prestador que debe llevar a cabo la actualización del PPSA.
- En el PGIRS se asigna como responsable de las actividades del CLUS al municipio de Barrancabermeja, lo cual va en contravía de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 en cuanto a que las actividades del componente de limpieza urbana deberán estar a cargo de la empresa de recolección de residuos no aprovechables. Se requiere a la empresa adelantar las gestiones pertinentes ante el Distrito de Barrancabermeja para que se lleve a cabo la actualización de la línea base del PGIRS, asignando las responsabilidades de las actividades del CLUS a las empresas prestadoras del servicio de aseo, dando cumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, la empresa deberá actualizar el PPSA incluyendo la información correspondiente a estas actividades.
- Existe información del PPSA que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

PEC

El documento de PEC **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa.
- 1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- Aspecto 4 Análisis posterior al evento

SUI – reportes técnico - operativos

- Al verificar la información registrada el 2 de agosto de 2021 en el formato “*Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización*” del SUI, se pudo comprobar que el prestador registró 40 vehículos, de los cuales 33 son compactadores, lo que no coincide con la información entregada por el prestador en visita.
- Se evidencia una diferencia entre el estimado de kilómetros calculado, los kilómetros reportados por la empresa en el SUI y lo definido en el acuerdo de barrido, por lo que el prestador deberá

presentar las aclaraciones pertinentes del porqué de la diferencia entre la información de kilómetros de barrido indicados en visita, la información cargada en el SUI y lo referenciado en los acuerdos

- Con respecto a las microrrutas de barrido, en la información entregada por la empresa se identifica un total de 188. Ninguna de estas rutas se encuentra reportada en el SUI por parte de la empresa por lo que se requiere al prestador actualizar el formato *Registro de microrrutas* añadiendo las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018.
- Se identifican diferencias entre la información entregada en visita y lo reportado en el SUI frente a los metros cuadrados de corte de césped ejecutados, por lo que la empresa deberá dar las respectivas aclaraciones y/o solicitar reversión del formato *Costo Limpieza Urbana* para realizar los ajustes pertinentes.
- Las coordenadas reportadas en el formato *Registro de Sitios de Disposición Final* son erróneas y no corresponden con la ubicación real del sitio.
- La empresa no ha realizado el reporte al SUI del Radicado CAS 00314-21 del 09 de abril de 2021 mediante el cual se realizó cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.
- El reglamento operativo no se encuentra reportado en el SUI por lo que se requiere a la empresa llevar a cabo, mediante mesa de ayuda, la solicitud de habilitación del formato para proceder con su cargue.
- No hay coincidencia en la información reportada en SUI para los años 2019, 2020 y 2021 y la información entregada en la visita; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, reversar el formato. *“Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final”*, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2017.
- El prestador no ha realizado el reporte al SUI del PPSA para el municipio de Barrancabermeja, Santander, lo cual es un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos para este formato en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/21, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

- El prestador tiene pendiente el 7% de los formatos y formularios del SUI.
- Es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el Sistema Único de Información – SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las provisiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

8. Recomendaciones:

- La empresa deberá pronunciarse frente a la totalidad de presuntos hallazgos evidenciados en el presente informe de visita, para lo cual se le requiere que remita la información solicitada en cada uno de estos, así como los soportes que se considere desde el operador para dar cuenta de las acciones realizadas para subsanar los presuntos incumplimientos normativos.

9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director	Dirección técnica de gestión de aseo – DTGA
Sandra Marcela Ramírez Ubaté	Coordinadora	Grupo de Grandes Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Giovanni Castellanos Uribe	Profesional Especializado	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Nubia Alexandra Sánchez León	Profesional Especializada	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Ángela Bibiana González	Profesional Especializada	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA
Ferney Castro Prada	Profesional Universitario	Grupo de Grandes Prestadores – DTGA

10. Anexos:

Acta de visita desarrollada el 11, 12 y 13 de octubre de 2021.